



# CALLAR NO ES UNA OPCIÓN: JUJUY ENTRE LA REPRESIÓN Y LA IMPUNIDAD



**Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas, y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos.**

**Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplan sus promesas, respeten el derecho internacional y rindan cuentas.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso; y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.**

**Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.**

Índice: AMR 13/9390/2025 Español  
Publicación: Mayo de 2025  
Idioma original: español  
© Amnesty International 2025

[amnesty.org](http://amnesty.org)

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional). Véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>  
El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.  
Para más información, visiten la [página Permisos](#) del sitio web de Amnistía Internacional.

# ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	5
<b>1. METODOLOGÍA</b>	8
<b>2. INTRODUCCIÓN</b>	10
<b>PARTE I - EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL INCONSULTO Y REGRESIVO</b>	12
<b>3. REFORMA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS AFECTADOS</b>	12
<b>3.1. LOS PRINCIPALES DERECHOS AFECTADOS POR LA REFORMA</b>	14
<u>DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA</u>	14
<u>DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</u>	15
<u>DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE</u>	15
<b>3.2. AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DURANTE EL PROCESO DE REFORMA</b>	19
<b>PARTE II – PROTESTAS EN JUJUY: EL RECLAMO SOCIAL SILENCIADO</b>	23
<b>4. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA EN JUJUY</b>	23
<b>4.1. RESTRICCIONES LEGALES IMPUESTAS AL DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA EN JUJUY</b>	26
<b>4.2. DISPERSIÓN ILEGÍTIMA DE CORTES DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS MANIFESTACIONES EN LA PROVINCIA DE JUJUY</b>	29
<b>5. VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES SOBRE USO DE LA FUERZA</b>	33
<b>5.1. USO ILÍCITO DE ARMAS MENOS LETALES</b>	34
BALAS DE GOMA	35
GASES LACRIMÓGENOS	40
<b>5.2. FUERZA FÍSICA HACIA MANIFESTANTES</b>	42
<b>5.3. ARMAS Y COMPORTAMIENTO INADECUADOS EN USO DE LA FUERZA</b>	43
<b>5.4. FALTA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS</b>	44
<b>6. AGENTES SIN IDENTIFICACIÓN ADECUADA</b>	46
<b>7. CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA</b>	48
<b>7.1. DETENCIONES ARBITRARIAS Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES</b>	48
<b>7.2. CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES</b>	52
<b>8. AUSENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES</b>	57
<b>9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	60



# RESUMEN EJECUTIVO

Entre junio y agosto de 2023, la provincia argentina de Jujuy fue foco de la atención nacional e internacional ante un escenario de reclamo social y represión. En el marco de una reforma de la constitución provincial, se llevaron a cabo numerosas protestas en toda la provincia para reivindicar espacios de participación y debate ante reformas regresivas en torno a los derechos humanos de los pueblos indígenas, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión y el derecho a un medio ambiente saludable, entre otros.

Miles de personas salieron a las calles – entre ellas personas pertenecientes a comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad jujeña en general – expresando su rechazo al texto constitucional propuesto y reclamando la falta de participación y de implementación de los procesos de consentimiento libre, previo e informado. Finalmente, la reforma constitucional fue aprobada el 20 de junio de 2023. Las protestas continuaron hasta agosto de ese año. Luego, perduraron algunos cortes y acampes en los costados de las rutas, en reclamo a la reforma constitucional ya sancionada.

Ante este contexto de movilización social, **la respuesta estatal se caracterizó por una estrategia de represión y criminalización de la protesta**. En lugar de cumplir con sus obligaciones de garantizar el derecho a la protesta, recurso esencial para la reivindicación de derechos en un contexto de exclusión y discriminación estructural en la provincia con el mayor porcentaje de población indígena de Argentina, **el Estado no solo dio la espalda a los reclamos legítimos de gran parte de la población, sino que también difundió el temor, la violencia y la intimidación a quienes alzaron la voz**.

En el mes de septiembre de 2023, un equipo de investigación de Amnistía Internacional se trasladó a la Provincia de Jujuy, oportunidad en la cual se llevaron a cabo diferentes reuniones con autoridades, así como también entrevistas con organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, víctimas y testigos del uso excesivo de la fuerza por la policía y comunidades originarias afectadas por la reforma constitucional. La delegación estuvo en San Salvador de Jujuy y en las localidades de Humahuaca, Huancar, Salinas Grandes, y Purmamarca.

Durante esta misión, la organización entrevistó a 111 personas quienes pudieron relatar los hechos y las acciones vividos en primera persona; el 90 % de ellas pertenecen a pueblos indígenas, al menos 91 personas participaron directamente en las protestas y son testigos de los hechos relatados; y al menos cinco personas entrevistadas son familiares de víctimas. La delegación también realizó reuniones con autoridades del Ministerio de Seguridad y con el fiscal general, a cargo del Ministerio Público de la Acusación, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. A su vez, desde la organización se remitieron diversos pedidos de acceso a la información pública a distintas autoridades. Además, el equipo de verificación digital de la organización relevó más de 50 registros fílmicos y/o fotográficos para analizar los hechos y el empleo de la fuerza por parte de los agentes policiales.

Este informe da cuenta de los principales hallazgos de la investigación realizada sobre el accionar de las autoridades y de las fuerzas policiales en la Provincia de Jujuy, en particular la forma en que **la respuesta estatal a la protesta social violó las normas y estándares internacionales de derechos humanos**. Entre estos hallazgos, se destacan:

## 1. AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, INFORMADO DURANTE EL PROCESO DE REFORMA

En los meses previos al debate de la reforma constitucional, numerosas comunidades indígenas en toda la provincia presentaron comunicaciones y notas a los distintos bloques de la Convención Constituyente para que se garantizara la consulta necesaria para la obtención del consentimiento libre, previo e informado.

Sin embargo, según lo documentado por Amnistía Internacional, estos mecanismos de consulta no fueron garantizados. Si bien el gobernador de la Provincia de Jujuy manifestó que se habían realizado consultas a “más de 150 comunidades”, en diversas entrevistas realizadas por Amnistía Internacional las comunidades manifestaron no haber sido convocadas a proceso alguno.

## 2. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA EN JUJUY Y DISPERSIÓN ILEGÍTIMA DE CORTES DE LA VÍA PÚBLICA

Amnistía Internacional constató que la intervención de las autoridades y fuerzas de seguridad provinciales durante las manifestaciones tuvo como objetivo central el silenciamiento del reclamo social, mediante el desalojo de rutas y espacios públicos, el uso ilegítimo, arbitrario y excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas y una estrategia de criminalización, con el fin de desalentar la protesta e intimidar a quienes ejercían legítimamente su derecho a manifestarse.

En particular, se comprobó que las fuerzas de seguridad disolvieron ilegítimamente cortes de ruta y otras expresiones de protesta pacífica, en algunos casos con el uso de la fuerza. En este sentido, las evidencias indican que, en distintas protestas durante el mes de junio de 2023, como la de Purmamarca el 17 de junio, la de San Salvador el 20 de junio, y la de Humahuaca el 30 de junio, el ambiente era pacífico, en ocasiones con presencia música y baile, hasta el momento en que la policía empezó a usar la fuerza para disolver la protesta.

## 3. USO ILEGÍTIMO, ARBITRARIO Y EXCESIVO DE LA FUERZA

Amnistía Internacional documentó que las fuerzas de seguridad hicieron uso de la fuerza con el propósito claro de despejar la protesta pacífica enfocada sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas sin tener un objetivo legítimo que lo justifique según los estándares internacionales. Asimismo, las fuerzas de seguridad a cargo de la gestión del orden público en estas manifestaciones, en muchas ocasiones, utilizaron armas inadecuadas para el control del orden público, no emplearon la fuerza de manera diferenciada ni buscaron minimizar los daños y lesiones generados a los participantes.

En particular, la organización documentó el uso ilegítimo de gases lacrimógenos y de balas de goma, incluyendo el disparo de proyectiles de impacto múltiple cuyo uso debería ser totalmente prohibido de acuerdo con los estándares de derechos humanos. También se registró el empleo de armas no regularizadas, como resorteras, piedras, y látigos, muchas veces por funcionarios sin identificación infiltrados entre los manifestantes.

Esta respuesta dejó a cientos de personas heridas, algunas con lesiones graves permanentes. Durante los días más álgidos de violencia estatal, se registraron al menos 170 personas heridas, entre ellas al menos diez con impactos en la zona ocular o facial, tres de las cuales perdieron la visión de un ojo. La represión afectó especialmente a personas pertenecientes a pueblos indígenas, que son especialmente impactadas por la reforma constitucional y han sido históricamente excluidas y discriminadas.

## 4. FALTA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS

Muchas de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional resultaron lesionadas por las fuerzas de seguridad en el marco de las manifestaciones, algunas con heridas graves que resultaron en traumas oculares permanentes. Gran parte de estas personas han expresado que, encontrándose heridas en alguna de las manifestaciones, no accedieron a asistencia médica inmediata y oportuna. En algunos casos, refirieron que las ambulancias no tenían la capacidad suficiente para la asistencia y que tuvieron que ir por sus propios medios a los centros de salud. Finalmente, algunas personas heridas durante la represión encontraron resistencia y hasta la negación a la asistencia médica de parte de profesionales en centros de salud de la provincia.

## 5. DETENCIONES ARBITRARIAS, CRIMINALIZACIÓN Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

La respuesta represiva de las manifestaciones en la Provincia de Jujuy por parte de las fuerzas de seguridad provinciales estuvo acompañada de una estrategia de criminalización.

Se documentaron 99 detenciones durante las manifestaciones en Jujuy. Evidencias analizadas por la organización revelaron que la policía ha llevado a cabo diversas detenciones colectivas e indiscriminadas

durante las manifestaciones sociales del 17 de junio en Purmamarca y 20 de junio en San Salvador de Jujuy, que tuvieron como motivación la coerción del ejercicio legítimo del derecho a la protesta. Además, se identificó que las autoridades policiales realizaron detenciones con uso ilícito de la fuerza en las cuales los manifestantes fueron víctimas de golpes y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Al menos 86 personas fueron imputadas penalmente y seguían siendo investigadas a la fecha de cierre de este informe, entre otras, bajo figuras delictivas que suelen utilizarse para criminalizar la protesta, como la resistencia a la autoridad, entorpecimiento del tránsito y la sedición. Por otro lado, se ha constatado el uso generalizado del Código Contravencional provincial para intimidar y sancionar injustificadamente a los manifestantes. Amnistía Internacional documentó la existencia de por lo menos 82 procesos contravencionales en contra de los manifestantes. En muchos casos las personas fueron imputadas en sede penal por su participación en las protestas y al mismo tiempo recibieron contravenciones emitidas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, es decir, son perseguidas en sede penal y en sede administrativa con imputaciones y faltas relacionadas con el mismo hecho.

## 6. AUSENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES

Hoy, a casi dos años de los hechos documentados, Amnistía Internacional pudo comprobar que no hubo prácticamente ningún avance concreto en la rendición de cuentas por estas violaciones de derechos humanos, y no se han dado respuestas sobre el accionar de las fuerzas policiales de la Provincia de Jujuy en el contexto de las protestas y sobre las investigaciones para criminalizar a los manifestantes. Ningún funcionario o autoridad ha sido sancionado por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la represión y las víctimas siguen esperando justicia.

## RECOMENDACIONES

Con base en todos los hallazgos mencionados, Amnistía Internacional hace llamados urgentes y detallados a las autoridades de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de Jujuy.

Entre ellos, se destaca la importancia de canalizar un espacio de posible reforma de la constitución vigente mediante una consulta amplia, participativa y efectiva, y garantizando la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y la integración de una perspectiva de derechos humanos.

Específicamente, la organización insta a los legisladores y autoridades provinciales que garanticen el derecho a protestar pacíficamente tanto en la Constitución, como en el Código Contravencional, sobre todo teniendo en cuenta el respeto al principio de no discriminación a las formas tradicionales de protesta de los pueblos indígenas.

El derecho a la libertad de manifestación también debe estar protegido por las fuerzas de seguridad provinciales antes, durante y después de las protestas. Esta obligación requiere, entre otras prácticas, que el Ministerio de Seguridad prohíba expresamente y sancione con medidas disciplinarias el uso de armas y municiones no reglamentadas o que no se alineen a los estándares internacionales para el empleo de la fuerza, como las balas de goma de impacto múltiple, las resorteras, y los látigos.

Asimismo, es imprescindible que el Ministerio Público de la Acusación, el poder judicial y la justicia contravencional y de faltas se abstengan de criminalizar a quienes hacen ejercicio legítimo del derecho a manifestarse de manera pacífica y que garanticen justicia y reparación integral e inmediata a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, proporcional a la gravedad de las violaciones y los perjuicios sufridos.

Por fin, deben asegurar sin demora una rendición de cuentas sobre todos los hechos de abuso policial en las manifestaciones de 2023, empezando por una investigación urgente, rigurosa y eficaz que determine la responsabilidad penal individual en cada caso concreto, a la vez que sirva para identificar a todos los demás responsables de los hechos abusivos, incluidos, los funcionarios de la cadena de mando que hayan sido cómplices de los mismos.

## 1. METODOLOGÍA

En el mes de septiembre de 2023<sup>1</sup>, un equipo de investigación de Amnistía Internacional se trasladó a la Provincia de Jujuy, oportunidad en la cual se llevaron a cabo diferentes reuniones con autoridades, representantes legales, víctimas y testigos del uso ilegítimo, arbitrario y excesivo de la fuerza por la policía, así como con integrantes de pueblos originarios afectados por la reforma constitucional.

En total la organización entrevistó a 111 personas de las cuales 63 eran mujeres; 46 hombres; y dos anónimas (personas que solicitaron que no se registre ninguno de sus datos); el 90 % de ellas pertenecen a pueblos indígenas, al menos 90 personas participaron directamente en las protestas y son testigos de los hechos relatados; y al menos cinco personas entrevistadas son familiares de víctimas de la represión a las protestas.

Los días 25 y 26 de septiembre la delegación estuvo en la capital provincial y realizó reuniones con autoridades del Ministerio de Seguridad y con el fiscal general, a cargo del Ministerio Público de la Acusación, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. A su vez, se solicitó reunión con la Secretaría de Derechos Humanos de Jujuy, pero no fue posible coordinar el encuentro<sup>2</sup>. Durante estos días, se realizaron también entrevistas con personas que participaron de las protestas, muchas de las cuales fueron víctimas de uso excesivo y arbitrario de la fuerza, así como las abogadas de estas y otras víctimas de violaciones de derechos humanos durante las protestas, y representantes de organizaciones de derechos humanos locales.

Luego, el 27 de septiembre la delegación se trasladó a la localidad de Humahuaca, oportunidad en la cual se entrevistó a 34 personas, en su mayoría pertenecientes a comunidades de Abra Pampa, Cochinocha y Humahuaca. El 28 de septiembre la delegación estuvo en Huancar – Departamento de Susques – y Salinas Grandes, entrevistando un total de 37 personas. El 29 de septiembre, el equipo de trabajo de Amnistía Internacional estuvo en la ciudad de Purmamarca, oportunidad en la cual se entrevistó a 15 personas, residentes en Purmamarca y localidades cercanas como Tilcara.

Al mismo tiempo, desde la organización se remitieron diversos pedidos de acceso a la información pública a distintas autoridades<sup>3</sup>.

Amnistía Internacional relevó información y testimonios observando la vulneración de derechos humanos en el contexto de las manifestaciones. Cabe destacar que diversas personas hablaron con Amnistía Internacional con la condición de que se mantuviera su anonimato, por lo cual se han utilizado pseudónimos para referirse a algunas de las personas entrevistadas en este informe y así garantizar la confidencialidad. En esos casos, se ha indicado con entrecerrillado el nombre (“”).

En varios de los casos documentados en este informe se logró acceder a imágenes de los hechos. Además, el equipo de verificación digital de la organización relevó más de 50 registros fílmicos y/o fotográficos para

<sup>1</sup> La delegación de Amnistía Internacional estuvo presente en distintas localidades de la Provincia de Jujuy del 24 al 29 de septiembre de 2023. En esta ocasión la organización publicó sus hallazgos preliminares en un comunicado de prensa: Amnistía Internacional, “Argentina: Represión violenta y criminalización en respuesta al ejercicio de la protesta en Jujuy”, 5 de octubre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/10/argentina-repression-criminalization-protests-jujuy/>

<sup>2</sup> No fue posible agendar una reunión presencial durante la misión por conflictos de agenda, por lo cual se volvió a presentar una solicitud de reunión virtual en octubre de 2023. Hasta la fecha de cierre de este informe, la misma no había sido concedida.

<sup>3</sup> Entre los meses de octubre y noviembre de 2023, desde Amnistía Internacional se remitieron pedidos de acceso a la información pública a los siguientes organismos: Ministerio Público de la Acusación de Jujuy; Defensoría del Pueblo de Jujuy; Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy. El Ministerio Público de la Acusación, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy respondieron estas solicitudes haciendo llegar parte de la información solicitada. A su vez, en marzo de 2024 se remitió un pedido de información pública a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, del cual no se recibió respuesta. En diciembre de 2024 se remitió un pedido de información pública al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, organismo que respondió con parte de la información solicitada. Luego, en enero de 2025 se remitió nuevamente un pedido de información pública al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, el cual respondió con parte de la información solicitada. En febrero de 2025 se remitieron pedidos de información pública al Ministerio Público de la Acusación y a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, de los cuales no se había recibido respuesta a la fecha de cierre de este informe. En abril de 2025 se remitió un nuevo pedido de información pública al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.



analizar el empleo de la fuerza por parte de los agentes policiales. La mayoría de los materiales analizados han sido registrados en Purmamarca y San Salvador de Jujuy del 17 al 20 de junio de 2023.

La organización ha continuado relevando información sobre los casos documentados y dando seguimiento a los procesos judiciales a través de comunicaciones con abogadas, víctimas y pedidos de información pública. Como parte del acompañamiento de lo sucedido, durante el año de 2024, Amnistía Internacional lanzó una acción global de solidaridad en el marco de la campaña “Escribe por los derechos” por el caso de Joel Paredes<sup>4</sup>, quien perdió la visión en un ojo por el impacto de una bala de goma y la investigación judicial ha tenido casi nulos avances, como se verá.

El 30 de abril de 2025 la organización remitió una comunicación a las autoridades de Jujuy<sup>5</sup> con los hallazgos documentados para que pudieran realizar comentarios u observaciones. A la fecha de cierre de este informe no se recibió respuesta.

<sup>4</sup> Amnistía Internacional, Campaña Escribe por los Derechos 2024: Caso Joel Paredes, 2024, <https://amnistia.org.ar/escribeporlosderechos/p/41/joel-paredes>

<sup>5</sup> La comunicación se envió al Gobernador de la Provincia, al Ministerio de Seguridad, al fiscal general, a la secretaría de Pueblos Indígenas.

## 2. INTRODUCCIÓN

Entre junio y agosto de 2023, la provincia argentina de Jujuy fue foco de la atención nacional e internacional ante un escenario de reclamo social y represión. En el marco de una reforma de la constitución provincial, se llevaron a cabo numerosas protestas en toda la provincia para reivindicar espacios de participación y debate ante reformas regresivas en torno a los derechos humanos de los pueblos indígenas, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y el derecho a un medio ambiente saludable, entre otros.

Miles de personas salieron a las calles – entre ellas personas pertenecientes a comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad jujeña en general – y expresaron su rechazo al texto constitucional propuesto, reclamaron participación y la falta de implementación de los procesos de obtención del consentimiento libre, previo e informado<sup>6</sup>.

Finalmente, la reforma constitucional fue aprobada el 20 de junio de 2023. Las protestas continuaron hasta agosto de ese año. Luego, perduraron cortes y acampes en los costados de algunas rutas, en reclamo a la reforma constitucional ya sancionada. Tras una historia de despojo territorial<sup>7</sup> y avasallamiento de derechos en la provincia con la mayor proporción de personas indígenas del país<sup>8</sup>, para los pueblos que siguen sufriendo las consecuencias estructurales del legado de colonización y exclusión<sup>9</sup>, la reforma constitucional significaba no solo la amenaza a su supervivencia sino también a su propia identidad cultural como pueblo, por lo que exigían ser escuchados.



<sup>6</sup> El 14 de junio de 2023, Amnistía Internacional, junto con un grupo de organizaciones presentó una carta a la Convención Constituyente para expresar su preocupación por las restricciones a la vigencia de los derechos humanos que proponía la reforma, de la cual no se recibió respuesta. Ver: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2023/06/Carta-Organizaciones-DDHH.-Convenci%C3%B3n-Constituyente-Jujuy.-.pdf>

<sup>7</sup> Amnistía Internacional, *Estado de situación de la ley de Emergencia Territorial Indígena 26.160*, 2019, <https://amnistia.org.ar/storage/uploads/bf0c8925-a6c6-4e0d-9f10-6f1847414eb5/ESTADO-DE-SITUACI%C3%93N-DE-LA-LEY-DE-EMERGENCIA-TERRITORIAL-IN-D%C3%80GENA-26160-a-13-a%C3%B1os.pdf>

<sup>8</sup> Jujuy es la provincia con el mayor porcentaje de personas indígenas del país: 10,1% de acuerdo con el Censo de 2022. Ver Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, *Población indígena o descendiente de pueblos indígenas u originarios*, marzo de 2024, [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022\\_poblacion\\_indigena.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2022_poblacion_indigena.pdf)

<sup>9</sup> Luego de su visita a Argentina, en 2012, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas publicó un informe en el que registró el legado de exclusión y discriminación que sufren los pueblos indígenas en el país: "En Argentina existen todavía legados de la época de colonización y la historia de exclusión de los pueblos indígenas sigue siendo muy visible. Ésta se manifiesta de diversas formas como por ejemplo las condiciones de desventaja que sufren los pueblos indígenas en diversos ámbitos, la falta de una adecuada protección de sus derechos sobre sus tierras tradicionales, y el continuo desarrollo de patrones de marginalización y de discriminación hacia ellos". Ver ONU, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe: La situación de los pueblos indígenas en Argentina, 4 de julio de 2012, Doc. ONU A/HRC/21/47/Add.2, párr. 9.

**“TODA NUESTRA TIERRA, TODAS LAS COMUNIDADES Y TODO EL PUEBLO DE JUJUY VA A ESTAR AFECTADO CON ESTE CAMBIO. ESTAMOS LEVANTANDO NUESTRAS VOCES PARA QUE NOS ESCUCHEN. CON LAS USURPACIONES Y REPRESIONES NO SE PUEDE VIVIR. NOSOTROS VIVIMOS UNA VIDA TRANQUILA, SENCILLA. NOSOTROS VIVIMOS DE NUESTRA AGRICULTURA, NUESTRO GANADO, HACEMOS NUESTRAS ARTESANÍAS. DUELE QUE NOS MALTRATEN, DUELE QUE NOS TRATEN DE ESA MANERA, NO SOLO EN MI PUEBLO, EN MI COMUNIDAD, SINO TAMBIÉN TODA LA PROVINCIA DE JUJUY”.**<sup>10</sup>

Este documento desarrolla los principales hallazgos de la investigación realizada sobre el accionar de las autoridades y de las fuerzas policiales en la Provincia de Jujuy. No solo las comunidades no fueron escuchadas frente al reclamo de mayor participación, sino que la respuesta del Estado provincial se centró en la represión y la criminalización de la protesta para desalentar y desconcentrar a quienes se movilizaban en defensa de sus derechos. La intervención de las fuerzas de seguridad vulneró los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, y las normas y estándares internacionales sobre uso de la fuerza, entre otros.

Amnistía Internacional verificó que las fuerzas de seguridad locales (especialmente, Policía de la Provincia de Jujuy y la División de Infantería de la Provincia de Jujuy) respondieron con el uso ilegítimo, arbitrario y excesivo de la fuerza, incluyendo **el uso ilegítimo de gases lacrimógenos y de balas de goma**. En particular, las fuerzas de seguridad hicieron disparos de proyectiles de impacto múltiple cuyo uso debería ser totalmente prohibido de acuerdo con los estándares de derechos humanos, tal como se desarrollará. Esta respuesta dejó a cientos de personas heridas, algunas con lesiones graves permanentes.

Al día de hoy, **a casi dos años de esta represión masiva, no ha habido prácticamente ningún avance concreto en la rendición de cuentas por estas violaciones de derechos humanos** y el accionar de las fuerzas policiales de la Provincia de Jujuy en el contexto de las protestas y las investigaciones para criminalizar a manifestantes.

## LA REPRESIÓN DEL RECLAMO SOCIAL EN JUJUY EN NÚMEROS

CANTIDAD DE PERSONAS HERIDAS (HASTA EL 21 DE JUNIO)	<b>AL MENOS 170 PERSONAS</b> <sup>12</sup>
CANTIDAD DE PERSONAS CON IMPACTO DE BALA DE GOMA O PROYECTIL DE GAS LACRIMÓGENO EN ZONA FACIAL/OCULAR	<b>AL MENOS 10 PERSONAS, TRES DE LAS CUALES PERDIERON LA VISIÓN DE UN OJO</b> <sup>13</sup>
CANTIDAD DE PERSONAS DETENIDAS	<b>99 PERSONAS</b>
CANTIDAD DE PERSONAS PERSEGUIDAS PENALMENTE	<b>89 PERSONAS CON CAUSAS PENALES Y 82 PROCESOS CONTRAVENCIONALES</b>

<sup>10</sup> Testimonio de César de la comunidad kolla Caspalá, en: Tierra Viva, Agencia de Noticias “Las voces indígenas en Jujuy exigen” arriba las wiphalas, abajo la reforma constitucional”, 16 de Junio de 2023, <https://agenciaterraviva.com.ar/las-voces-indigenas-en-jujuy-exigen-arriba-las-wiphalas-abajo-la-reforma-constitucional/>

<sup>11</sup> Estas cifras son aproximadas ya que no se cuenta con cifras oficiales. Son datos construidos principalmente a partir de las entrevistas realizadas a víctimas y testigos, abogadas y abogados intervenientes en las causas judiciales, así como el análisis de notas periodísticas sobre algunos casos que fueron publicados y de respuestas de pedidos de información pública enviados por Amnistía Internacional a distintas entidades estatales.

<sup>12</sup> Si bien no se cuenta con cifras oficiales, el director del Sistema de Asistencia Médica de Emergencias de la Provincia de Jujuy (“SAME”), el 21 de junio de 2023, declaró en distintos medios de comunicación que registraban 170 heridos por las manifestaciones en Jujuy. Ver: Página 12, “Palos, balas, heridos y detenidos para inaugurar la Constitución de Gerardo Morales”, 21 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/560237-palos-balas-heridos-y-detenidos-para-inaugurar-la-constituci>; El Diario AR, “Jujuy: violenta represión con 170 heridos y 68

# PARTE I - EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

## INCONSULTO Y REGRESIVO

### 3. REFORMA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS AFECTADOS

El 20 de junio de 2023 la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy sancionó la reforma de la Constitución Provincial<sup>14</sup>, promovida por el gobernador de la provincia, en un contexto de reclamos y movilizaciones sociales masivas, especialmente por parte de comunidades indígenas y organizaciones sociales.

La aprobación del nuevo texto constitucional regresivo en materia de derechos humanos y sin la adecuada consulta a la población en un contexto de convulsión social provocó que miles de personas salieran a las calles en la capital San Salvador de Jujuy, así como en diferentes puntos de la provincia<sup>15</sup>.

Las comunidades indígenas se movilizaron reclamando participación en el proceso constituyente, tal como exige el derecho a la consulta previa para la obtención del consentimiento libre, previo e informado respaldado en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, **la respuesta del Estado provincial fue la represión y la criminalización con un impacto directo en los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.**

---

presos tras la sanción y jura de la reforma de la Constitución”, 21 de junio de 2023, [https://www.eldiarioar.com/politica/jujuy-violenta-represion-170-heridos-68-presos-sancion-jura-reforma-constitucion\\_1\\_10312413.html](https://www.eldiarioar.com/politica/jujuy-violenta-represion-170-heridos-68-presos-sancion-jura-reforma-constitucion_1_10312413.html); Somos Jujuy, “Por los enfrentamientos en Jujuy, el SAME realizó 170 atenciones, una de gravedad”, 20 de junio de 2023, <https://www.pregon.com.ar/nota/20783/2023/06/por-los-enfrentamientos-en-jujuy-el-same-realiz-%EF%BF%BD-170-atenciones-una-de-gravedad>. Cabe destacar que en esta cifra no se encuentran incluidas las personas heridas en la represión en la localidad de Humahuaca, que fue en fecha posterior, el 30 de junio de 2023. Desde Amnistía Internacional se cursó un pedido de información pública al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy consultando el número de personas atendidas por el SAME en las manifestaciones del 17 de junio de 2023 en Purmamarca, del 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy y de la noche del 30 de junio y la madrugada del 1 de julio de 2023 en Humahuaca. Al respecto, se solicitó información detallada sobre la asistencia otorgada, derivaciones, casos graves, y únicamente se recibió una respuesta emitida por el Ministerio de Salud Provincial, en la cual se envía copia de los Formularios Únicos de Asistencia Pre-Hospitalaria de Pacientes de SAME, de las siguientes fechas, 20 de junio de 2023 (29 formularios); 21 de junio de 2023 (1 formulario); 30 de junio de 2023 (1 formulario) y 1 de julio de 2023 (20 formularios). Estos formularios fueron completados con letra manuscrita y poco legible, lo cual no permitió a la organización obtener una respuesta precisa a las cuestiones consultadas.

<sup>13</sup> Amnistía Internacional habló directamente con seis víctimas de los diez casos mencionados. Los casos de cuatro de ellas están detallados en esta investigación: Joel Paredes, Ernesto Jorge Aguirre, “Lucas”, y Santos Manfredi. Los otros dos casos son el de “Victoria” que recibió un impacto de bala de goma en el oído el 17 de junio en Purmamarca y fue entrevistada por la organización el 27 de septiembre de 2023; y el caso de “Roberto”, quien recibió un impacto de bala de goma en la cara el 17 de junio en Purmamarca y fue entrevistado por la organización el 28 de septiembre de 2023 en Santuario de Tres Pozos. Asimismo, la organización entrevistó a tres personas que fueron testigos de impactos de bala de goma en la zona facial que recibieron sus familiares o amistades: una de ellas es una mujer que habría recibido el impacto de una bala de goma en el ojo durante la manifestación del 20 de junio en San Salvador de Jujuy según relató un amigo a la organización en entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023; el otro caso es de una mujer que habría recibido el impacto de una bala de goma en el párpado el 17 de junio en Purmamarca, según relató su madre a Amnistía Internacional en entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca; y por fin el caso de un hombre que recibió cinco impactos de bala de goma en la cara durante la manifestación del 17 de junio en Purmamarca, según relató a Amnistía Internacional en entrevista el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca, una compañera que lo estaba acompañando en el momento de los hechos. Finalmente, Amnistía documentó el caso de Liam Misael Lamas, joven que tenía 17 años cuando recibió un impacto de bala de goma en la represión del 17 de junio en Purmamarca y perdió la visión en un ojo. Amnistía Internacional entrevistó a la abogada que lo representa. Asimismo, este caso oportunamente tomó estado público. Ver: Página 12, “Cómo está el joven de 17 años que perdió un ojo por la represión en Jujuy”, 19 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/559692-como-esta-el-joven-de-17-anos-que-perdio-un-ojo-por-la-repre>

<sup>14</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy, sancionada por la Convención Constituyente el 20 de junio de 2023, [https://www.convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/files/documents/34623500-2a9b-4d40-ac8f-8690a0173517\\_constitucion\\_jujuy\\_2023\\_10-07-2023\\_103501.pdf](https://www.convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/files/documents/34623500-2a9b-4d40-ac8f-8690a0173517_constitucion_jujuy_2023_10-07-2023_103501.pdf)

<sup>15</sup> Página 12, “Otro día de represión en Jujuy tras la sanción de la Constitución de Gerardo Morales”, 20 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/559981-otro-dia-de-represion-en-jujuy>; C5N, “Jujuy aprobó la nueva Constitución en medio de una fuerte represión en la puerta de la legislatura”, 20 de junio de 2023, <https://www.c5n.com/politica/jujuy-aprobo-la-nueva-constitucion-medio-una-fuerte-represion-la-puerta-la-legislatura-n115631>; El País, “Protestas Jujuy: La reforma expresa de una Constitución provincial activa las protestas en el norte de Argentina”, 20 de junio de 2023, <https://elpais.com/argentina/2023-06-20/la-reforma-expresa-de-una-constitucion-provincial-activa-las-protestas-en-el-norte-de-argentina.html>

## EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- El proceso de reforma constitucional se llevó a cabo durante los meses de mayo y junio de 2023 a partir de un proyecto de ley de reforma presentado nueve meses antes por el Poder Ejecutivo provincial. Los principales momentos del proceso fueron:
- El 26 de septiembre de 2022 la legislatura de la Provincia de Jujuy aprobó la Ley No. 6302, por medio de la cual se estableció la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Provincial, a partir del proyecto que había enviado el Poder Ejecutivo de la Provincia<sup>16</sup>.
- El 7 de mayo de 2023 se celebraron los comicios provinciales para la conformación de la Convención Constituyente, iniciando el proceso de reforma de la Constitución. Se eligieron 48 convencionales que tendrían a su cargo la reforma constitucional; el reglamento de funcionamiento estableció la regla de la mitad más uno para aprobar los artículos. El gobernador de la Provincia de Jujuy presidió a la Convención<sup>17</sup>.
- El 22 de mayo se iniciaron las sesiones para debatir la reforma constitucional. A partir de ese día, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 6302, los constituyentes disponían de hasta 90 días de trabajo para discutir los distintos temas.
- El 2 de junio se conoció el texto del proyecto de reforma.
- Entre los días 14 y 15 de junio se llevaron adelante las discusiones finales.
- Durante la madrugada del 16 de junio, menos de 25 días después de iniciado el proceso, la Convención Constituyente aprobó una reforma parcial de la Constitución Provincial.
- El 19 de junio el gobernador convocó a una conferencia de prensa en la que defendió la reforma constitucional provincial. En dicha oportunidad reconoció que existían dudas por parte de los pueblos originarios sobre el alcance de las modificaciones previstas en los artículos 36 y 50, por lo cual estos artículos volverían a su redacción original. En cuanto a la reglamentación de los cortes de rutas, el gobernador confirmó que se mantendrían las prohibiciones ya incorporadas en el nuevo texto constitucional<sup>18</sup>.
- El 20 de junio por la mañana, la Convención Constituyente sesionó para suprimir las modificaciones realizadas en los artículos 36 y 50 de la reforma parcial de la Constitución, quedando estos artículos con la redacción original. Luego, se procedió a la jura del nuevo texto constitucional, en un clima de protestas y manifestaciones en la Provincia de Jujuy, y especialmente en los alrededores de la Legislatura donde estaba reunida la Convención.

<sup>16</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy de 22 de octubre de 1986, [convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/constitucion/1986/](http://convencionconstituyente.jujuy.gob.ar/constitucion/1986/)

<sup>17</sup> La Constitución de la Provincia de Jujuy de 1986 disponía en su art. 100 que “los Convencionales Constituyentes no podrían desempeñar ninguna función o empleo público nacional, provincial o municipal mientras ejerzan sus funciones”. Por ello, el 17 de mayo de 2023, la legislatura provincial sancionó la Ley 6348, que aprueba el pedido de licencia del gobernador y la Resolución 03/2023 que aprueba el pedido de licencia de los legisladores provinciales que habían sido elegidos convencionales constituyentes para llevar a cabo la reforma parcial de la constitución provincial. Ver: Jujuy al día, “Jujuy: diputados aprobaron los pedidos de licencia del Gobernador y de legisladores provinciales”, 17 de mayo de 2023, <https://www.jujuyaldia.com.ar/2023/05/17/jujuy-diputados-aprobaron-los-pedidos-de-licencia-del-gobernador-y-de-los-legisladores-provinciales/>

<sup>18</sup> Infobae, “Gerardo Morales dio marcha atrás con dos artículos de la nueva Constitución de Jujuy y lanzó duras críticas al Gobierno Nacional”, 19 de junio de 2023, <https://www.infobae.com/politica/2023/06/20/gerardo-morales-dio-marcha-atras-con-dos-articulos-de-la-nueva-constitucion-de-jujuy-y-lanzo-duras-criticas-al-gobierno-nacional/>; Página 12, “Acorralado por los bloqueos, Gerardo Morales da una marcha atrás que no detiene la protesta”, 20 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/559927-acorralado-por-los-bloqueos-gerardo-morales-da-una-marcha-at>

El proceso de reforma de la constitución provincial, que requiere una discusión e intercambio amplio y plural, en el cual se facilite el acceso a la información y la participación ciudadana, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, en este caso se llevó a cabo en poco más de tres semanas entre la elección de los constituyentes y la aprobación del texto final.

Tanto el proceso constituyente, que prescindió de la participación de diversos actores sociales, incluyendo los pueblos indígenas especialmente afectados por la reforma, como el contenido regresivo de varios de los artículos, fueron fuertemente criticados por amplios sectores de la sociedad, lo que llevó, entre otras cuestiones, a la renuncia de varios convencionales<sup>19</sup>.

### 3.1. LOS PRINCIPALES DERECHOS AFECTADOS POR LA REFORMA

Las manifestaciones sociales en contra de la reforma constitucional en Jujuy tuvieron como eje principal el reclamo ante la afectación de los derechos a la reunión pacífica y a la libertad de expresión, el derecho al ambiente sano, y el derecho de las comunidades indígenas al consentimiento libre, previo e informado en el proceso de la propia reforma.

#### • DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA

La nueva constitución de la Provincia de Jujuy en su artículo 67 introdujo una reforma sobre el derecho a la protesta, bajo el título “Derecho a la paz social y a la convivencia democrática”. En su inciso 4<sup>20</sup> prohíbe expresamente el corte de calle o ruta o cualquier perturbación al derecho de la libre circulación o de otros derechos – prohibición que está violando el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión dado que las reuniones públicas constituyen un uso del espacio público tan legítimo como cualquier otro que no debería prohibirse meramente para fines rutinarios, como actividades comerciales o la libre circulación del tráfico<sup>21</sup>.

El “derecho a la paz social” consagrado en la Constitución Provincial en la práctica termina siendo tan ambiguo y amplio que podría dar lugar a la prohibición de todo tipo de manifestación social y otras reuniones pacíficas. Al suprimir el derecho a elegir la modalidad y el lugar de la protesta, anula el pleno ejercicio de este derecho, contradiciendo los derechos constitucionales y el derecho internacional de los derechos humanos. Sobre este aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertó al Estado argentino sobre el deber de respetar el derecho a la libertad de expresión, los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza y en materia de protesta social<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Somos Jujuy, “Reforma de la Constitución en Jujuy: renunciaron los convencionales constituyentes de la izquierda”, 14 de junio de 2023, <https://www.somosjujuy.com.ar/jujuy/reforma-constitucion-jujuy-renunciaron-convencionales-constituyentes-izquierda-n74688>; El Destape, “Jujuy: los representantes del FIT-U renunciaron a la Convención Constituyente”, 14 de junio de 2023, <https://www.eldestapeweb.com/politica/jujuy/convencion-constituyente-jujena-sesiono-con-renuncias-de-la-izquierda-y-manifestaciones-en-la-calle-202361420520>

<sup>20</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy, art. 67, inciso 4: “La ley establecerá los mecanismos para proteger el derecho a la paz social y a la convivencia democrática pacífica. Esta ley deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: 1) el ejercicio regular de los derechos no podrá hacerse de manera violenta, o que impida u obstaculice el de otros derechos; 2) la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la provincia”.

<sup>21</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf, párr. 72; Amnistía Internacional, Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, 2024, <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2024/11/ACT3084262024SPANISH.pdf?x90620>, Directriz 3.3.

<sup>22</sup> CIDH, “Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy”, 20 de junio 2023, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

## • DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Las comunidades indígenas reclamaron especialmente por la modificación de dos artículos vinculados directamente a sus derechos: el artículo 36 sobre el derecho a la propiedad y el artículo 50 sobre la personería jurídica y los derechos territoriales y el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

La nueva redacción propuesta para el artículo 36 refería que “será considerada grave violación al derecho a la propiedad la ocupación no consentida por parte de una o varias personas que impida al titular de la propiedad ejercer los derechos que le asisten según esta Constitución y la ley” y establecía que “una ley especial determinará las condiciones para el desalojo” con el fin de que los titulares puedan acceder “de manera inmediata (...) aun cuando los autores de la ocupación no consentida se atribuyan la representación o los derechos del pueblo”. El hecho de que este artículo habilitaba expresamente los desalojos despertó gran preocupación por parte de las comunidades que habitan el territorio de manera ancestral y que en muchos casos no cuentan con los títulos de propiedad de sus tierras.

Al mismo tiempo, el artículo 50 que había sido aprobado por la reforma disponía: “El Estado es el encargado de reconocer tanto la personería jurídica de las comunidades dentro del territorio provincial como la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”<sup>23</sup>.

Ante el reclamo de las comunidades, el 19 de junio, luego de haberse aprobado el texto constitucional, el gobernador brindó una conferencia de prensa<sup>24</sup> en la que explicó que se volvería a la anterior redacción de los artículos 36<sup>25</sup> y 50<sup>26</sup> expresando que accedían frente a las dudas planteadas por las comunidades. Sin embargo, los demás artículos de la reforma cuestionados por varios sectores de la sociedad jujeña, incluyendo a los pueblos indígenas de la provincia, como los que afectan el derecho a la protesta y a un ambiente limpio, saludable y sostenible, se mantuvieron en la versión aprobada.

Asimismo, la reforma constitucional impactó en el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas<sup>27</sup>, la cual, según estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, está “inseparablemente unida a sus tierras, recursos y territorios”<sup>28</sup>. Como se evidencia en el apartado siguiente, la reforma impacta significativamente en el acceso de las comunidades indígenas de la provincia a los recursos naturales, especialmente al agua.

## • DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE

El nuevo artículo 22 de la Constitución Provincial incorporó algunos cambios que generaron preocupación en las comunidades indígenas y la sociedad jujeña en general por poner en riesgo su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Estas modificaciones implican un retroceso en materia de protección ambiental. En particular, se eliminaron diversas referencias relativas a la protección y sostenibilidad ambiental, que resultan preocupantes en cuanto a la regresividad que representan:

<sup>23</sup> El Cronista, “Punto por punto, qué reforma se aprobó en Jujuy y qué cambió en la nueva constitución”, 22 de junio de 2023, <https://www.cronista.com/economia-politica/punto-por-punto-que-reforma-se-aprobo-en-jujuy-y-que-cambio-en-la-nueva-constitucion/>

<sup>24</sup> Jujuy con la Gente, “Se hizo lugar al reclamo. Morales: ‘No se tocará nada de las comunidades indígenas’”, 19 de junio e 2023, <https://prensa.jujuy.gob.ar/morales-no-se-tocara-nada-las-comunidades-indigenas-n111650>

<sup>25</sup> Art. 36. “1. Esta Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada. Toda persona puede usar, gozar y disponer de sus bienes. El ejercicio de este derecho debe ser regular y no podrá ser efectuado en oposición a la función social o en detrimento de la salud, seguridad, libertad o dignidad humanas. Con esos fines la ley lo limitará con medidas adecuadas conforme a las atribuciones que le competen al Gobierno Provincial. 2. La propiedad es inviolable y ningún habitante puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. En caso de juicio, las costas se impondrán siempre al expropiante. 3. Queda abolida la confiscación de bienes”.

<sup>26</sup> Art. 50: “La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social”.

<sup>27</sup> Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), art. 5; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, arts. 9, 11, 12, 13 y 34; Declaración Americana sobre pueblos indígenas, art. XIII- 1.

<sup>28</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 19.



- a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- el principio precautorio, que refiere al deber de prevención del daño ambiental antes de llevar a cabo cualquier medida;
- el deber del estado provincial de promover un aprovechamiento racional, salvaguardar la renovación y la estabilidad ecológica;
- la declaración de interés público de los espacios que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente;
- la obligación del Estado de propender al mejoramiento de la calidad de vida todos sus habitantes.

Con relación al derecho al agua, de acuerdo con lo señalado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales – FARN, “(...) los humedales altoandinos han sido excluidos de toda idea de preservación por los constituyentes jujeños. Tampoco se mencionan a los glaciares o ambiente preglaciar, que son reservas estratégicas de recursos hídricos (Art 1, Ley 26639). Así, la Constitución deja pasar la oportunidad de introducir la Evaluación Ambiental Estratégica como herramienta de política ambiental para analizar alternativas, impactos acumulativos y trazar políticas públicas de largo plazo como una transición energética justa e integral”<sup>29</sup>.

Asimismo, se observa que esta nueva normativa privilegia la “eficiencia hídrica” por encima de la preservación, y omite establecer cuestiones vinculadas a la gestión de las cuencas como una integralidad, a la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Ambiental de Aguas<sup>30</sup>, y a la gestión participativa con las comu-

<sup>29</sup> Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), “Una reforma constitucional de espaldas a las comunidades y al ambiente”, 23 de junio de 2023 (actualizado al 6 de julio de 2023), <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/Documento-FARN-reforma-constitucional-en-Jujuy.docx-1.pdf>

<sup>30</sup> Ley 25.688, promulgada el 30 de diciembre de 2002.

---

nidades. Como recuerda FARN, “tampoco tiene en cuenta la importancia del agua para la reproducción de la vida, cultura e identidad de comunidades y pueblos que viven ancestralmente en armonía y cuidando el agua en la Puna donde es especialmente escasa”<sup>31</sup>.

Se observa con preocupación que esta reforma constitucional no se ajustó a los estándares internacionales sobre el derecho humano al agua, considerando que el agua es un recurso natural y un bien público fundamental para la vida, la identidad cultural y la salud, indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos, tal como lo dispone la Resolución 64/292 de Naciones Unidas<sup>32</sup>, y a la Observación General 15 adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>33</sup>. Este cambio despertó la preocupación de las comunidades, que reclamaron que el nuevo régimen de aguas pone en riesgo el derecho al agua en la provincia.

En relación con el derecho a la tierra, la nueva Constitución, en el artículo 94<sup>34</sup> dedicado a las tierras fiscales se limita a una perspectiva extractivista y económica de la tierra, dejando de lado la previsión acerca del interés social de éstas y la asignación preferencial a los pobladores del lugar, ambas cuestiones incluidas en la constitución anterior<sup>35</sup>.

La preocupación por la afectación del derecho a un medioambiente saludable y del derecho al agua fue un común denominador en los testimonios compartidos con Amnistía Internacional en las distintas localidades de la Provincia de Jujuy<sup>36</sup>. En particular, numerosas personas transmitieron **su preocupación y angustia por la escasez de agua en la provincia**, hecho que ya venían denunciando<sup>37</sup> y que lo relacionan con el auge de las explotaciones mineras en la Provincia de Jujuy<sup>38</sup>.

En este contexto, Verónica, referente de la comunidad de Salinas Grandes en la Provincia de Jujuy, manifestó: “estamos defendiendo el agua para todo nuestro país. Nosotros nos tenemos que sacrificar para

---

<sup>31</sup> FARN, “Una reforma constitucional de espaldas a las comunidades y al ambiente”, 23 de junio de 2023 (actualizado al 6 de julio de 2023), <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/Documento-FARN-reforma-constitucional-en-Jujuy.docx-1.pdf>

<sup>32</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 64/292: *El derecho humano al agua y el saneamiento*, adoptada el 28 de julio de 2010, Doc. ONU A/RES/64/292.

<sup>33</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 15: *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 20 de enero de 2003, Doc. ONU E/C.12/2002/11.

<sup>34</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy de 2023, art. 94: “TIERRAS FISCALES 1. La tierra es un bien de trabajo y de producción. 2. La ley regulará la administración, disposición y destino de las tierras fiscales susceptibles de aprovechamiento productivo, estableciendo al efecto regímenes de fomento que promuevan el desarrollo territorial y el interés socioeconómico de la Provincia”.

<sup>35</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy de 1986, art. 74: “TIERRAS FISCALES - 1º. La tierra es un bien de trabajo y producción. - 2º.- Las tierras fiscales deben ser colonizadas y destinadas a la explotación agropecuaria o forestal mediante su entrega en propiedad a cuyos efectos se dictará una ley de fomento fundada en el interés social, con sujeción a las bases siguientes: 1º) distribución en unidades económicas; 2º) asignación preferencial a los pobladores del lugar cuando posean condiciones de trabajo y arraigo, a las organizaciones cooperativas y a quienes acreden planes de indudable progreso social, como así también idoneidad técnica y capacidad económica; 3º) pago del precio de compra a largo plazo; 4º) explotación directa y racional; 5º) concesión de créditos oficiales con destino a la producción; 6º) trámite sumario para el otorgamiento de título definitivo una vez que se cumpla con las exigencias legales; 7º) inembargabilidad por el plazo que establezca la ley; 8º) reversión por vía de expropiación en caso de incumplimiento de los fines de la colonización; 9º) asesoramiento permanente por los organismos oficiales; 10º) creación de un organismo descentralizado para la colonización, integrado por representantes del gobierno, de la producción y especialistas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura”.

<sup>36</sup> En diversas entrevistas se identificó esta preocupación, especialmente en aquellas realizadas en la localidad de Huancar, donde varias personas expresaron su angustia por la escasez de agua y por las consecuencias de la contaminación ambiental que provoca el auge de la minería.

<sup>37</sup> Las comunidades de Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc y de Olaroz-Cauchar han denunciado junto con FARN el riesgo hídrico y geológico en los casos en los que la explotación de litio se lleva a cabo con el método de evaporación y sin la inyección de agua en el sistema subterráneo. Ver FARN, *Estudio de los recursos hídricos y el impacto por explotación minera de litio*, agosto de 2019, [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/FARN-Estudio-de-los-recursos-hidricos-y-el-impacto-por-explotacion-minera-de-litio\\_compressed.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/FARN-Estudio-de-los-recursos-hidricos-y-el-impacto-por-explotacion-minera-de-litio_compressed.pdf). Ver también: Chequeado, “Cuál es el impacto ambiental y social de la explotación del litio en la Argentina”, 3 de junio de 2023, <https://chequeado.com/el-explicador/cual-es-el-impacto-ambiental-y-social-de-la-explotacion-del-litio-en-la-argentina/>; BBC, “Los grupos indígenas en Argentina que se oponen a la extracción del litio”, 29 de agosto 2023.

<sup>38</sup> Según FARN, “Argentina, Chile y Bolivia poseen el 53,1% de los recursos mundiales de litio en salmuera”, siendo Argentina “el cuarto en extracción de litio del mundo, después de Australia, Chile y China”. Ver: FARN, “Los financiadores extranjeros de la minería del litio en Argentina: ¿Qué rol cumplen las agencias de crédito de exportación?”, 13 de noviembre de 2023, <https://farn.org.ar/los-financiadores-extranjeros-de-la-mineria-del-litio-en-argentina-que-rol-cumplen-las-agencias-de-credito-a-la-exportacion/>

---

salvar el planeta. En nuestras tierras viven personas, animales silvestres, animales domésticos; estamos defendiéndolo para todos. Nuestros abuelos lo defendieron para que estemos bien”<sup>39</sup>.

Al mismo tiempo, Santos, habitante de la localidad de Tilcara, refirió: “esto es una lucha de la comunidad en general, muchos de los vecinos adherimos, estamos luchando por el agua, hoy se ve que los animales no tienen agua. Se me murieron dos animales por tomar agua muy concentrada en sal, aparecieron con cosas raras en el cuerpo”<sup>40</sup>.

Asimismo, en Huancar, varias personas expresaron su angustia por la escasez de agua y por las consecuencias de la contaminación ambiental que provoca el auge de la minería. “Adriana”<sup>41</sup>, por ejemplo, transmitió su angustia por la escasez de agua y lo efectos en los animales cuando refirió: “Queremos que nuestros derechos valgan, que nos escuchen, que vean nuestra situación (...). Nos vamos a quedar sin agua, la contaminación es un dolor muy grande”<sup>42</sup>.

Finalmente, “Carla”, vecina de Susques, expresó:

*“Nos atacan a los pueblos aborígenes”<sup>43</sup>. Quieren usar los recursos naturales de la provincia. El Estado quiere adueñarse de nuestras tierras. Nuestros abuelos, bisabuelos, tatarabuelos cuidaron nuestras tierras; acá tenemos nuestros animales, cabras, ovejas. Por eso, salimos a luchar. No se puede poner en vigencia esta reforma, esta todo a favor del Estado, desde que empieza hasta que termina”<sup>44</sup>.*

---

<sup>39</sup> Entrevista realizada el 8 de agosto de 2023 en la ciudad de Buenos Aires, mientras Verónica participaba del Tercer Malón de la Paz, en la manifestación en la Plaza Lavalle en la ciudad de Buenos Aires.

<sup>40</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>41</sup> Esta persona expresamente solicitó que no publicáramos su nombre por temor y porque había recibido una contravencional por su participación en las manifestaciones.

<sup>42</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Huancar.

<sup>43</sup> Algunas de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional en Jujuy usaron este término como sinónimo de “persona indígena”.

<sup>44</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Huancar.

## 3.2. AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DURANTE EL PROCESO DE REFORMA

La obtención del consentimiento libre, previo e informado<sup>45</sup> es una obligación del Estado<sup>46</sup>, que se aplica en todos los casos en los que los derechos de un pueblo indígena se ven afectados por una ley, una política o un proyecto de desarrollo específico.

De acuerdo con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, este consentimiento “se funda en los derechos a la libre determinación y a no ser objeto de discriminación racial”<sup>47</sup> y es “una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a determinar por sí mismos sus prioridades sociales, económicas y culturales”<sup>48</sup>. Este mecanismo también aclara que “se trata de tres derechos relacionados entre sí y acumulativos: el derecho a ser consultados, el derecho a participar y el derecho a sus tierras, territorios y recursos”<sup>49</sup>.

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que **los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado** antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten o antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo<sup>50</sup>.

Como ha afirmado la CIDH, “garantizar este derecho es uno de los corolarios más elementales de la diversidad cultural y el derecho a la libre determinación”<sup>51</sup>. Las disposiciones sobre el consentimiento libre, previo e informado existen porque la implementación de medidas que afectan las tierras de un pueblo indígena, por ejemplo, impidiendo que la comunidad continúe con sus medios de vida tradicionales, podría causar un daño irreparable a la cultura de este pueblo y, por tanto, a su existencia misma.

En efecto, la reforma de un texto constitucional provincial es una medida sumamente trascendente para la vida y desarrollo de las comunidades indígenas<sup>52</sup>. Más allá de eso, como se ha mencionado, la reforma constitucional en Jujuy impactó diversos derechos de los pueblos indígenas de la provincia, entre ellos el derecho

<sup>45</sup> Según el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas: “El consentimiento libre, previo e informado (...) tiene tres grandes fundamentos. En primer lugar, apunta a devolver a los pueblos indígenas el control sobre sus tierras y recursos (...). En segundo lugar, se funda en la posibilidad de que el consentimiento libre, previo e informado devuelva a los pueblos indígenas su integridad cultural, su orgullo y su autoestima (...). En tercer lugar, el consentimiento libre, previo e informado puede rectificar el desequilibrio de poder entre los pueblos indígenas y los Estados con miras a forjar nuevas alianzas sobre la base de derechos y del respeto mutuo entre las partes”. Ver ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 11.

<sup>46</sup> Convenio 169 de la OIT, arts. 6.1. a., 6.2. y 15.2; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Recomendación General 23: *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 18 de agosto de 1997, Doc. ONU A/52/18, párr. 4.d; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: *Derecho de toda persona a participar en la vida cultural* (art. 15, párr. 1.a), 21 de diciembre de 2009, Doc. ONU E/C.12/GC/21, párr. 37; Declaración ONU sobre pueblos indígenas, arts. 2, 17, 19, 32, 36 y 38; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. XX, XXIII, XXIX y XXVIII.

<sup>47</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 3-4.

<sup>48</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 14.

<sup>49</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 14.

<sup>50</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 19 y 32.2.

<sup>51</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, 2021, [www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf), párr. 177.

<sup>52</sup> Con el propósito de guiar la interpretación de la obligación del Estado de celebrar consultas para la obtención del consentimiento libre, previo e informado, el ex relator especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ha manifestado: “El deber de celebrar consultas: es aplicable siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad. Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicos de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios,

a la identidad cultural, que está intrínsecamente relacionado a sus tierras, territorios y recursos. Asimismo, la **prohibición expresa de cortes de calles y de rutas también afecta la capacidad de los pueblos indígenas de ejercer su derecho a la libertad de reunión**, siendo ésta la forma tradicional de movilización y reclamo social de esta población para hacerse escuchados (como se profundizará en el capítulo 4), y frecuentemente su último recurso para reclamar sus derechos en una situación de discriminación racial estructural<sup>53</sup>.

En este sentido, es válido recordar las palabras del ex relator especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas con el propósito de guiar la interpretación de la obligación del Estado de celebrar consultas para la obtención del consentimiento libre, previo e informado:

*“El deber de celebrar consultas: es aplicable siempre que una decisión del Estado pueda afectar a los pueblos indígenas en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad. Una incidencia diferenciada de esa índole se presenta cuando la decisión se relaciona con los intereses o las condiciones específicos de determinados pueblos indígenas, incluso si la decisión tiene efectos más amplios, como es el caso de ciertas leyes. Por ejemplo, la legislación sobre el uso de la tierra o de los recursos puede tener efecto general, pero, al mismo tiempo, puede afectar los intereses de los pueblos indígenas de modos especiales debido a sus modelos tradicionales de tenencia de la tierra o a modelos culturales conexos, lo que, en consecuencia, da lugar al deber de celebrar consultas”* <sup>54</sup>.

Por esta razón, en los meses previos al debate de la reforma constitucional, numerosas comunidades indígenas en toda la provincia presentaron comunicaciones y notas a los distintos bloques de la Convención Constituyente para que se garantizara la consulta necesaria para la obtención del consentimiento libre, previo e informado<sup>55</sup>.

Sin embargo, según lo documentado por Amnistía Internacional, estos mecanismos de consulta no fueron garantizados. Si bien el gobernador de la Provincia de Jujuy manifestó que se habían realizado consultas a “más de 150 comunidades”<sup>56</sup>, en diversas entrevistas realizadas por Amnistía Internacional **las comunidades manifestaron no haber sido convocadas a proceso alguno**<sup>57</sup>.

---

como es el caso de ciertas leyes. Por ejemplo, la legislación sobre el uso de la tierra o de los recursos puede tener efecto general, pero, al mismo tiempo, puede afectar los intereses de los pueblos indígenas de modos especiales debido a sus modelos tradicionales de tenencia de la tierra o a modelos culturales conexos, lo que, en consecuencia, da lugar al deber de celebrar consultas”. Ver ONU, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Informe: *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*, 15 de julio de 2009, A/HRC/12/34, párr. 43.

<sup>53</sup> Fidh y otros, *Fiebre por el litio: derechos de pueblos indígenas bajo amenaza en Jujuy, Argentina*, abril de 2024, p. 16, <https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/informe-litio-jujuy-prodesc-esp.pdf>; ONU, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe: *La situación de los pueblos indígenas en Argentina*, 4 de julio de 2012, Doc. ONU A/HRC/21/47/Add.2, párr. 9.; Gustavo Roberto Cruz, “El Tercer Malón de la Paz (Jujuy-Argentina): crítica a la estructura racista-capitalista-democrática”, julio de 2024, <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/244730>; Todo Jujuy, “Discriminación: ‘En Jujuy hay un racismo estructural’”, 6 de junio de 2022, <https://www.todojujuy.com/entrevistas/discriminacion-en-jujuy-hay-un-racismo-estructural-n220410>

<sup>54</sup> ONU, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Informe: *Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, Incluido el Derecho al Desarrollo*, 15 de julio de 2009, Doc. ONU A/HRC/12/34, pág. 17.

<sup>55</sup> Amnistía Internacional se entrevistó con la abogada quien, en representación de comunidades de pueblos indígenas, interpuso el 12 de julio de 2023 una Acción de Inconstitucionalidad de la Constitución Provincial (expediente número 789851- Acción de Inconstitucionalidad). Este proceso judicial tramita ante la Suprema Corte de Justicia de Jujuy. En la demanda se mencionan distintas comunicaciones presentadas por las comunidades desde septiembre 2022 hasta junio 2023, y se agregan como “Prueba” de la demanda. Entre las comunicaciones presentadas, en mayo y junio de 2023 los representantes de siete pueblos indígenas (Guaraní, Okloya, Tilián, Omaguaca, Kolla, Quechua y Chicha) presentaron comunicaciones a los distintos bloques de la Convención Constituyente, solicitando ser escuchados y que se garantice el derecho a la consulta previa. Asimismo, presentaron notas pueblos indígenas reunidos en asamblea en Comunidad Chaupi Rodeo y la Asamblea Abierta de Pueblos Indígenas. También los representantes de la Convención Constituyente Plurinacional de los Pueblos Indígenas Guaraní, Okloya, Tilián, Omaguaca, Kolla, Quechua y Chicha, presentaron nota a la Comisión de Derechos y Garantías de la Convención Constituyente. Asimismo, el Consejo de Delegados de las comunidades aborígenes del Pueblo Okloya presentó un pedido al presidente de la Legislatura solicitando la apropiada consulta previa, libre e informada ante el Expte. 51-PE-22 Proyecto de Ley de la reforma parcial de la Constitución provincial presentado por el Poder ejecutivo provincial, el 3 de octubre de 2022. Sin haber recibido respuesta alguna, una vez en funcionamiento la convención constituyente, volvió a presentar notas sin recibir respuesta.

<sup>56</sup> Conferencia de prensa del 19 de junio de 2023. Ver: Jujuy al Momento, “Reforma Constitucional: Morales da marcha atrás a los artículos sobre las comunidades”, 19 de junio de 2023, <https://www.jujuyalmomento.com/comunidades/reforma-constitucional-morales-da-marcha-atras-los-articulos-las-comunidades-n155033>

<sup>57</sup> Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional en distintas localidades de la Provincia de Jujuy del 25 al 29 de septiembre de 2023. Ver también: El Destape, “Jujuy y la reforma constitucional: crónica de una provincia que despertó”, 17 de junio de 2023, <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/jujuy/jujuy-y-la-reforma-constitucional-cronica-de-una-provincia-que-desperto-2023617070>

---

En este sentido, Alicia Chalabe, abogada representante de varias comunidades, expresó: “si bien el Poder Ejecutivo Provincial había dado a conocer los temas que serían objeto de la reforma, por medio de un decreto, unos pocos días antes de que empiece a sesionar la Convención Constituyente conocimos el texto de la reforma que se trataría. Y sobre ese texto no se había consultado a las comunidades”<sup>58</sup>.

“María”, habitante de la localidad de Humahuaca, también relató que “la reforma fue inconsulta, fue impuesta, nos quitan derechos, para mí esto es un gobierno de facto, no tenemos, derechos ni garantías”<sup>59</sup>.

“Clara”, residente en la localidad de Abra Pampa, a su vez, aclaró: “Estamos en contra de la reforma porque afecta nuestros derechos. Por el convenio OIT las comunidades tenemos que ser informados. Nadie se acercó a las comunidades para contarnos sobre la reforma”<sup>60</sup>.

“Marcelo”, residente de la localidad de Santa Catalina, expresó: “En pocos días aprobaron la reforma a cuarto cerrado, esto es en contra de la gente, en contra de los pueblos originarios. Están avasallando los derechos de la gente, lo han hecho a espaldas de los pueblos originarios, sin consulta previa (...) quieren causar miedo para que no podamos protestar(...)”<sup>61</sup>.

“Paula”, quien forma parte de la comunidad de Cangrejillos relató que la reforma fue aprobada “bajo las basas”. Según ella, el texto de la nueva constitución solo fue conocido el mismo día en que se aprobó y agregó: “la gente de las comunidades no sabíamos nada de la reforma, ningún funcionario del gobierno se acercó para informarnos nada”. Afirmó que, a pesar de haber presentado documentación en la Legislatura, la seguridad impidió el ingreso de las notas. Tras varias conversaciones, permitieron que una sola persona pudiera ingresar con la documentación, pero solo algunos convencionales recibieron las notas<sup>63</sup>.

Es importante recordar que “las obligaciones de los Estados de consultar con los pueblos indígenas deben consistir en un proceso cualitativo de diálogo y negociación que tenga el consentimiento como objetivo. Asimismo, el proceso de consulta debe ajustarse a los siguientes principios:

- **“previa”:** Las consultas deben posibilitar abordar el potencial de causar daños mientras todavía existe la posibilidad de realizar todos los ajustes necesarios, y debe prever tiempo suficiente para los procesos de deliberación interna de procesos de los pueblos indígenas- “de **buena fe**”: implica que el diálogo entre las partes debe ser respetuoso, de confianza y colaboración mutua.
- **“libre”:** debe realizarse sin presiones, sin manipulación, coacción, amenaza, miedo a represalias, corrupción o desigualdad de poder de negociación.
- **“informada”:** se debe asegurar el acceso a toda la información sobre el proyecto o iniciativa que se quiere implementar, incluyendo los posibles efectos adversos (o beneficiosos) sobre los derechos humanos y el medioambiente.
- **“adecuada”** culturalmente: se deben reconocer y respetar los modos tradicionales de organización, de discusión y de toma de decisiones y realizarse a través de sus instituciones representativas.

No se demostró que estos requisitos hayan sido cumplidos por el Estado de Jujuy para aprobación de la reforma constitucional. Para satisfacer la obligación de obtención de consentimiento libre, previo e informado es fundamental que quede constancia del mismo en un acuerdo o contrato firmado con los pueblos afectados, en un lenguaje y formato que sea accesible para todo el mundo. Este documento debe incluir “una descripción

---

<sup>58</sup> Entrevista virtual realizada el 28 de febrero de 2025.

<sup>59</sup> Entrevista realizada con “María” el 27 de septiembre de 2023 en San Roque, Humahuaca.

<sup>60</sup> Entrevista realizada con “Clara” el 27 de septiembre de 2023 en San Roque, Humahuaca.

<sup>61</sup> Entrevista realizada a “Marcelo”, el día 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>62</sup> Entrevista realizada a “Paula”, de la comunidad Cangrejillos, residente en La Quiaca, el día 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>63</sup> Convenio 169 OIT, art. 6; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 19.



detallada del proceso de notificación, consulta y participación que lo precedió”<sup>64</sup> y debe, además, “ser continuo y hay que indicar expresamente las posibilidades de que las partes lo revisen o prorroguen y los requisitos para ello”<sup>65</sup>.

Por esta razón, desde Amnistía Internacional se remitió un pedido de información pública a la Secretaría de Pueblos Indígenas, solicitando documentación sobre el proceso de consulta a las comunidades indígenas de la provincia en el proceso de reforma constitucional, y específicamente copia de las actas en las que constara la consulta y decisión de las comunidades. Este requerimiento, hasta la fecha de cierre de este informe, no ha sido respondido. Asimismo, se solicitó en numerosas oportunidades reunión con la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy sin que se obtuviera respuesta favorable.

El 20 de junio 2023, la CIDH expresó preocupación por las acciones de disolución de la protesta en Jujuy y por el hecho de que la reforma no haya cumplido con la debida consulta a los pueblos indígenas<sup>66</sup>. En el mismo sentido, el día siguiente, 21 de junio, el Representante para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas urgió al “diálogo constructivo e intercultural en Jujuy, que garantice la participación efectiva de los pueblos indígenas y de todas las partes interesadas, para superar la crisis mediante vías democráticas e institucionales”<sup>67</sup>.

Garantizar un mecanismo robusto de participación y consulta debió haber sido parte primordial en todo el proceso de reforma, sin el cual la constitución aprobada no debería tener validez.

<sup>64</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 44.

<sup>65</sup> ONU, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Estudio: *Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos*, 10 de agosto de 2018, Doc. ONU A/HRC/39/62, párr. 43.

<sup>66</sup> CIDH, “Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy”, 20 de junio de 2023, [www.oas.org/es/cidh/isForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp](http://www.oas.org/es/cidh/isForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp)

<sup>67</sup> Noticias ONU, “Argentina: ONU-Derechos Humanos urge al diálogo en Jujuy”, 21 de junio de 2023, <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522117>

## PARTE II - PROTESTAS EN JUJUY: EL RECLAMO SOCIAL SILENCIADO

Amnistía Internacional pudo documentar que la intervención de los operativos policiales durante las protestas en Jujuy tuvo como **principal objetivo desalentar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica a partir del uso ilegítimo de la fuerza**. Durante las manifestaciones, quienes decidieron salir a reclamar por sus derechos estuvieron expuestos a la violencia de la policía y al riesgo a detenciones arbitrarias.

La intervención policial se caracterizó por el uso ilegítimo, arbitrario o excesivo de la fuerza en violación de los estándares internacionales sobre el derecho de reunión pacífica y otros derechos humanos, dejando como saldo numerosas personas heridas, incluyendo lesiones en la zona facial y ocular.

### 4. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA REUNIÓN PACÍFICA EN JUJUY

Luego de los múltiples rechazos y del silencio estatal a los reclamos de participación social y de ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado, diversas comunidades originarias, organizaciones de la sociedad civil y otras personas que sumaron sus voces a la indignación colectiva tomaron las calles como forma de protesta a la reforma constitucional.

Sin embargo, la intervención de las autoridades y fuerzas de seguridad provinciales durante las manifestaciones sociales en contra de la reforma constitucional en la Provincia de Jujuy tuvo como eje claro el silenciamiento del reclamo social. Tal como se verá a continuación, Amnistía Internacional pudo constatar la **utilización del desalojo de la vía pública y rutas, el uso ilegítimo de la fuerza, detenciones arbitrarias, ausencia de rendición de cuentas y la criminalización como estrategias para desalentar la movilización social e intimidar a los manifestantes en su ejercicio legítimo del derecho a la protesta pacífica**.

#### CRONOLOGÍA DE LAS MOVILIZACIONES SOCIALES EN CONTRA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA RESPUESTA ESTATAL:

- **El 15 de junio** comunidades indígenas, sindicatos y organizaciones de derechos humanos, iniciaron movilizaciones protestando en contra de la reforma constitucional que se estaba debatiendo en la Legislatura en la capital provincial<sup>68</sup>. Las manifestaciones tuvieron lugar especialmente en la capital provincial, San Salvador de Jujuy, y en las localidades de Abra Pampa, Tilcara, Purmamarca, Humahuaca y San Roque.
- **El 16 de junio** por la tarde tuvo lugar la primera intervención policial en un corte de ruta que se estaba llevando a cabo sobre la ruta nacional 9 en la localidad de Abra Pampa, en la región de la Puna, 216 kilómetros al norte de la ciudad de San Salvador de Jujuy<sup>69</sup>. En dicha oportunidad, la prensa local reportó que efectivos policiales intentando despejar la ruta se enfrentaron con manifestantes y comuneros<sup>70</sup>.

<sup>68</sup> Página 12, “Jujuy: Docentes, estatales y municipales respondieron a las amenazas de Morales con una masiva movilización”, 15 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/558463-jujuy-docentes-estatales-y-municipales-respondieron-a-las-am>; Todo Jujuy, “¿Por qué son las protestas en Jujuy?”, 21 de junio de 2023, <https://www.todojujuy.com/pais/por-que-son-las-protestas-jujuy-n235808>

<sup>69</sup> Que Pasa Jujuy, “Cortes en la ruta 9, a la altura de La Quiaca y Abra Pampa”, 17 de junio de 2023, <https://www.quepasajujuy.com.ar/nota/147120-cortes-en-la-ruta-9-a-la-altura-de-la-quiaca-y-abra-pampa/>

<sup>70</sup> Jujuy al Momento, “Pueblada en Abra Pampa: continúa el conflicto contra la reforma constitucional”, 16 de junio de 2023, <https://www.jujuyalmomento.com/abra-pampa/pueblada-abra-pampa-continua-el-conflicto-contra-la-reforma-constitucional-n154944>

- El **17 de junio**<sup>71</sup> diversas comunidades se encontraban cortando la ruta en la entrada a la ciudad de Purmamarca, puntualmente en la intersección de la ruta 9 y la ruta 52, en la principal vía de ingreso a la ciudad de Purmamarca. Las evidencias analizadas por Amnistía Internacional en esta investigación indican que hubo en el mismo día tres momentos de represión: alrededor de las seis de la mañana, de las tres de la tarde y de las siete de la noche. Los hechos de represión se caracterizaron por el uso ilegítimo, arbitrario y excesivo de disparos de la fuerza, cuyo resultado fueron múltiples heridos (algunos con pérdidas oculares permanentes<sup>72</sup>). En varias de las entrevistas los manifestantes refirieron que se fueron a los cerros huyendo de la violencia y que vivieron momentos de mucho pánico y angustia al llegar la noche (en el tercer episodio de represión).
- El **20 de junio**<sup>73</sup>, desde las primeras horas del día, las autoridades de la provincia desplegaron un importante operativo de seguridad en la ciudad de San Salvador de Jujuy; mientras en toda la provincia ese día se registraban al menos 22 cortes en las rutas nacionales y provinciales<sup>73</sup>. La jura de la constitución provincial se llevó adelante en la Legislatura de la Provincia en la capital provincial, a puertas cerradas, y rodeada de cientos de policías. La Legislatura se encontraba completamente vallada, mientras en los alrededores del edificio, así como en distintas calles de toda la provincia las manifestaciones continuaban. El resultado del accionar represivo por parte de las autoridades policiales en la ciudad de San Salvador de Jujuy tuvo como resultado centenares de heridos y más de 60 personas detenidas.
- El **30 de junio**, durante la noche, en la ciudad de Humahuaca, las autoridades policiales llevaron a cabo una fuerte represión a manifestantes que se encontraban en la plaza principal de esta ciudad, reclamando que el Consejo Deliberante se pronunciara en contra de la reciente reforma constitucional. De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy en esta oportunidad el Sistema de Atención Médica de Emergencias de la Provincia, (“SAME”), atendió al menos a 21 personas<sup>74</sup>. Cabe destacar que, entre las personas heridas en la noche del 30 de junio como consecuencia de la represión policial, se registra el caso de Joel Paredes quien perdió la visión del ojo derecho como consecuencia del impacto de bala de goma<sup>75</sup>.
- El **25 de julio**, el Tercer Malón de la Paz<sup>76</sup> partió desde San Salvador de Jujuy hacia la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que su reclamo fuese escuchado por las autoridades nacionales.

<sup>71</sup> Entre los casos de pérdida ocular, se registra la grave lesión sufrida por un joven de 17 años que perdió un ojo. Ver: El Diario AR, “Un joven perdió un ojo por una bala de goma que recibió durante la represión policial en Jujuy”, 19 de junio de 2023, [https://www.eldiarioar.com/politica/joven-perdio-ojo-bala-goma-recibio-durante-represion-policial-jujuy\\_1\\_10308766.html](https://www.eldiarioar.com/politica/joven-perdio-ojo-bala-goma-recibio-durante-represion-policial-jujuy_1_10308766.html)

<sup>72</sup> El 19 de junio en horas de la noche el entonces gobernador Gerardo Morales brindó una conferencia de prensa en la que anunció que dos de los artículos modificados, el 50 (Derechos y Garantías de las Comunidades Originarias) y el 36 (Derecho a la propiedad privada), volverían a su antigua redacción. De esta manera, confirmaba que se retiraban de la reforma estos dos artículos, reconociendo las dudas y preocupaciones que generaban estas modificaciones normativas que había intentado.

<sup>73</sup> CNN, “Protestas y represión en Jujuy por la reforma constitucional”, 20 de junio de 2023, <https://cnnespanol.cnn.com/radio/2023/06/20/protestas-y-represion-en-jujuy-por-la-reforma-constitucional/>

<sup>74</sup> Respuesta a pedido de información pública realizada al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy. El Ministerio con fecha 9 de enero de 2025 remitió los formularios de atención médica suscritos por el Servicio Médico de emergencias SAME, en los cuales uno corresponde al 30 de junio de 2023 en Humahuaca y 20 corresponden al 1 de julio de 2023 en Humahuaca.

<sup>75</sup> El caso de Joel Paredes será desarrollado como caso destacado en el [capítulo 5.1. “Uso indebido de armas menos letales”](#).

<sup>76</sup> El Malón de la Paz es una marcha de pueblos originarios que se llevó a cabo originalmente en el año 1946 desde noroeste argentino a la ciudad de Buenos Aires. En dicha oportunidad, las comunidades indígenas de la Provincia de Jujuy realizaron esta marcha que les llevó varios días de caminata con el objeto de presentarle al presidente de la Nación el histórico reclamo de sus tierras y hacer valer sus derechos. El Segundo Malón de la Paz tuvo lugar en el año 2006 cuando una segunda marcha partió desde San Salvador de Jujuy hasta Purmamarca, exigiendo al gobierno provincial la devolución de sus tierras. El 25 de julio de 2023, a partir de la aprobación de la reforma constitucional de la Provincia de Jujuy, con el objeto de que su reclamo sea escuchado por las autoridades nacionales, partió desde Jujuy el Tercer Malón de la Paz, que llegó a la ciudad de Buenos Aires el 1 de agosto. Ver: Cultural Survival, “El Tercer Malón de la Paz: Una historia de reclamos al silencio en Argentina”, 8 de septiembre de 2023, <https://www.culturalsurvival.org/es/news/el-tercer-malon-de-la-paz-una-historia-de-reclamos-al-silencio-en-argentina>; Agencia Presentes, “Qué es el Malón de la Paz y por qué está en Buenos Aires”, 2 de agosto de 2023, <https://agenciapresentes.org/2023/08/02/que-es-el-malon-de-la-paz-y-por-que-esta-en-buenos-aires/>

Desde el 1 de agosto y hasta el mes de diciembre de 2023, representantes de diversas comunidades indígenas de la Provincia de Jujuy estuvieron instalados pacíficamente en la plaza Lavalle, frente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y su lema de lucha fue “arriba los derechos; abajo la reforma”<sup>77</sup>.

- En la madrugada del **14 de agosto** la policía de la Provincia de Jujuy desalojó ilegítimamente la “permanencia” al costado de la ruta en la entrada a la ciudad de Purmamarca, en el cruce de las rutas nacionales 9 y 52. Este desalojo se realizó el día lunes posterior al fin de semana en el que hubo elecciones nacionales en la Argentina y las comunidades decidieron permanecer al costado de la ruta para no entorpecer su circulación, permitiendo así que las personas pudieran ejercer su derecho al sufragio. Sin embargo, la policía provincial se presentó en aproximadamente 200 efectivos<sup>78</sup>, en el acampe a la madrugada<sup>79</sup>, y les desalojó<sup>80</sup>. En los diferentes testimonios sobre este desalojo, se destacó la agresividad verbal por parte de efectivos policiales al realizar el desalojo, el apoderamiento de sus pertenencias, la falta de respeto a sus rituales, que se llevó adelante en horas muy temprano de la mañana y los tomó completamente desprevenidos.



<sup>77</sup> “El Diario AR, “Las mujeres indígenas, en la primera línea de la resistencia a la reforma constitucional de Jujuy”, 15 de agosto de 2023, [https://www.eldiarioar.com/sociedad/mujeres-indigenas-primer-a-linea-resistencia-reforma-constitucional-jujuy\\_1\\_10440633.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/mujeres-indigenas-primer-a-linea-resistencia-reforma-constitucional-jujuy_1_10440633.html)

<sup>78</sup> Página 12, “Represión, desalojo y al menos un detenido en el corte de Purmamarca”, 14 de agosto de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/578663-repcion-desalojo-y-al-menos-un-detenido-en-el-corte-de-pur>

<sup>79</sup> En las entrevistas realizadas el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca varias personas se refirieron a este desalojo, y destacaron la violencia que recibieron por parte de efectivos policiales que llevaron adelante este desalojo en horas de la madrugada. Al respecto, “Marta” comentó: “me pegaron un empujón, exigí la orden de desalojo, no la tenían, me tiraron mis cosas”. También, “Ignacio” refirió: “había policías y gente de civil que rompía nuestras cosas, no presentaron orden escrita ni virtual y nos sacaba todas nuestras cosas, hubo algunas cosas que las prendieron fuego, como nuestra carpá”.

<sup>80</sup> Tiempo Popular, “Denunciaron un violento desalojo policial a las comunidades originarias en Purmamarca”, 2023, <https://www.tiempopopular.com.ar/2023/08/14/denunciaron-un-violento-desalojo-policial-a-las-comunidades-originarias-en-purmamarca/>

## 4.1. RESTRICCIONES LEGALES IMPUESTAS AL DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA EN JUJUY

Las protestas o movilizaciones sociales son manifestaciones del ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, y de participación en los asuntos públicos, todos ellos reconocidos por la Constitución de la Nación<sup>81</sup> y los tratados internacionales de derechos humanos<sup>82</sup>, a los que Argentina se encuentra obligada a cumplir.

Como expresó el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas,

*“Las reuniones pacíficas pueden desempeñar un papel fundamental al permitir a los participantes presentar ideas y metas a las que aspirar en la esfera pública y determinar el grado de apoyo u oposición a esas ideas y objetivos. (...) El derecho de reunión pacífica es, además, un valioso instrumento que se puede utilizar y se ha utilizado para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Es especialmente importante para las personas y los grupos marginados. La falta de respeto y garantía del derecho de reunión pacífica suele ser un indicio de represión”<sup>83</sup>.*

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “la posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos”<sup>84</sup>.

En el marco del deber de garantizar el derecho a protestar, el Estado cumple dos funciones complementarias: por un lado, debe respetar el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica. Los Estados tienen la obligación, por ejemplo, de no prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una justificación imperiosa ni sancionar a los participantes sin una causa legítima<sup>85</sup>. Por otra parte, los Estados tienen el deber de garantizar la seguridad de las personas que protestan, tanto contra posibles daños de terceros como, especialmente, contra los abusos que pueda cometer los agentes del Estado<sup>86</sup>. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha explicado que este deber incluye la obligación de facilitar las reuniones pacíficas, incluso bloqueando calles o redirigiendo el tráfico<sup>87</sup>.

En consecuencia, si bien la libertad de expresión y de reunión pacífica no son derechos absolutos, y no es posible justificar actos violentos o delictivos por el mero hecho de que se hayan cometido en el contexto de una manifestación pública, cualquier limitación a la protesta debe responder a una justificación rigurosa y sólo puede proceder de acuerdo con las causales y condiciones establecidas en el derecho internacional<sup>88</sup>.

El derecho a la reunión pacífica implica que los manifestantes tengan una oportunidad real de transmitir pacíficamente su mensaje a las personas a las que va dirigido<sup>89</sup>. Por lo tanto, como norma general, las reunio-

<sup>81</sup> Constitución de la Nación Argentina, artículo 75 inciso 22.

<sup>82</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19 y 21.

<sup>83</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos (CDH), Observación General 37: Relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), 17 de septiembre de 2020, Doc. ONU CCPR/C/GC/37, párr. 1 y 2.

<sup>84</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *López Lone y otros Vs. Honduras*, Sentencia, 5 de octubre de 2015, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf), párr. 167.

<sup>85</sup> ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), párr. 23.

<sup>86</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe: *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, 21 de mayo de 2012, Doc. ONU A/HRC/20/27, párr. 27.

<sup>87</sup> ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), párr. 24.

<sup>88</sup> Amnistía Internacional, *Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica*, 2024, <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2024/11/ACT3084262024SPANISH.pdf?x90620>, pp. 22-33.

<sup>89</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), *Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica*, 2010, <https://www.osce.org/files/f/documents/4/0/73405.pdf>. Sobre estas directrices, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad



nes deben poder celebrarse de forma que puedan ser vistas y oídas por el público al que van dirigidas. Si se impone alguna restricción a la hora, el lugar o la forma de celebrar una reunión, deben proporcionarse alternativas razonables<sup>90</sup>, ya que no basta con que exista cualquier otro lugar que pueda utilizarse como “canal de comunicación alternativo” para que tenga lugar una protesta<sup>91</sup>. De lo contrario, **cualquier restricción indebida e injustificada a la protesta pacífica tiene el correlato inmediato de producir un impacto negativo en el ejercicio legítimo de ese derecho**<sup>92</sup>.

Si bien los Estados tienen la obligación de garantizar el orden público, **es importante que las autoridades muestren cierto grado de tolerancia ante las inevitables perturbaciones que las manifestaciones pueden conllevar**<sup>93</sup>. Las normas internacionales de derechos humanos establecen que el ejercicio del derecho de reunión pacífica incluye el derecho de ocupar espacios públicos y otros. Organismos regionales e internacionales de derechos humanos han defendido el derecho a celebrar reuniones y manifestaciones en la vía pública, y han determinado que **el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación**<sup>94</sup>.

---

de reunión pacífica y de asociación ha declarado que las considera el conjunto de buenas prácticas más avanzado que existe durante la elaboración del siguiente informe: ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe: *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, 21 de mayo de 2012, Doc. ONU A/HRC/20/27, nota 7.

<sup>90</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2010, Directriz 3.5 y párrs. 99 y 10; ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe: *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Doc. ONU A/HRC/23/39, párrafo 60.

<sup>91</sup> Roberto Gargarella, “Expresiones de violencia en un contexto de fragmentación social”, en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 453.

<sup>92</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones*, 4 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/66, párr. 7.

<sup>93</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones*, 4 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/66, párr. 32; CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; TEDH, Kuznetsov v. Russia, 23 de octubre de 2008, párr. 44; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bukta y otros contra Hungría*, nº 25691/04, 17 de octubre de 2007.

<sup>94</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones*, 4 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/66, párr. 32. Véase también CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), párr. 24; Amnistía Internacional, *Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica*, 2024, <https://www.amnesty.org/content/uploads/2024/11/ACT3084262024SPANISH.pdf?x90620>, Directriz 3.3.

---

El Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha afirmado que “la libertad de circulación de vehículos no debe anteponerse automáticamente sobre la libertad de reunión pacífica”<sup>95</sup>. En este sentido, “las reuniones son un uso tan legítimo del espacio público como las actividades comerciales o el tráfico de vehículos y peatones. Todo uso del espacio público requiere cierta medida de coordinación para proteger intereses distintos, pero hay muchas formas legítimas en que los ciudadanos pueden utilizar los espacios públicos”. Por lo tanto, “debe tolerarse cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana a causa de las concentraciones, como la perturbación del tráfico y las molestias o incluso los perjuicios para las actividades comerciales, a fin de que no se prive al derecho de su esencia”<sup>96</sup>.

Precisamente porque este tipo de manifestación popular tiene una afectación en los derechos de terceros, es fundamental que cada caso sea tratado individualmente, y que en todo caso el Estado recurra al diálogo y la mediación para encontrar soluciones a la gestión del espacio público de manera negociada con vistas a facilitar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica. En todo caso, como ha establecido la CIDH, es fundamental que se “evite el uso de enfoques generalizantes y prohibitivos a las diversas formas de manifestarse en el ejercicio del derecho a la protesta, en tanto que algunos de ellos son modalidades de la protesta que canalizan la escucha social de algunas voces que de otro modo difícilmente ingresarían a la agenda o serían parte de la deliberación pública”<sup>97</sup>. Por ello, resulta preocupante este enfoque especialmente en relación con el artículo 67 inciso 4 No 1 de la nueva constitución provincial que establece: “el ejercicio regular de los derechos no podrá hacerse de manera violenta, o que impida u obstaculice el de otros derechos”<sup>98</sup>, ya que da prioridad a los derechos de terceros sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica contrariando los estándares internacionales.

Santiago, residente en Alto Comedero, quien participó de la manifestación el 20 de junio de 2023 frente a la Legislatura, transmitió: “cuando se aprobó la reforma varios se fueron a hacer permanencia<sup>99</sup> en la entrada de San Salvador de Jujuy, unificaba a todos los sectores el respeto a los derechos, uno de los derechos que fuimos a defender es el derecho a la protesta”<sup>100</sup>.

---

<sup>95</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe: *Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, 21 de mayo de 2012, Doc. ONU A/HRC/20/27, párr. 41.

<sup>96</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones*, 4 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/66, párr. 32.

<sup>97</sup> CIDH, *Observaciones y recomendaciones: visita de trabajo a Colombia*, junio de 2021, [oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita\\_cidh\\_Colombia\\_spA.pdf](https://www.cidh.org/observaciones-y-recomendaciones-visita-de-trabajo-a-colombia-2021/), párr. 153.

<sup>98</sup> Constitución de la Provincia de Jujuy de 2023, art. 67 inc. 4.1.

<sup>99</sup> El término “permanencia” refiere a un acampe establecido en determinado espacio público a modo de protesta.

<sup>100</sup> Entrevista realizada a Santiago el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

## 4.2. DISPERSIÓN ILEGÍTIMA DE CORTES DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS MANIFESTACIONES EN LA PROVINCIA DE JUJUY

En particular, los cortes de ruta han sido utilizados tradicionalmente como una forma de protesta por parte de comunidades indígenas en diferentes partes de la Argentina, así como de la región y del mundo<sup>101</sup>, especialmente en contextos en los que estas comunidades se encuentran excluidas de los espacios de poder y participación social. Además, han resultado estrategias efectivas para atraer la atención tanto a nivel local, como nacional e internacional en miras de proteger sus tierras y recursos frente a amenazas como la explotación minera, la deforestación, la construcción de infraestructuras u otras actividades que podrían violar sus derechos y perjudicar sus modos de vida.

Las comunidades comenzaron a bajar desde la Puna y las Salinas para unificar sus voces en un mismo mensaje: “No a la reforma!” o “Arriba las whipalas<sup>102</sup>, abajo la reforma”. De esta manera, desde los distintos rincones, ciudades y localidades de la Provincia de Jujuy se unieron las voces de las comunidades en contra de la reforma constitucional.

“Juana”, residente en Humahuaca, manifestó: “Soy indígena, salimos para acompañar y para exigir que se respeten nuestros derechos, volveríamos a salir a reclamar. Con esta reforma a mí me pueden quitar mis tierras; vulneran nuestros derechos; la reforma de la constitución fortalece la suma del poder público de la provincia”<sup>103</sup>.



Relatos muy similares se hicieron públicos en los días de las manifestaciones. Por su parte, “Ezequiel”, de la comunidad kolla de Caspalá, explicó que se están reuniendo con diferentes comunidades para frenar la reforma “ha sido una lucha muy dolorosa para nosotros que somos indígenas. El Estado quiere adueñarse de todas nuestras tierras. Nuestros abuelos, bisabuelos, tatarabuelos cuidaron nuestras tierras. Acá tenemos nuestros animales, cabras, ovejas. Esto es lo que más duele: que alguien venga y quiera arrebatar tu tierra”<sup>104</sup>.

“Carlos”, vecino de Potreros de la Puna, Cochinoca, Abra Pampa, refirió: “Volvería a reclamar; no pienso dejar a mis hijos prisioneros de una constitución inconstitucional; estoy dispuesto a dar la vida por mi familia”<sup>105</sup>.

<sup>101</sup> Carlos Figueroa Ibarra, “Protesta popular y procesos políticos en la América Latina actual”, 2010, [biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/12548/1/08ibarra.pdf](http://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/12548/1/08ibarra.pdf); Roberta Rice, *The New Politics of Protest: Indigenous Mobilization in Latin America's Neoliberal Era*; 2012; Pascal Lupien and others, “#Resistencia: Indigenous Movements, Social Media, and Mobilization in Latin America”, marzo de 2024, Cambridge University Press, [www.cambridge.org/core/journals/latin-american-research-review/article/resistencia-indigenous-movements-social-media-and-mobilization-in-latin-america/177291E1DEE6FF1F0A1DB656FBB06308](http://www.cambridge.org/core/journals/latin-american-research-review/article/resistencia-indigenous-movements-social-media-and-mobilization-in-latin-america/177291E1DEE6FF1F0A1DB656FBB06308); Michael Morden, “Right and Resistance: Norms, Interests and Indigenous Direct Action in Canada”, septiembre de 2014, Ethnopolitics: Formerly Global Review of Ethnopolitics, 14:3, 256-276: dx.doi.org/10.1080/17449057.2014.949444; Gaja Makaran, “Bolivia actual: la acción del movimiento indígena”, 2007, [dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5608501](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5608501)

<sup>102</sup> La “whipala” es una bandera compuesta por un patrón de cuadros en siete colores. Su uso se asocia principalmente con los Pueblos Aymara y Quechua, aunque también ha sido adoptada por otros pueblos indígenas, incluidos los Guaraníes. Ver: Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de Argentina, “Wiphala: símbolo de la vida en armonía”, 25 de septiembre de 2017, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/wiphala-simbolo-de-la-vida-en-armonia>

<sup>103</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>104</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Huancar.

<sup>105</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

Asimismo, en relación con la manifestación de la noche del 30 de junio en Humahuaca, “Juana”, residente en esta localidad, refirió:

*“Los manifestantes estaban exigiendo el pronunciamiento en contra de la reforma del Consejo Deliberante de manera pacífica. En varios municipios habían hecho un instrumento legal en los que se rechazaba la reforma, el pueblo pedía lo mismo. Había mucho malestar en la comunidad. Sin embargo, la policía ingresó de manera repentina y violenta para impedir que sigamos reclamando. Nos reprimieron violentamente, cuando estábamos ejerciendo nuestros derechos de manera pacífica”*<sup>106</sup>.

Según relatan muchas de las personas que se entrevistaron con Amnistía Internacional, si bien los cortes o bloqueos de rutas que se realizaron en distintos puntos de la provincia no siguieron necesariamente un mismo patrón ni duraron la misma cantidad de días, tuvieron en común algunas características, como el hecho de que en su mayoría, había liberación para el tránsito cada cierta cantidad de horas y que permitían el paso de ambulancias y otros vehículos que prestaban servicios de emergencia. “Martín”, vecino de la comunidad Pozo Colorado, sobre el corte de ruta en Purmamarca, relató: “El 17 de junio estuve en Purmamarca desde la noche anterior; cortamos la ruta, pero dejábamos un espacio para que pasen los vehículos por la ruta cada dos horas”<sup>107</sup>.

Algunas autoridades con las que se entrevistó Amnistía Internacional, como directivos del Ministerio de Seguridad<sup>108</sup> y el Fiscal General<sup>109</sup>, mencionaron repercusiones de los cortes para el acceso a otros derechos, como la libertad de locomoción, el trabajo, y la salud como argumentos para restringir las protestas.

Sin embargo, es importante recordar que, si bien el derecho a la reunión pacífica no es un derecho absoluto y se admiten restricciones<sup>110</sup>, la protección de los derechos de terceros tampoco debe servir de excusa para restringir protestas pacíficas de manera desproporcionada, lo cual violaría el derecho de reunión pacífica<sup>111</sup>.

La CIDH tuvo la oportunidad de emitir recomendaciones al Estado argentino a raíz de la violenta represión estatal de las protestas en la Provincia de Jujuy, donde los manifestantes bloquearon rutas y señaló: que los cortes “son legítimos y se encuentran amparados por el derecho a la protesta”. La Comisión agregó que “es necesario que se tolere que las manifestaciones puedan generar cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, en relación con el tránsito y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica”<sup>112</sup>.

Por esta razón, el diálogo y la negociación deben ser el enfoque general con vistas a resolver problemas, prever posibles situaciones de conflicto y buscar el modo de impedir que surjan así como darles solución de inmediato por medios pacíficos<sup>113</sup>. En la misma línea, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha insistido en que “las autoridades deben prever y disponer de las distintas instancias de diálogo e intercambio con los manifestantes antes y durante el desarrollo de la protesta”<sup>114</sup>.

<sup>106</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>107</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Santuario de Tres Pozos, Huancar.

<sup>108</sup> Reunión realizada en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, con la directora general de auditoría legal, Virginia Thomann, y el director de despacho, Hugo Adaro, el 26 de septiembre de 2023.

<sup>109</sup> Reunión realizada el 25 de septiembre con el fiscal general Sergio Lello Sánchez, en la sede del Ministerio Público de la Acusación en San Salvador de Jujuy.

<sup>110</sup> Las restricciones deben estar previstas por la ley para conseguir un objetivo legítimo, y deben respetar los principios de proporcionalidad y necesidad: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, art. 21; Convención Americana sobre los Derechos Humanos, art. 15.

<sup>111</sup> CIDH, *Observaciones y recomendaciones: visita de trabajo a Colombia*, junio de 2021, párr. 161.

<sup>112</sup> CIDH, “Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy” 20 de junio de 2023, <https://www.oas.org/es/CIDH/jForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

<sup>113</sup> Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 2015, [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl\\_uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_esp\\_0.pdf?x73272](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272), p. 157.

<sup>114</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, párr. 99. El Relator recuerda, además, que: “La CIDH considera recomendable la promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta y los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto. Se ha fortalecido el consenso entre expertos e instituciones internacionales, gubernamentales y de la sociedad civil en que los abordajes centrados en el diálogo y la negociación son más efectivos para la gestión de las protestas y prevenir hechos de violencia” (párr. 182).

---

En reunión con investigadoras de Amnistía Internacional<sup>115</sup>, autoridades del Ministerio de Seguridad de Jujuy aseguraron que la policía provincial cuenta con un protocolo de movilización y un equipo de mediación que está encargado de identificar referentes y servir de “nexo” para la aplicación del Código Contravencional de la Provincia. Según estas autoridades, en el caso de las manifestaciones masivas en Purmamarca el 17 de junio de 2023, hubo un intento de mesa de diálogo, involucrando el Ministerio de Seguridad y sus mediadores, la Fiscalía Penal, y las Secretarías de Asuntos Indígenas y de Medio Ambiente de la provincia, entre otras autoridades, pero que no “hubo buena recepción de los manifestantes”.

Las autoridades no especificaron qué entendían como “buena recepción”. Según el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “solo en casos excepcionales se puede dispersar una reunión”. El Comité aclara estos casos: “se puede recurrir a la dispersión si la reunión como tal ya no es pacífica o si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas, como las detenciones selectivas. En todos los casos, las normas de aplicación de la ley sobre el uso de la fuerza se deben cumplir estrictamente”<sup>116</sup>.

Sin embargo, según lo documentado por Amnistía Internacional, las fuerzas de seguridad no siguieron estos estándares al manejar las protestas masivas que tuvieron lugar en la Provincia de Jujuy en junio de 2023. Al contrario, en gran parte de los materiales audiovisuales verificados y en los testimonios escuchados por el equipo de investigación de la organización, **se comprobó que las fuerzas de seguridad disolvieron ilegítimamente protestas pacíficas**<sup>117</sup>, en algunos casos con el uso de la fuerza.

En este sentido, los relatos obtenidos por la organización de decenas de testigos que estuvieron presentes en la manifestación de Purmamarca el 17 de junio, así como en otros puntos de la provincia, coinciden en reportar que el ambiente era pacífico, en ocasiones con presencia música y baile, hasta el momento en que la policía empezó a usar la fuerza para disolver la protesta.

Entre ellos, Santos, vecino de Tilcara, manifestó:

*“El 17 de junio en el corte en Purmamarca entre las doce del mediodía y las cuatro de la tarde, a pesar de que había habido represión a la mañana, el clima era de fiesta, había una olla popular, éramos muchas personas, sin banderas políticas, hermanos, comunidades, algunos turistas. De un momento a otro, a las cuatro de la tarde llegó la policía y pasamos de casi estar en una fiesta a una brutal represión”*<sup>118</sup>.

“Clara”, de la comunidad Aguachica, vecina de Abra Pampa, también estuvo en el corte en Purmamarca el 17 de junio de 2023 y recibió una bala de goma en la pierna, y refirió que después del mediodía la situación estaba tranquila, que nadie se acercó a decirles que se vayan y de repente comenzaron a disparar y una bala de goma le impactó en la pierna, refirió:

*“Algunos almorcaban, todo estaba tranquilo, había visto que la infantería se estaba vistiendo, nadie se acercó a decir que nos vayamos. Cuando la policía empieza a avanzar, no podíamos correr, nos chocábamos entre nosotros, vinieron con balas de goma, empezaron a tirar a batalla, no les importaba nada”*<sup>119</sup>.

---

<sup>115</sup> Reunión realizada en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, con la directora general de auditoría legal, Virginia Thomann, y el director de despacho, Hugo Adaro, el 26 de septiembre de 2023.

<sup>116</sup> ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), párr. 85.

<sup>117</sup> Videos verificados por Amnistía Internacional demuestran disolución ilegítima de protesta pacífica en distintas localidades. En Purmamarca: IP Noticias, publicación en Instagram: “La Policía reprimió por cuarta vez a manifestantes en Jujuy”, 19 de junio de 2023, <https://www.instagram.com/p/CtrVOoqP6QU/>; Colectivo Alpatako, publicación en X: “#URGENTE Los medios nacionales no están mostrando lo que está pasando en #Jujuy. Represión en #Purmamarca”, 17 de junio de 2023, <https://twitter.com/alpatakolectivo/status/1670228606943887366>. En San Pedro de Jujuy: FM La Roca 100.9, publicación en Facebook: “#SanPedroDeJujuy”, 17 de junio de 2023, <https://fb.watch/nMo03ytTIV/>. En San Salvador de Jujuy: Radio Pueblo – Jujuy, publicación en Facebook: “La reforma de Gerardo Morales no la hace con el voto del pueblo jujeño”, 20 de junio de 2023, <https://fb.watch/nMoAv1AgqZ/>

<sup>118</sup> Entrevista realizada en Purmamarca el 29 de septiembre de 2023.

<sup>119</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

---

Ernesto Aguirre, quien perdió la visión en un ojo como consecuencia del impacto de una granada de gas lacrimógeno el 20 de junio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, también indicó que se encontraba junto con sus compañeros de manera pacífica, cerca del puente de la ciudad, esperando a que llegara su hermano, cuando la policía comenzó a disparar<sup>120</sup>.

“Cristina”, docente quien participó de la manifestación del 20 de junio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, refirió: “estaba con el sector docente sobre la avenida 19 de abril cantando, manifestación pacífica, después comenzamos a ver la humareda, sobre la avenida Yrigoyen, y las balas que veíamos que volaban por el cielo, la policía comenzó a arrinconarnos hacia atrás para que nos vayamos”<sup>121</sup>.

Asimismo, Joel Paredes también destacó que el 30 de junio de 2023 en la plaza principal de Humahuaca, la situación estaba tranquila, que había mucha gente alrededor de la plaza, del municipio, que el pueblo estaba tranquilo, y mientras los concejales estaban hablando al pueblo la policía empezó a disparar. Además de violar el derecho a la protesta al intentar desalojar manifestaciones pacíficas, en muchos casos, este accionar de las fuerzas generó como reacción una respuesta violenta de los manifestantes que pudo y debió de haber sido evitada por las fuerzas de seguridad<sup>122</sup>. Asimismo, Amnistía Internacional pudo comprobar que, en algunos episodios aislados de violencia de parte de manifestantes, los agentes respondieron de forma excesiva no solo contra las personas que habían dejado de actuar pacíficamente, sino de manera generalizada en contra de todas las personas que protestaban<sup>123</sup>.

En el capítulo siguiente, se desarrollan las constataciones de la investigación de Amnistía Internacional con relación al uso de la fuerza empleado por las fuerzas de seguridad tanto para despejar las protestas en Jujuy como para responder a situaciones de violencia durante las mismas.

---

<sup>120</sup> Entrevista virtual realizada el 17 de marzo de 2025.

<sup>121</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>122</sup> En este video, por ejemplo, se ve como el ambiente era pacífico en la protesta en Purmamarca el 17 de junio, hasta que la policía empieza a moverse para disolver la protesta generando una situación de caos y violencia: Télam Agencia de Noticias, “Pese a la represión policial, continúan los cortes de ruta y las protestas en Jujuy”, junio de 2023, [https://www.youtube.com/watch?v=XjYFu\\_LUVOU](https://www.youtube.com/watch?v=XjYFu_LUVOU)

<sup>123</sup> En estos videos, por ejemplo, se ve como la policía dispara piedras con una resortera indiscriminadamente a los manifestantes en San Salvador de Jujuy: La Rueda, Comunicación Popular: “Ayer en la conferencia de prensa JxC dijeron que los kukas, kakas y coso tiraban piedras...”, 21 de junio de 2023, <https://x.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>; C5N, “Violencia y represión en Jujuy: la palabra de los manifestantes”, 20 de junio de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=xnWvWDtfpHs>

## 5. VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES SOBRE USO DE LA FUERZA

Todo uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas de seguridad **debe ser excepcional, utilizado como último recurso**, y debe cumplir las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, en particular la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida, el derecho a no sufrir tortura ni otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a la dignidad y la seguridad de la persona<sup>124</sup>.

Los estándares internacionales de derechos humanos establecen específicamente al menos cuatro requisitos que debe cumplir el uso de la fuerza para ser considerado lícito<sup>125</sup>. En primer lugar, el principio de **legalidad**<sup>126</sup>, que exige que la facultad de usar se base en un objetivo legítimo establecido y delimitado por ley. Como ya estableció la CIDH, la mera desconcentración de una manifestación no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad"<sup>127</sup>. En segundo lugar, el principio de **necesidad**<sup>128</sup> según el cual sólo se usará la fuerza cuando no se disponga de ningún otro medio para alcanzar un objetivo legítimo. En tercer lugar, el uso de la fuerza debe basarse en el principio de **proporcionalidad**, por el que los medios y métodos empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente<sup>129</sup>. En otras palabras, en caso de que las autoridades identifiquen la necesidad de usar la fuerza para lograr un fin legítimo, deben sopesar su objetivo con el posible daño que pueden causar al emplear la fuerza<sup>130</sup>. Estos principios implican que los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda<sup>131</sup>. Además, cuando no se puede evitar el uso de la fuerza, tienen la obligación de minimizar los daños para las personas y asegurar de no causar un daño excesivo comparado con el objetivo legítimo que se persigue<sup>132</sup>.

En este sentido, aunque algunos manifestantes actúen de forma violenta, **las fuerzas de seguridad no están autorizadas a disolver toda la protesta y deben reaccionar de manera necesaria y proporcionada**. Para esto, al momento de intentar contener una situación violenta, las autoridades deben, por un lado, distinguir entre las personas violentas y las pacíficas que conservan su derecho a la libertad de reunión pacífica; y, por otro, deben asegurarse de que, si bien quienes ejerzan violencia "como resultado de ello, (pierden) el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos con sujeción a las limitaciones normales"<sup>133</sup>. Por último,

<sup>124</sup> Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Principios Básicos); Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

<sup>125</sup> Principios Básicos.

<sup>126</sup> Principios Básicos, Principio 1.

<sup>127</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (previamente citado), parr. 112. Véase también Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 2015, [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl\\_uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_esp\\_0.pdf?x73272](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272), Directriz 12.

<sup>128</sup> Principios Básicos, Principio 4. Dentro de este principio, se establece la necesidad cualitativa, cuantitativa y la temporal: se requiere fuerza o no, cuánta fuerza y cuándo debe cesar, lo que también considera cuando un objetivo ya se logró o no puede ser logrado. Ver también: Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, (previamente citado), p. 18.

<sup>129</sup> Principios Básicos, Principio 5; Corte IDH, *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, sentencia, 28 de noviembre de 2018, [corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf), parr. 162.

<sup>130</sup> Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, (previamente citado), p. 18.

<sup>131</sup> Corte IDH, *Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, sentencia, 27 de agosto de 2014, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_281\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_281_esp.pdf), parr. 134.

<sup>132</sup> Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado), p. 105.

<sup>133</sup> Corte IDH, *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México* (previamente citada), parr. 175.

---

**el Estado tiene la obligación de rendir cuentas por el uso ilegítimo de la fuerza<sup>134</sup>.** Dicho deber está dirigido no sólo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por sus acciones u omisiones a título individual, sino también todos los superiores que dicten órdenes, supervisen o controlen de algún modo a los funcionarios o que sean responsables de la planificación y la preparación de las operaciones de aplicación de la ley<sup>135</sup>.

Así, para que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado sea lícito, deben respetarse plenamente todos los principios mencionados. El uso ilegítimo de la fuerza para restringir los derechos a la libertad de expresión, de asociación y el derecho a reunión puede conllevar a la violación de otros derechos humanos como el derecho a la vida y a la integridad personal, así como puede generar efectos inhibitorios sobre futuras protestas.

Sin embargo, los testimonios de manifestantes presentes en las protestas de San Salvador de Jujuy, en Purmamarca y en Humahuaca, así como los registros audiovisuales verificados por la organización, demuestran que **las fuerzas de seguridad hicieron uso de la fuerza con el propósito claro de despejar la protesta pacífica enfocada sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas sin tener un objetivo legítimo que lo justifique según los estándares internacionales**.

Sólo se puede justificar despejar una protesta pacífica en caso de una perturbación *grave y sostenida* de la vida pública. El mero interés de desobstruir el tránsito no es suficiente. En caso de resistencia pasiva a una orden de despejar el espacio, no debería ser utilizada toda fuerza que pueda causar una lesión más que insignificante<sup>136</sup>. Como se demostró en el apartado anterior, en distintas manifestaciones que tuvieron lugar en la provincia en junio de 2023, evidencias analizadas por la organización indican que **el ambiente era pacífico y de celebración cuando las fuerzas de seguridad empezaron a hacer uso de la fuerza**, violando los estándares internacionales. Asimismo, como se detalla a continuación, las fuerzas de seguridad a cargo de la gestión del orden público en estas manifestaciones, en muchas ocasiones, **utilizaron armas inadecuadas para el control del orden público, no emplearon la fuerza de manera diferenciada ni buscaron minimizar los daños y lesiones generados a los participantes**.

En este marco, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina también expresó su preocupación por el uso indebido de la fuerza por parte de efectivos policiales, las detenciones y judicializaciones de manifestantes; e instó a que las autoridades provinciales y nacionales investiguen “todo indicio de violaciones de derechos en el contexto de las manifestaciones contra la reforma constitucional de Jujuy”<sup>137</sup>.

## 5.1. USO ILÍCITO DE ARMAS MENOS LETALES

Además de la ilegalidad en el uso de la fuerza durante las manifestaciones en Jujuy, Amnistía Internacional constató el **empleo inadecuado de armas menos letales<sup>138</sup>**, como el gas lacrimógeno y balas de goma, lo que resultó en múltiples casos de lesiones de quienes participaron en la protesta.

---

<sup>134</sup> Principios Básicos, Principios 22 y 23.

<sup>135</sup> Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado), p. 20.

<sup>136</sup> ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), pár. 86, Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado), Directrices 12 y 13.2.

<sup>137</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Argentina: ONU Derechos Humanos pide reducir tensiones y evitar retrocesos tras aprobación de reforma constitucional en Jujuy”, 21 de junio de 2023, <https://acnudh.org/argentina-onu-derechos-humanos-pide-reducir-tensiones-y-evitar-retrocesos-tras-aprobacion-de-reforma-constitucional-en-jujuy/>

<sup>138</sup> Estas armas se llaman “menos letales” en lugar de “no letales” porque, a pesar de que no están diseñadas para matar, existe la posibilidad de que tengan efectos letales. Amnistía Internacional, “Gás lacrimógeno: investigación”, [teargas.amnesty.org/es/#top](https://teargas.amnesty.org/es/#top).

En relación con el uso de estas armas, el Ministerio de Seguridad de la provincia informó durante la reunión sostenida con el equipo de Amnistía Internacional que la forma de intervención y el uso de la fuerza durante “tumultos” es parte de la formación que los agentes reciben en la escuela de policía pero que **no cuentan con un protocolo específico sobre el uso de la fuerza y sobre el uso de armas menos letales**<sup>139</sup>.

## BALAS DE GOMA

Los disparos de balas de goma deben utilizarse de manera dirigida y **sólo con el fin de frenar a personas que estén haciendo daño a otra persona, y sólo pueden ser empleados en situaciones en las que otras medidas menos dañinas han demostrado ser ineficaces para hacer frente a una amenaza y se necesite aumentar la intensidad de la fuerza de forma gradual**<sup>140</sup>. Esto significa que su uso sólo se justifica si es para evitar que otra persona resulte herida de gravedad, y no para cualquier otro riesgo inferior a éste (por ejemplo, interrupción del tráfico)<sup>141</sup>. Con este criterio, es inaceptable que un proyectil de impacto cinético, como las balas de goma, lesione a otras personas que no presentan una amenaza a la integridad física de otra persona<sup>142</sup>. Por esta razón, los agentes del Estado no deben recurrir a este tipo de munición en situaciones ordinarias de control de masas o para la dispersión de manifestaciones, ni usarlos de forma aleatoria contra una multitud<sup>143</sup>.

Asimismo, las fuerzas de seguridad deben tener en cuenta que las balas de goma pueden ser difíciles de controlar y disparar con precisión, por lo que pueden causar lesiones graves e incluso la muerte<sup>144</sup>. Por esta razón, el uso adecuado de este tipo de munición debe respetar algunos criterios, como la distancia de tiro, el ángulo de disparo y la precisión. Con base en esto, los oficiales deben disparar únicamente desde la distancia que esté permitida según el tipo de munición disponible para no causar daños graves<sup>145</sup>.

Finalmente, las directrices de las Naciones Unidas sobre el uso de armas menos letales<sup>146</sup> indican que los proyectiles de impacto cinético sólo deben utilizarse en fuego directo para golpear la parte inferior del abdomen o las piernas de una persona violenta<sup>147</sup>, para evitar causar lesiones más graves, especialmente en la cabeza, la cara o los ojos<sup>148</sup>; y nunca debe apuntarse a la parte superior del cuerpo.

Sin embargo, **en Jujuy se constató el disparo de proyectiles cinéticos radicalmente por fuera de los criterios descritos**.

En primer lugar, se documentó el uso de **proyectiles cinéticos múltiples**, esto es, balas de goma metidas en botes que se abren al ser lanzados y arrojan una cantidad variable de proyectiles sobre una amplia zona objetivo<sup>149</sup>. Los proyectiles múltiples son por se imprecisos e indiscriminados y plantean un elevado riesgo de lesiones injustificadas. Al ser tan imprecisos, es imposible predecir hasta dónde los proyectiles múltiples llegan cuando se esparcen, lo que implica un elevado riesgo de lesiones injustificadas, incluso en zonas vitales del cuerpo de la persona a la que se pretende disparar o en otras personas que se encuentre cerca. Por consiguiente, es

<sup>139</sup> Reunión realizada el día 26 de septiembre de 2023 en la sede del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy.

<sup>140</sup> Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado), p. 164.

<sup>141</sup> Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley*, [amnesty.nl/content/uploads/2023/03/Amnistia-Posicion-KIP-ES.pdf](https://amnesty.nl/content/uploads/2023/03/Amnistia-Posicion-KIP-ES.pdf), p. 13.

<sup>142</sup> Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley* (previamente citado), p. 13.

<sup>143</sup> Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley* (previamente citado), p. 6.

<sup>144</sup> Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley* (previamente citado), p. 13.

<sup>145</sup> Amnistía Internacional. *Me estalló el ojo: El abuso global de los proyectiles de impacto cinético*, 14 de marzo de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/es/>

<sup>146</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden*, 2021, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW\\_Guidance\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf)

<sup>147</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden* (previamente citado), pár. 7.5.2.

<sup>148</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden* (previamente citado), pár. 7.5.3.

<sup>149</sup> Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley* (previamente citado), pág. 8.

imposible garantizar que su uso respete el estándar de reducir al mínimo los daños y lesiones y, por tanto, **deben prohibirse en todas sus modalidades**<sup>150</sup>.

Durante la visita de la delegación de Amnistía Internacional a Purmamarca, víctimas de la represión estatal compararon con las investigadoras algunos de estos cartuchos y balas usadas en la represión del 17 de junio (Imágenes A y B). Esta evidencia también fue analizada por el equipo de verificación digital de la organización, que corroboró la naturaleza de esta munición y constató el uso de la misma munición en videos difundidos por los medios de comunicación<sup>151</sup>, registrados durante las protestas en San Salvador el 20 de junio y en Purmamarca el 17 de junio de 2023 y que muestran a varias personas con heridas en la cabeza y en el torso comprobando la violación por las fuerzas de seguridad desplegadas de los estándares internacionales de los derechos humanos establecidos.



A



B

**Imagen A:** Cartuchos de balas de goma gastados, fabricados en Argentina (Fabrica Militar “Fray Luís Beltrán”, San Lorenzo), usados en la represión de Purmamarca. 28 de septiembre de 2023 ©Amnistía Internacional

**Imagen B:** Balas de goma usadas en la represión en Purmamarca. 28 de septiembre de 2023 ©Amnistía Internacional

Al analizar estos videos, el equipo de verificación digital de Amnistía Internacional pudo comprobar que los impactos múltiples, redondos y no penetrantes que se ven en el rostro, brazos y torso de algunos de estos manifestantes son coherentes con las heridas creadas por los cartuchos de balas de goma. Este es el caso por ejemplo de las heridas que se observan en el tórax (Imagen C) y en el rostro (Imagen D) de manifestantes que se encontraban el 17 de junio en Purmamarca.

En otros materiales analizados por la organización se puede ver el **disparo de balas de goma a una distancia demasiado corta** lo que permite que penetren la piel<sup>152</sup>, lo que no debería pasar si se usaran dentro de los parámetros permitidos por los estándares internacionales para el uso de la fuerza.

Entre las personas heridas, estuvo “Juan”, un hombre de 35 años, quien, según relató su hermana y su abogada a Amnistía Internacional<sup>153</sup>, recibió 45 impactos de balines de goma el 17 de junio en Purmamarca, 22 de estos en la columna. Dos balines le quedaron en uno de los codos. También relató su hermana que, casi cinco meses después de haber sido lesionado, “Juan” permanecía con fuertes dolores en la columna lo cual le generaba dificultades para ejercer sus actividades diarias. Hasta el momento no hay personas imputadas en el marco de la causa judicial; a la fecha de cierre de este informe se había realizado una inspección ocular en el lugar de los hechos, pero no se observan mayores avances en el marco de la investigación penal<sup>154</sup>.

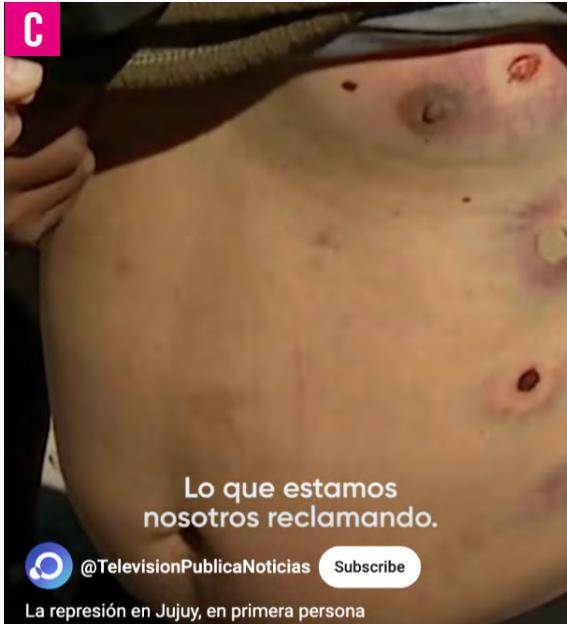
<sup>150</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden* (previamente citado), párr. 7.5.6; Amnistía Internacional, *Proyectiles de Impacto Cinético en la aplicación de la Ley* (previamente citado), pág. 18.

<sup>151</sup> Televisión Pública Argentina, “Testimonios de personas heridas tras la represión policial en Jujuy”, 19 de junio de 2023, [youtube.com/shorts/LkLyYEQVYjM?si=cozC8NGIZOTw7kfV](https://youtube.com/shorts/LkLyYEQVYjM?si=cozC8NGIZOTw7kfV)

<sup>152</sup> Ver, por ejemplo, TV Pública, “La Represión en Jujuy em primera persona”, <https://youtube.com/shorts/LkLyYEQVYjM?si=cozC8NGIZOTw7kfV>

<sup>153</sup> Entrevista telefónica realizada a la hermana de “Juan” el 16 de noviembre de 2023.

<sup>154</sup> Información obtenida en entrevista telefónica con la abogada que representa a “Juan” el 14 de marzo de 2025. Ver también: Jujuy al Momento, “Inspecciones oculares en la Quebrada, un año y medio después de la represión de Morales”, 7 de febrero de 2025, <https://www.jujuyalmomento.com/quebrada/inspecciones-oculares-la-quebrada-un-ano-y-medio-despues-la-represion-morales-n183839>



**Imagen C:** Captura de imagen de un video en donde se ven heridas en el torso de un manifestante en Purmamarca, 17 de junio de 2023. 19 de junio de 2023 ©Televisión Pública Argentina el 19 de junio.<sup>155</sup>

**Imagen D:** Imagen donde se ve a manifestante con herida en el rostro en Purmamarca, 17 de junio ©Tiempo Argentino<sup>156</sup>

En algunos de los videos verificados por la organización, se pudo además comprobar que las **balas de goma han sido disparadas apuntando arriba de la cintura de los manifestantes**, sin aviso previo o intento de diálogo de parte de las fuerzas de seguridad, incluso cuando la protesta no representaba peligros inminentes a las personas presentes<sup>157</sup>.

Esta forma de empleo de las armas menos letales, a pesar de ser totalmente contraria a los estándares internacionales de uso de la fuerza, parece haber sido adoptada de forma intencional y generalizada en la provincia durante las manifestaciones de 2023. En la reunión sostenida con el Ministerio de Seguridad provincial, el equipo de Amnistía Internacional consultó por el protocolo de uso de armas. Sobre ello las autoridades indicaron que, si bien, tal como se indicó, no cuentan con un protocolo escrito el uso de la fuerza sería progresivo y que “**las balas de goma solo se usan para dispersar**”.

Este es un **uso totalmente prohibido por los estándares internacionales para los proyectiles de impacto cinético** cuyo empleo ha de estar estrictamente limitado a las situaciones de alteración violenta del orden que constituyan un peligro para las personas y solo deben dispararse cuidadosamente a la persona que comete actos graves de violencia contra otra y no de manera indiscriminada. No pueden usarse de manera aleatoria contra una multitud o en situaciones especialmente inestables en las que es imposible apuntar a una persona que comete actos de violencia graves. **La mayoría de los testimonios dan cuenta de que la policía utilizaba estas armas para dispersar a los manifestantes y retirarlos de las rutas.**

Asimismo, al menos seis personas recibieron impactos de bala de goma en la zona ocular mientras protestaban pacíficamente, incluyendo dos adolescentes de 17 años. Amnistía entrevistó a tres de estas personas, incluyendo un joven de 17 años y dos personas que resultaron con traumas oculares graves.

<sup>155</sup> Televisión Pública Argentina, publicación en YouTube, “La represión en Jujuy en Primera Persona”, 19 de junio de 2023, <https://www.youtube.com/shorts/LkLyYEQVYjM>

<sup>156</sup> Tiempo Argentino, “Jujuy rechaza la arremetida de Gerardo Morales contra el derecho a la protesta y los salarios docentes”, 18 de junio de 2023, [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_articule/jujuy-rechaza-la-arremetida-de-gerardo-morales-contra-el-derecho-a-la-protesta-y-los-salarios-docentes/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_articule/jujuy-rechaza-la-arremetida-de-gerardo-morales-contra-el-derecho-a-la-protesta-y-los-salarios-docentes/)

<sup>157</sup> Radio Pueblo – Jujuy, publicación en Facebook: “La reforma de Gerardo Morales no la hace con el voto del pueblo jujeño”, 20 de junio de 2023, <https://fb.watch/nMoAv1AgqZ/>

## JOEL PAREDES: MÚSICO QUE PERDIÓ LA VISIÓN DE UN OJO POR DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS HIJOS<sup>158</sup>



Joel Paredes, 30 años, es un músico independiente y ceramista, trabaja en un taller de cerámica en la ciudad de Humahuaca, donde vive con su familia. Estuvo participando de las protestas en esta localidad el 30 de junio en contra de la reforma constitucional, porque quería un futuro mejor para sus hijos.

Joel llegó a la plaza principal de Humahuaca a las 22 horas del 30 de junio, junto con su banda; estuvo en la plaza tocando el bombo mientras transcurría una gran discusión del Consejo Deliberante sobre la reforma constitucional. En la madrugada del 1 de julio, la policía llegó a la plaza y comenzó a disparar balas de goma contra la multitud de manera temeraria. Joel fue alcanzado por una bala de goma en su ojo derecho. Joel no recibió asistencia de las autoridades; fue trasladado por sus propios medios al hospital más cercano y desde allí lo trasladó una ambulancia al Hospital Soria en la capital provincial. La lesión que sufrió Joel requirió cirugía, pero el personal médico no pudo salvarle la vista del ojo derecho, por lo cual Joel ha perdido de manera permanente la vista del ojo derecho. Ninguna autoridad municipal, provincial o nacional fue a visitar a Joel durante los quince días que permaneció internado en el hospital Soria de San Salvador de Jujuy. Joel presentó una denuncia por los hechos, pero la investigación no tuvo ningún avance durante casi 20 meses.

El 6 de febrero de 2025, la fiscalía por fin llevó a cabo una inspección ocular, como parte del proceso de investigación, en el lugar donde ocurrieron los hechos, concretamente, en la plaza principal de Humahuaca, donde Joel fue alcanzado por la bala de goma que le provocó la pérdida ocular. Esto supone un pequeño avance en la investigación; de igual forma hasta el cierre de este informe no se ha identificado a ningún agente ni autoridad como responsables de los hechos.

El caso de Joel es parte de la campaña global de Amnistía Internacional “Escribe por los Derechos”<sup>159</sup> 2024. A partir de la campaña, durante los meses de noviembre 2024 a abril 2025, activistas de todo el mundo enviaron cartas al fiscal general de la Provincia de Jujuy pidiendo que se avance con la investigación, a la vez, que se enviaron cartas de solidaridad a Joel.

<sup>158</sup> Información obtenida de Joel Paredes, así como de su abogada, con quienes se mantiene una comunicación y un acompañamiento constante.

<sup>159</sup> La campaña “Escribe por los Derechos” reúne a personas de todo el movimiento global de Amnistía Internacional para luchar contra la injusticia y apoyar a quienes ven vulnerados sus derechos humanos. Todos los años, la organización elige diez casos emblemáticos e invita a personas de todo el mundo a enviar mensajes de solidaridad y apoyar a individuos cuyos derechos humanos están en peligro. En 2024 el caso de Joel Paredes fue destacado como uno de los diez casos de esta campaña global.

## SANTOS MANFREDI: GUÍA TURÍSTICO VÍCTIMA DE TRAUMA OCULAR PERMANENTE POR APOYAR LAS PROTESTAS EN PURMAMARCA<sup>160</sup>



Santos Manfredi, 55 años, vecino de Tilcara, se dedica al turismo y a la cría de llamas. Estuvo participando de la protesta del 17 de junio en Purmamarca en contra de la reforma constitucional. Relató que antes de las cuatro de la tarde, “el clima era de fiesta” y que las personas se manifestaban con música y baile. “A las 15:55 horas pasamos de estar copleando y bailando a la represión”. Santos relató que llegaron alrededor de 500 miembros de infantería al corte de Purmamarca y que los agentes de seguridad comenzaron a correr a la gente para dispersar la protesta, comentó que avanzaban aún contra mujeres y niños y niñas. Santos intentó ayudar a una mujer, pero fue agredido por un bastón policial en el brazo, que le generó un desgarro muscular. Luego, se agachó y recibió alrededor de diez disparos de balas de goma por todo el cuerpo; uno de los disparos le alcanzó el ojo derecho.

Santos se acercó a la ambulancia del SAME –Sistema de Atención Médica de Emergencias- (había dos ambulancias próximas a la manifestación) donde recibió primeros auxilios básicos, pero había muchas personas heridas esperando ser asistidas. Santos logró llegar al hospital de Tilcara con la ayuda de un compañero, y de ahí lo trasladaron al hospital Pablo Soria en la ciudad de San Salvador de Jujuy. En el hospital fue operado del ojo derecho, pero por el desprendimiento de retina, la visión del ojo derecho quedó permanentemente comprometida.

Santos informó a Amnistía Internacional que no había radicado denuncia por las lesiones.

<sup>160</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

## “LUCAS”: JOVEN QUE TENÍA 17 AÑOS CUANDO PARTICIPÓ EN LA MANIFESTACIÓN EN PURMAMARCA; FUE VÍCTIMA DE UN DISPARO DE BALA DE GOMA EN EL OJO Y DETENIDO ARBITRIARIAMENTE<sup>161</sup>

“Lucas” un joven residente de Purmamarca, que tenía 17 años cuando fue víctima de la represión en las protestas en Purmamarca el 17 de junio, también relató su experiencia a Amnistía Internacional.

Según el joven, “El 17 de junio subí al cerro a ver qué pasaba, como había gases bajé del cerro y bajando sentí un disparo de bala de goma en la espalda. Tenía tanta bronca que le dije a los policías que me disparen y un policía me disparó al ojo”, “Lucas” dice que no le quedaron heridas porque “se curó bien”.

Sin embargo, después de dispararle al rostro, la policía lo detuvo: “me arrastraron agarrándome desde el cuello hasta que me tiraron a una camioneta. Les dije que era menor de edad, pero no les importó.”

“Lucas” fue detenido por las autoridades policiales, quienes no le ofrecieron asistencia médica y lo trasladaron a la comisaría de Alto Comedero. Luego de lograr hablar con una trabajadora social y explicarle que era menor de edad, “Lucas” fue finalmente trasladado a un centro de detención de menores, lugar a donde lo fue a buscar su tía. En la entrevista mantenida con el joven, en ningún momento transmitió que las autoridades policiales le hayan explicado los motivos de su detención ni tampoco tuvo un seguimiento, o acompañamiento luego de su liberación.

Al hablar con Amnistía Internacional, “Lucas” se emocionó al decir que no puede olvidar estos eventos y agregó: “Ahora me siento perseguido, siento que me mira mucho la policía, que me sacan fotos”.

Además de los casos de Joel Paredes, Santos Manfredi y “Lucas” entrevistados por Amnistía Internacional, otros dos se hicieron notorios: el de Mijael Liam Lamas, joven de 17 años que perdió totalmente la visión de un ojo como consecuencia de un disparo de bala de goma el 17 de junio en Purmamarca<sup>162</sup>; el de una mujer de 33 años, que recibió un disparo de bala de goma en el párpado el 17 de junio en Purmamarca, que le había provocado una lesión del párpado y, en consecuencia, tuvo afectada la visión<sup>163</sup>. Asimismo, Amnistía Internacional entrevistó a “Mercedes”, profesora de arte que estuvo en la manifestación del 17 de junio en Purmamarca. y refirió que cuando la policía comenzó a disparar, sus compañeros usaban sus guitarras como escudos mientras ella intentaba protegerse con un cuaderno. Según “Mercedes”, uno de sus compañeros recibió cinco disparos de bala de goma en la cara, pero que “afortunadamente” no fueron profundos y que se habría “curado bien”<sup>164</sup>.

## GASES LACRIMÓGENOS

Tal como fue constatado en los testimonios y material analizado por equipo de verificación digital de Amnistía Internacional, otra arma menos letal empleada de forma constante por la policía de Jujuy fue el gas lacrimógeno<sup>165</sup>. Algunos de los efectos que puede generar la exposición al gas lacrimógeno incluyen quemazón, lagrimeo, tos, presión en el pecho, dificultad para respirar e irritación de piel<sup>166</sup>. En grandes dosis, puede incluso causar la necrosis de los tejidos del tracto respiratorio y el sistema digestivo, edema pulmonar y hemorragia interna<sup>167</sup>.

<sup>161</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2024 en Purmamarca, días después que “Lucas” cumpliera 18 años.

<sup>162</sup> Página 12, “Cómo está el joven de 17 años que perdió un ojo por la represión en Jujuy: Le dispararon en la cara cuando protestaba en Purmamarca”, 19 de junio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/559692-como-esta-el-joven-de-17-anos-que-perdio-un-ojo-por-la-repre>

<sup>163</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre con su madre, “Catalina” (vecina de Humahuaca), oportunidad en la cual refirió que su hija en ese momento todavía no podía ver bien y que continuaba con tratamiento médico por la lesión.

<sup>164</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>165</sup> De los 49 videos e imágenes analizados, se pudo verificar el uso de gas lacrimógeno en ocho de ellos.

<sup>166</sup> Amnistía Internacional, “Gas lacrimógeno: investigación”, [teargas.amnesty.org/es/#top](http://teargas.amnesty.org/es/#top)

<sup>167</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden* (previamente citado), párr. 7.3.5.

---

Además, el gas lacrimógeno no afecta a todas las personas de la misma forma, y puede tener un impacto más grave en niñas y niños, personas embarazadas y personas mayores<sup>168</sup>.

Este tipo de arma **se debería emplear estrictamente en caso de violencia generalizada que no puede ser detenida dirigiendo la respuesta únicamente a quienes cometan los actos violentos**. Asimismo, este tipo de irritantes químicos sólo debería ser arrojado a distancia para lograr que los miembros del grupo se dispersen y se abstengan de cometer actos violentos. Por ello, **deberían dispararse en un ángulo elevado y nunca en dirección al cuerpo**<sup>169</sup>. Sin embargo, algunos de los testimonios que los manifestantes compartieron con Amnistía Internacional indican que estos estándares no fueron seguidos por las fuerzas de seguridad en Jujuy. Santiago, que fue detenido el 20 de junio en San Salvador de Jujuy, indicó: “Los gases los tiraban a la cabeza, al cuerpo (...) los gases estaban usados más como proyectil”<sup>170</sup>.

“Roberto”, de la Comunidad de Santuario de Tres Pozos, participó de la manifestación de Purmamarca del 17 de junio, relató que estaban manifestando de manera pacífica sobre la intersección de las rutas 9 y 152 cuando “se acercó un funcionario a las comunidades y a los 5 minutos vino la infantería y comenzaron a lanzar gases lacrimógenos y balas de goma. Querían que nos vayamos”<sup>171</sup>. “Roberto” refirió que recibió un impacto de bala de goma en la cara, mientras intentaba sacar las piedras de la ruta para que circulen los vehículos.



---

<sup>168</sup> Amnistía Internacional, “Gas lacrimógeno: investigación”, [teargas.amnesty.org/es/#top](http://teargas.amnesty.org/es/#top)

<sup>169</sup> ACNUDH, *Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden* (previamente citado), párr. 7.3.2.

<sup>170</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>171</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Susques.

## ERNESTO JORGE AGUIRRE: EMPLEADO MUNICIPAL, PERDIÓ LA VISIÓN EN UN OJO AL RECIBIR UNA GRANADA DE GAS LACRIMÓGENO<sup>172</sup>

Ernesto Jorge Aguirre, 52 años, es un empleado municipal que vive en la ciudad de San Salvador de Jujuy. El 20 de junio de 2023 salió a las calles de la ciudad para apoyar a las comunidades y reclamar por la reforma constitucional. Nunca llegó a la Legislatura porque esa zona estaba vallada por la policía. Se encontraba cerca del puente de la ciudad, esperando a que llegara su hermano, cuando la policía comenzó a disparar. Ernesto fue alcanzado por un proyectil de gas lacrimógeno que le impactó en su cara; perdió la visión en un ojo y tuvo que ser operado de la nariz. Refirió que la policía quería desalojar y por eso comenzó a disparar. Según relata, las personas que protestaban querían avanzar hacia la Legislatura, pero la policía no los dejaba avanzar y tiraban balas de goma y gases lacrimógenos.

Habiéndose cumplido casi dos años de este grave hecho, Ernesto continúa con graves secuelas en su salud física y psíquica, y relató a Amnistía Internacional que de manera reiterada tiene pesadillas y le cuesta dormir, “Extraño mucho mi ojito, hasta el día de hoy me sigue costando vivir con un solo ojo. Yo fui a apoyar”.

Amnistía Internacional accedió a la denuncia realizada por Ernesto, en la que refiere: “El día 20 de junio pasadas las 10 hs. me encontraba en la columna del SEOM, detrás del CEDEMS, manifestando en forma pacífica, reclamando “Abajo la reforma!”. Me encontraba junto a mis compañeros de trabajo sobre la Avenida 19 de abril cerca del puente Gorriti a diez metros del cajero del Banco Macro ubicado sobre el playón. La policía comenzó a tirar gases hacia la movilización, y mientras trataba de recuperarme de ese impacto con un limón siento un golpe en la cara y me caigo, me desmayé y dos hombres me llevaron a la ambulancia cruzando el puente Gorriti hacia la Av. Hipólito Irigoyen. El golpe había sido con un cartucho de gas lacrimógeno arrojado la policía como parte de una represión ilegal. El golpe produjo la rotura total de nariz y perdida del ojo izquierdo. Fui internado en el Hospital Pablo Soria hasta el 30 de junio de 2023, tuve dos intervenciones quirúrgicas (la primera del ojo, la segunda a fin de restaurar la nariz). Las consecuencias fueron extremas: perdida del ojo izquierdo, intento de suicidio estando en la sala de terapia, y dos placas y una malla en la nariz por la obstrucción de la misma”.

Cabe destacar que la abogada que representa a Ernesto Aguirre informó a Amnistía Internacional que, en mayo de 2024 imputaron a un funcionario público, secretario de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad provincial por el delito de usurpación de autoridad (por su accionar en el operativo del 20 de junio en San Salvador de Jujuy). Desde esa fecha la investigación no ha presentado avances. Además, no hay imputados ni personas investigadas ante la responsabilidad por la lesión que hizo que Ernesto Aguirre perdiera la visión de su ojo.

## 5.2. FUERZA FÍSICA HACIA MANIFESTANTES

Además del uso arbitrario y excesivo de gas lacrimógeno y balas de goma, los relatos relevados por las investigadoras de Amnistía Internacional<sup>173</sup> y los videos analizados por el equipo de verificación digital de la organización demuestran que las fuerzas de seguridad **emplearon la fuerza física en contra de los manifestantes de manera excesiva**.

Por ejemplo, en un video<sup>174</sup> verificado por la organización, se ve agentes de la policía abofeteando en la cara a un hombre cuando ya estaba inmovilizado, en una clara violación de los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

<sup>172</sup> Entrevista realizada de manera virtual el 17 de marzo de 2025.

<sup>173</sup> Algunos de estos testimonios se detallan en el [capítulo 8.1 de este informe](#).

<sup>174</sup> Alejandro Vilca, publicación en X, 17 de junio de 2023, <https://x.com/vilcalejandro/status/1670052100338774017>

### 5.3. ARMAS Y COMPORTAMIENTO INADECUADOS EN USO DE LA FUERZA

En una serie de videos verificados por Amnistía Internacional, se **comprobó la presencia de agentes empleando armas no regularizadas para la aplicación de la ley**. Un ejemplo que se repitió en distintos registros analizados por la organización fue el de **agentes tirando piedras a los manifestantes<sup>175</sup> y/o utilizando lo que parece ser una resortera<sup>176</sup>** cargada con munición desconocida<sup>177</sup>. En otro caso, se registra que a agentes montados a caballo persiguiendo a manifestante con un látigo<sup>178</sup>.



E



F

**Imagen E:** Captura de imagen de un video difundido por un medio de comunicación, donde se ve a un policía utilizando resortera cargada con munición desconocida en San Salvador de Jujuy, el 20 de junio de 2023, @La Izquierda Diario<sup>179</sup>

**Imagen F:** Captura de imagen de un video difundido por un medio de comunicación, donde se ve a un policía montado a caballo utilizando un látigo en San Salvador de Jujuy, el 20 de junio de 2023, @La Izquierda Diario<sup>180</sup>

Tirar piedras o utilizar una resortera no permite apuntar con precisión a partes no vitales del cuerpo, ni apuntar con precisión a un solo manifestante. Es un uso no reglamentario de la fuerza, que no está diseñado ni comprobado para uso en la aplicación de la ley y que además debe considerarse como de uso indiscriminado ya que no permite reducir al mínimo el daño que puede causar. Por lo tanto, no debe utilizarse en la aplicación de la ley.

<sup>175</sup> C5N, “Violencia y represión en Jujuy: la palabra de los manifestantes”, 20 de junio de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=xnWvWDtfpHs>; Telam, “Aprueban y juran la reforma constitucional jujeña y la policía reprime a manifestantes”, 20 de junio de 2023, [https://www.youtube.com/watch?v=XFYg-j\\_TU8U](https://www.youtube.com/watch?v=XFYg-j_TU8U); La Rueda comunicación popular, publicación en X, 21 de junio de 2023, <https://x.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>

<sup>176</sup> Se utiliza la palabra “resortera” para hacer referencia a un arma portátil pequeña que se utiliza para lanzar proyectiles, generalmente piedras. En Argentina, se las llama también “gomera”.

<sup>177</sup> Telam, “Aprueban y juran la reforma constitucional jujeña y la policía reprime a manifestantes”, 20 de junio de 2023, [https://www.youtube.com/watch?v=XFYg-j\\_TU8U](https://www.youtube.com/watch?v=XFYg-j_TU8U); La Rueda comunicación popular, publicación en X, 21 de junio de 2023, <https://x.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>

<sup>178</sup> La Rueda Comunicación Popular, publicación en X, 21 de junio de 2023, <https://twitter.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>

<sup>179</sup> La Rueda Comunicación Popular, publicación en X, 21 de junio de 2023, <https://twitter.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>

<sup>180</sup> La Rueda Comunicación Popular, publicación en X, 21 de junio de 2023, <https://twitter.com/laruedanoticias/status/1671500570954268673?s=20>

Asimismo, Amnistía Internacional también verificó material audiovisual<sup>181</sup> que comprueba que policías hacían disparos (probablemente de balas de goma) mientras montaban a caballo, lo cual representa un uso arbitrario y totalmente injustificado de la fuerza ya que no permite que los agentes tengan precisión en el manejo del arma, aumentando así los riesgos de lesionar excesivamente los objetivos u otros manifestantes que estén protestando pacíficamente.

## 5.4. FALTA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS

Los estándares internacionales de derechos humanos determinan que la **obligación del Estado de facilitar el derecho de reunión pacífica incluye la responsabilidad de prestar asistencia médica**<sup>182</sup>. Esta asistencia debe ser pronta y efectiva en los casos en los que resultaran personas lesionadas o descompuestas en el marco de una manifestación, cualquiera sea la causa y el responsable<sup>183</sup>.

Resulta preocupante que al menos cinco personas<sup>184</sup> manifestaron a Amnistía Internacional que, durante los operativos policiales, **no se facilitaba asistencia médica inmediata y oportuna**. En algunos casos, personas que fueron heridas refirieron que, si bien había ambulancias, no tenían la capacidad suficiente para la asistencia y que tuvieron que ir por sus propios medios a los centros de salud. En este sentido, en distintos testimonios se observó que las personas llegaron a los centros de salud, trasladados por familiares o amigos. Tal es el caso de Joel Paredes, quien fue llevado al Hospital Belgrano por un amigo. De igual forma, Santos Manfredi relató que había dos ambulancias en la manifestación en Purmamarca y muchas personas esperando a ser atendidas; un amigo lo trasladó a Tilcara, y desde allí fue trasladado en ambulancia a la capital provincial.

De los testimonios recabados, resulta claro que las **fuerzas de seguridad no se han preparado adecuadamente para la asistencia médica en la planificación de sus intervenciones** (lo que resulta particularmente grave considerado el tipo de armas que emplearon) y, todo indica, tampoco instruyeron al personal médico que debería brindar toda la asistencia necesaria a los manifestantes heridos. En diversos testimonios e imágenes de medios de comunicación se puede observar que hay personas gravemente heridas y que quienes trasladan a los heridos son otras personas manifestantes<sup>185</sup>.

Ernesto, quien perdió la visión en un ojo en la manifestación del 20 de junio de 2023, señaló a Amnistía Internacional: “Mis compañeros me llevaron a la ambulancia. La ambulancia estaba más lejos; cuando me trasladaban en la ambulancia iba otro compañero que estaba más grave”<sup>186</sup>.

“Clara”, de la comunidad Aguachica, residente en la localidad de Abra Pampa, quien estuvo en la manifestación del 17 de junio en Purmamarca y recibió un disparo de bala de goma en la pierna, dijo a Amnistía Inter-

<sup>181</sup> C5N, “Violencia y represión en Jujuy: la palabra de los manifestantes”, 20 de junio de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=xnWvWDtfpHs>

<sup>182</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, *Informe sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones*, 4 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/66, párr. 40.

<sup>183</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 357.

<sup>184</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 357.

<sup>185</sup> Las personas que expresamente manifestaron la falta de asistencia médica inmediata en los operativos fueron: Joel Paredes (entrevistado el 27 de septiembre en Humahuaca), Santos Manfredi (entrevistado el 29 de septiembre en Purmamarca), “Clara” (entrevistada el 27 de septiembre en Humahuaca), “Eugenia” (entrevistada el 29 de septiembre en Purmamarca) y “Catalina” (entrevistada el 29 de septiembre en Purmamarca).

<sup>186</sup> Ver video en la siguiente nota periodística: M1, “Jujuy: un manifestante quedó gravemente herido por el impacto de una posta de gas lacrimógeno”, 20 de junio de 2023, <https://www.minutouno.com/politica/jujuy/un-manifestante-quedo-gravemente-herido-el-impacto-de-una-posta-gas-lacrimogeno-n5750010>

<sup>186</sup> Entrevista virtual realizada el 17 de marzo de 2025.

---

nacional: “Esta represión terminó con muchos heridos (...). Teníamos hermanos baleados, no nos atendía la ambulancia; la ambulancia atendía a los policías. Nos vinimos hasta Tilcara y nos dijeron que no nos atendían porque había mucha gente; nos decían que no tenían insumos, la ambulancia decía que no tenía capacidad”.

“Catalina”, de la comunidad Cueva del Inca, quien estuvo en la manifestación del 17 de junio en Purmamarca junto con su hija quien resultó herida, relató a Amnistía Internacional que ahí “había dos enfermeras de la propia comunidad que curaban a los heridos, nadie intentó ayudarlos, llamaban todos a la ambulancia y no llegaba, ahí no llegó nada”<sup>187</sup>.

Asimismo, al menos cuatro relatos recogidos por la organización coinciden en que las personas heridas durante la represión encontraron resistencia y hasta la negación a la asistencia médica de parte de profesionales en centros de salud de la provincia. Por ejemplo, “Cristina”, docente, quien participó de la manifestación del 20 de junio en la ciudad de San Salvador de Jujuy, contó a Amnistía Internacional que estaba en la protesta cuando una bala de goma le alcanzó a una compañera suya en la altura del ojo: “al principio, no la quisieron atender en un hospital porque no tenían orden de atender a los heridos, pero insistimos y logramos que la atendieran”<sup>188</sup>.

Desde Amnistía Internacional se cursó un pedido de información pública al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que el Servicio de Atención Médica de Emergencia –SAME – brinde información sobre el número de personas atendidas en las tres manifestaciones (17 de junio de 2023 en Purmamarca, 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy y 30 de junio de 2023 en Humahuaca). También se solicitó detalle sobre la cantidad de personas atendidas en cada una de las manifestaciones, el nivel de gravedad de las mismas, que indicaran si estas personas requirieron o no traslado a un hospital, y si alguna de ellas falleció, y se solicitó información sobre el número de efectivos policiales atendidos en cada una de las manifestaciones. El Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy respondió enviando formularios de SAME escaneados, manuscritos y poco legibles, de esas fechas, con lo cual no se ha obtenido esa información concreta y desagregada, como fue requerida.

Santos Manfredi, que resultó con trauma ocular por un disparo de bala de goma en su ojo derecho durante la represión del 17 de junio en Purmamarca, también relató a Amnistía Internacional que mientras aguardaba atención médica en el hospital Pablo Soria de la capital provincial, veía como “dejaron de atender a la gente porque caían policías”<sup>189</sup>.

“Catalina”, quien estuvo en la manifestación del 17 de junio en Purmamarca refirió que su hija (herida con un disparo de bala de goma en el párpado), vivió una situación similar en el mismo hospital: “a mi hija no la querían atender en el Hospital Pablo Soria la atendieron después de que [un amigo] insistió”<sup>190</sup>.

En la entrevista realizada con autoridades del Ministerio de Seguridad<sup>191</sup>, se transmitió a Amnistía Internacional que, como consecuencia de los distintos operativos policiales desplegados con motivo de las protestas que tuvieron lugar en junio y julio de 2023 y en la situación de “caos generalizado” que se vivió en esos días, 180 policías habrían resultado heridos. Sin embargo, no hicieron referencia al número de manifestantes heridos. Al mismo tiempo, en relación con los 180 efectivos policiales heridos, no se aclaró el nivel de gravedad de las lesiones ni la atención que requirieron. Asimismo, como fue mencionado, esta información fue solicitada al Sistema Nacional de Atención Médica -SAME- Jujuy, pero tampoco fue respondida.

---

<sup>187</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>188</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>189</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>190</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>191</sup> Reunión realizada en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, con la directora general de auditoría legal, Virginia Thomann, y el director de despacho, Hugo Adaro, el 26 de septiembre de 2023.

## 6. AGENTES SIN IDENTIFICACIÓN ADECUADA

Un patrón identificado por múltiples personas entrevistadas por Amnistía Internacional durante las represiones a las protestas en junio de 2023 en distintas localidades de la Provincia de Jujuy y corroborado por la verificación digital de registros audiovisuales fue la **actuación de oficiales de las fuerzas de seguridad sin uniforme y sin identificación**. Los estándares internacionales determinan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ser siempre identificables a todo momento durante las operaciones de orden público (mediante etiquetas con su nombre o número)<sup>192</sup>. Esta práctica tiene una función tanto preventiva cuanto de permitir la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos en el contexto de la protesta social.

Como recuerda el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, la identificación clara de los funcionarios es fundamental “para la prevención de abusos y el uso intencional o accidental de equipamiento incorrecto”<sup>193</sup>. Según este Relator, esto se debe a que “los agentes actúan con una expectativa mayor de rendición de cuentas”<sup>194</sup>. En el mismo sentido, la CIDH ha considerado que “la participación en los operativos de seguridad de policías de civil o sin su correspondiente identificación presenta problemas para la revisión administrativa y/o judicial de posibles irregularidades y/o violaciones de derechos”<sup>195</sup>.

Los testimonios coinciden en señalar que frecuentemente posibles agentes no identificados llegaban a los locales de las manifestaciones en camionetas blancas, sin patente, algunos con mascarillas u otros accesorios que protegían su identidad. En uno de los videos verificados por Amnistía Internacional, se ven policías protegiendo personas no identificadas que disparaban piedras a los manifestantes en la calle Juan Manuel Gorriti, en San Salvador de Jujuy<sup>196</sup>.

En efecto, algunos de los relatos escuchados por Amnistía Internacional, así como registros audiovisuales verificados por la organización, indican que en ocasiones estos agentes sin identificación habrían tirado piedras, agredido físicamente y amenazado a las personas que protestaban.

Por ejemplo “Carla”, referente de la comunidad Huancar, quien participó de las protestas en Purmamarca el 17 de junio dijo a Amnistía Internacional que “atrás de infantería, veía policías de civil que tiraban piedra a la gente”<sup>197</sup>.

A su vez, “Mercedes”, joven artista residente en San Salvador de Jujuy y quien estuvo en la protesta del 20 de junio en San Salvador de Jujuy, relató a Amnistía Internacional lo siguiente:

*“Cuando voy entrando a la marcha, veo camionetas blancas, y veo gente con la cara tapada y pienso ‘por qué no van a la marcha?’. Y me di cuenta que eran policías porque tienen mirada despectiva. Tenían barbijos, visera, capucha. Cuando me doy cuenta que eran policías empecé a sentir miedo y a pensar que me había metido por la calle equivocada. (...) Empecé a transmitir en vivo y en ese momento [un hombre] se baja, me quiere sacar el celular. Y los policías me rodearon, a lo que respondí que era medio de prensa, y me quisieron agarrar. Me tiraron del pelo, me tiraron al piso y me querían abrir la mano. Dije que estaba transmitiendo en vivo. Y una mujer policía me dijo que me retirara y me fuera”*<sup>198</sup>.

<sup>192</sup> OSCE/OIDDH, *Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica* (previamente citado), parr. 153; Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado), p. 83.

<sup>193</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (previamente citado), pár. 171.

<sup>194</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (previamente citado), pár. 239.

<sup>195</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal* (previamente citado), pár. 238.

<sup>196</sup> Mundo en Conflicto, publicación en X, post de 20 de junio de 2023, [x.com/MundoEConflicto/status/1671328470599704578?s=20](https://x.com/MundoEConflicto/status/1671328470599704578?s=20)

<sup>197</sup> Entrevista realizada el 28 de septiembre de 2023 en Huancar.

<sup>198</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

En el mismo sentido, Miriam, testigo ocular y participante de la manifestación, refirió que estuvo la tarde del 20 de junio en el penal del barrio de Alto Comedero en San Salvador de Jujuy, a donde estaban llevando a las personas que detenían en la manifestación. Allí vio cómo trasladaban a muchas personas detenidas en las manifestaciones, y vio como “entraban y salían camionetas blancas sin patente, personas de civil y personas con uniforme”<sup>199</sup>.

El mismo estilo de camioneta blanca y funcionarios sin identificación también fue registrado en imágenes y testimonios de personas que presenciaron el desalojo en Purmamarca el 14 de agosto (Imagen G), en el que cientos de policías removieron y destruyeron los bienes utilizados por las comunidades para su protesta a un costado de la ruta.

Por ejemplo, “Marta”, que estaba próxima a la permanencia en este momento, relató a Amnistía Internacional:

*“El panadero nos avisó cuando vio llegar a la policía, pero fue todo muy rápido. Vinieron muchos policías y varios colectivos<sup>200</sup> blancos. Además, se hicieron presentes volquetes de la Municipalidad con personas de civil. Increíble la cantidad de policías, calculamos 300 policías entre uniformados y de civil, cadetes de la escuela de policía, empleados de la municipalidad de Purmamarca. Rompían nuestras cosas y algunas cosas las prendieron fuego. Había también camionetas blancas sin patente, y móviles policiales sin patente”<sup>201</sup>.*

La actuación de fuerzas policiales sin identificación ni uniforme en las manifestaciones en la Provincia de Jujuy también fue referenciada por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Comité Provincial para la Prevención de la Tortura”)<sup>202</sup>. En información enviada a Amnistía Internacional, este organismo indicó que tanto el 17 de junio como el 20 de junio recibieron por parte de las personas detenidas, denuncias contra personal policial, cuerpo especial de infantería y personas vestidas de civil que sin identificación actuaban como miembros de las fuerzas de seguridad<sup>203</sup>. Según este Comité: “Durante la protesta: A través de las denuncias recibidas y los videos viralizados se mostró en evidencia que los policías no contaban con los gafetes o nombres bordados en sus respectivos uniformes que hacen a la debida identificación de los mismos. Las transmisiones y videos también dejaron en evidencia que algunos de ellos hicieron uso de armas como ‘gomeras’ y ‘piedras’ que no están permitidas y que no son armas reglamentarias”<sup>204</sup>.

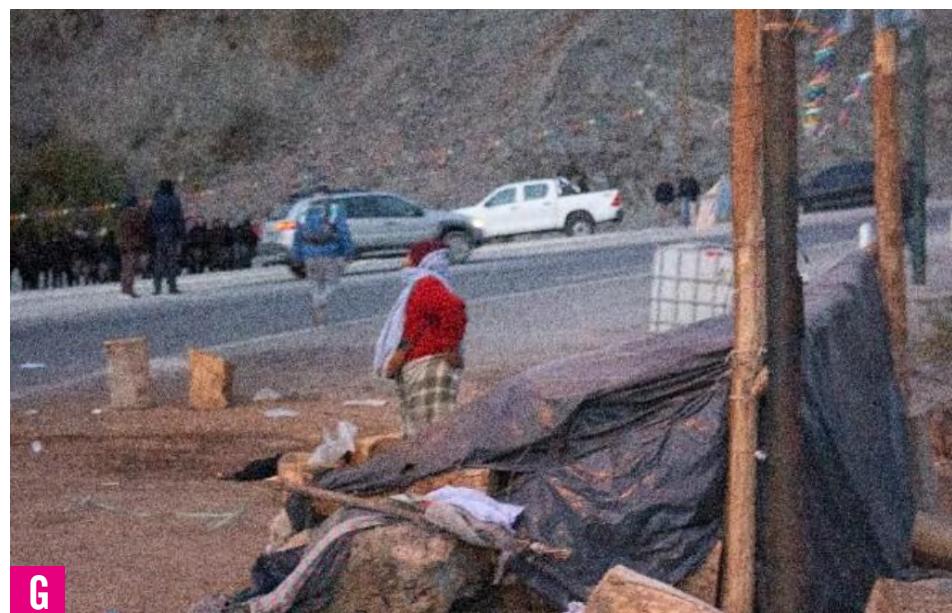


Imagen G: proveída por manifestante entrevistada en fecha 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>199</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>200</sup> Palabra utilizada en Argentina para referirse a los autobuses.

<sup>201</sup> Entrevista realizada el 29 de septiembre de 2023 en Purmamarca.

<sup>202</sup> El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura es el organismo encargado de evaluar y dar seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley 6137 de la Provincia de Jujuy, art. 5.).

<sup>203</sup> Respuesta al pedido de información pública realizado desde Amnistía Internacional al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de la Provincia de Jujuy, recibida el 18 de diciembre de 2023.

<sup>204</sup> Respuesta al pedido de información pública realizado desde Amnistía Internacional al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de la Provincia de Jujuy, recibida el 18 de diciembre de 2023.

## 7. CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

Una de las principales amenazas al derecho a la libertad de manifestación es la criminalización de la protesta, entendida como el uso del sistema punitivo de justicia para disuadir, castigar e impedir que las personas ejerzan su derecho a protestar pacíficamente<sup>205</sup>.

Según la CIDH, esta criminalización se manifiesta “mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional en contra de manifestantes, activistas, referentes sociales o políticos por su participación en una protesta social, o el señalamiento de haberla organizado, o por el hecho de formar parte del colectivo o entidad organizador”<sup>206</sup>. Algunos de los efectos frecuentes de la criminalización de la protesta son la sujeción a procesos contravencionales o penales que no respetan los estándares de juicio justo, y/o a detenciones arbitrarias con o sin condena, que muchas veces tienen lugar durante el mismo desarrollo de las manifestaciones, tal como se vio en el apartado anterior.

### 7.1. DETENCIONES ARBITRARIAS Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

De las entrevistas realizadas se evidenció que la policía ha llevado a cabo diversas detenciones colectivas e indiscriminadas durante las manifestaciones sociales, sin que haya prueba contra cada persona detenida a la comisión de actos delictivos, del 17 de junio en Purmamarca y 20 de junio en San Salvador de Jujuy, que tuvieron como motivación la represión del ejercicio legítimo del derecho a la protesta y no la comisión de delitos.

Como ya lo ha expresado la CIDH, “las detenciones eventualmente realizadas por las fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales deben cumplir estrictamente con todos los requisitos impuestos por las leyes internas y los estándares internacionales”<sup>207</sup>. En este sentido, insiste esta Comisión que una detención que se base exclusivamente en el acto de participar en una manifestación no cumple los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por los estándares internacionales. Por fin, recuerda: “La privación de la libertad durante el desarrollo de una manifestación tiene el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta de la persona detenida y genera un efecto inhibitorio respecto a la participación en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio del derecho a la protesta social”<sup>208</sup>.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas considera que la detención es arbitraria en cinco supuestos; entre ellos, “cuando la privación de la libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados Parte, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>209</sup>, incluyendo el supuesto de detenciones arbitrarias fundado en el ejercicio del derecho a reunión pacífica.

**Los Estados deben abstenerse de realizar prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones públicas.** En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha afirmado que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene

<sup>205</sup> Amnistía Internacional, México: Tierra y ¿Libertad? Criminalización de Personas Defensoras de Tierra, Territorio y Medio Ambiente, septiembre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es/>, p. 1.

<sup>206</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (previamente citado), p. 188.

<sup>207</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (previamente citado), pár. 224.

<sup>208</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal (previamente citado), pár. 228.

<sup>209</sup> ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “Acerca de la detención arbitraria”, <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

---

masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria”<sup>210</sup>.

El Fiscal General de la Provincia de Jujuy informó al equipo de Amnistía Internacional<sup>211</sup> que en la manifestación del 20 de junio en San Salvador de Jujuy “se detuvieron alrededor de 70 personas, [de las cuales] solo dos o tres estarían siendo investigadas por delitos como resistencia a la autoridad o lesiones y el resto habrían sido sobreseídas”, es decir que casi la totalidad de las detenciones realizadas ese día no fueron basadas sobre elementos de prueba que podrían ser el objeto de una investigación penal.

A su vez, varias personas manifestaron a Amnistía Internacional haber sido detenidas mientras se encontraban filmando o sacando fotos en las protestas.

“Marcela”, vecina de Purmamarca<sup>212</sup> detenida el 17 de junio refirió: “trabajé hasta las 3pm, estaba cerca de la multitud y llamé a mi esposo para acercarme con él a la manifestación. En un momento, empecé a grabar, me pidieron que dejara de grabar. De repente, me agarraron. Era un policía de civil”<sup>213</sup>.

“Tomás”, de la comunidad Llanka Maki, fue detenido el 12 de julio de 2023 en su domicilio, por su participación en la manifestación del 20 de junio de 2023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Fue entrevistado telefónicamente por Amnistía Internacional, y refirió: “Los policías entraron encapuchados a mi casa; no me mostraron la orden de detención y me taparon la cabeza; fui hostigado y sufri una discriminación y un mal trato tremendo”<sup>214</sup>. El proceso judicial en el cual se encuentra imputado “Tomás” continúa en curso y todos los meses debe presentarse en la Fiscalía a firmar.

Durante las manifestaciones sociales en la Provincia de Jujuy se pudieron constatar **detenciones masivas e ilegítimas**. En este sentido, se realizaron al menos 86 detenciones<sup>215</sup>, la mayoría de ellas tuvieron por objeto desarticular las protestas. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura informó que el 17 de junio fueron detenidas un total de 21 personas (ocho mujeres y 15 hombres de entre 18 a 57 años)<sup>216</sup>. Asimismo, la mayoría de estas personas pertenecían a comunidades originarias, y una de ellas era un turista<sup>217</sup>. A su vez, en la jornada del 20 de junio en San Salvador de Jujuy, fueron detenidas 65 personas (17 mujeres y 48 hombres de entre 17 a 53 años). Los manifestantes fueron liberados en los días siguientes.

Por otro lado, en muchos de los relatos se identificó que las autoridades policiales realizaron detenciones con uso ilícito de la fuerza en las cuales los manifestantes fueron víctimas de **golpes y tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de la detención**.

Tal como relató “Lucas”, la policía lo tiró al piso, lo golpeó y lo arrastró de los pies y lo tiró a una camioneta para llevarlo detenido<sup>218</sup>. Además de los tratos abusivos que sufrió durante la detención, “Lucas”, quien era menor de edad, mencionó haber sido llevado a una comisaría regular con otros adultos y haber sido impedido de tener contacto con sus familiares durante la detención por algunas horas. La detención de “Lucas”, no solo

---

<sup>210</sup> Corte IDH, *Servellón García y otros vs. Honduras*, sentencia, 21 de septiembre de 2006, [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_152\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf), párr. 134.

<sup>211</sup> Reunión realizada el 25 de septiembre con el fiscal general Sergio Lello Sánchez, en la sede del Ministerio Público de la Acusación en San Salvador de Jujuy.

<sup>212</sup> La persona entrevistada solicitó expresamente que no se publicara su nombre y datos de la entrevista realizada con Amnistía Internacional.

<sup>213</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>214</sup> Entrevista telefónica realizada el 11 de abril de 2025.

<sup>215</sup> Según los datos proporcionados por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura correspondientes a las detenciones efectuadas durante las manifestaciones del 17 de junio en Purmamarca y 20 de junio en San Salvador de Jujuy.

<sup>216</sup> Respuesta remitida por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura al pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional.

<sup>217</sup> De acuerdo con la información transmitida por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, las personas detenidas pertenecían a las siguientes comunidades: Aguas Blancas, Comunidad Coya, Comunidad de Pozo de los Colorados, Santuario Tres Pozos, Comunidad Chalka, Comunidad Querrá y Aguas Calientes, Comunidad de Huacalera, y Chalala. La mayoría de las personas pertenecían a algunas de estas comunidades, mientras que otras no identificaron pertenencia étnica, y a su vez se encontraba entre las personas detenidas, un turista.

<sup>218</sup> Caso destacado en el [capítulo 5.1](#).

viola su derecho a no ser detenido arbitrariamente y a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, como, además, viola los estándares internacionales de derechos humanos que establecen que todo niño privado de libertad debe estar separado de los adultos y tiene derecho a mantener contacto con su familia<sup>219</sup>.

Una mujer de Purmamarca relató:

*“Resistí y me pegaron, me golpearon re feo a la espalda y me tiraron en el piso y me arrastraron hasta la camioneta porque no me dejaba llevar. Patadas por el hombro y la cabeza. Tenía todo sangre porque me habían pegado. Me subieron a la camioneta como una bolsa de papa sin explicarme por qué me detenían. Ya estaba oscureciendo. Toda la gente gritaba, los niños (...) No tenía palo ni piedra. Trabajé toda mi vida, nunca pedí nada, no quería estar ahí (...) me sentí muy mal esa noche. La bronca, todo lo que nos hicieron no se va”*<sup>220</sup>.

Una vecina de Purmamarca<sup>221</sup> refirió que sufrió abusos durante la detención:

*“Más abajo donde estaba gendarmería, me cambiaron de camioneta. En la camioneta, me revisaron, quitaron teléfono, sacaron la ropa, hacia mucho frío. Me hicieron sacar toda la ropa, un policía. Una hora hasta que me dejaron volver a vestirme. No me dejaron comunicarme con nadie (...) En el penal en San Salvador de Jujuy me vuelven a desnudar (...) después que sucedió todo esto, me enfermé por el frío que pasé. Cuando me enfrió mucho, me duele todo, antes no me pasaba esto. Quiero que la gente que se entere de lo que nos hicieron, lo que nos hacen”*<sup>222</sup>.

El desnudamiento forzado de personas privadas de libertad puede constituir violencia sexual<sup>223</sup> y una violación de múltiples derechos humanos, como el derecho a la dignidad, a la intimidad, a la integridad corporal. En algunos casos, los actos de humillación sexual pueden incluso alcanzar los estándares de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>224</sup>.

### TRES JÓVENES VÍCTIMAS DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES DURANTE SU DETENCIÓN Y ALEGACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA<sup>225</sup>

El 27 de septiembre de 2023 Amnistía Internacional entrevistó a tres jóvenes que fueron detenidos el día 12 de julio de 2023 en el marco de un proceso judicial en el cual se investigan los hechos ocurridos en la manifestación del 30 de junio de 2023 en Humahuaca.

El 12 de julio los tres jóvenes fueron notificados que debían presentarse en la Comisaría donde se le informaría sobre el proceso judicial. Este mismo día se presentaron en la Comisaría de Humahuaca y quedaron detenidos; estuvieron durante muchas horas siendo trasladados en una camioneta en camino de montaña sin que sus familiares tuvieran conocimiento de su paradero<sup>226</sup>. Llegaron en la madrugada del día siguiente, entre las dos y las tres de la mañana del 13 de julio a la ciudad de San Salvador, y fueron alojados en el Penal de Alto Comedero. Fueron liberados el 20 de julio de 2023.

<sup>219</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37.

<sup>220</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre en San Salvador de Jujuy.

<sup>221</sup> La persona entrevistada solicitó expresamente que no se publicara su nombre y datos.

<sup>222</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>223</sup> Corte IDH, Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), 25 de noviembre de 2006, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976821>, párr. 305-306.

<sup>224</sup> ONU, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe, 5 de enero de 2016; Doc. ONU A/HRC/31/57; Amnistía Internacional, “Tortura”, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/torture/>

<sup>225</sup> Entrevista realizada a los tres jóvenes el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>226</sup> El traslado fue efectuado por el ramal jujeño, en vez de tomar la ruta directa que une a las ciudades de San Salvador de Jujuy y Humahuaca, y que tarda entre dos y tres horas. Por el contrario, según los relatos de estos jóvenes, los efectivos policiales los trasladaron por un camino de montaña mucho más largo y peligroso, y en el que tardaron muchas horas.

Uno de ellos refirió: “Me pegó la policía, en la Seccional, me tiraron al piso y me pisaron la espalda, no podía respirar”. Sobre el traslado en la camioneta, sumó:

*“Vino otro policía, y me volvieron a poner las esposas; y ahí llegó un efectivo con pasamontañas. No nos decían nada, teníamos que estar cabeza para abajo y no decir nada, no nos dieron nada de comer durante horas. Salimos como a las 13 horas y llegamos a la ciudad de San Salvador de Jujuy entre las 2 o 3 de la mañana. Veíamos que uno de los chicos se descomponía, nos decían que nos quedemos callados, el que manejaba aceleraba y paraba, nos tenían con la cabeza agachada. Estábamos muy asustados porque no sabíamos qué iba a pasar. La camioneta se empezaba a mover muy cerca del barranco para abajo y nos daba mucho miedo. Tuvimos mucho miedo de volcar o que nos peguen”.*

Luego de este traslado que duró más de 10 horas, porque los efectivos tomaron un camino alternativo, sinuoso, y en altura, los tres jóvenes llegaron a la Alcaidía de la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde fueron revisados. Luego, fueron ingresados en el Penal de Alto Comedero, donde les sacaron fotos. Estuvieron detenidos en Alto Comedero hasta el 20 de julio de 2023, fecha en la cual se ordenó su libertad.

Asimismo, Amnistía Internacional entrevistó a la madre de uno de los jóvenes quien radicó una denuncia en la comisaría de Humahuaca por la desaparición de su hijo, por la falta de información sobre el paradero de su hijo<sup>227</sup> y refirió: “Para mí, mi hijo estuvo desaparecido por 17 horas; hasta las tres de la mañana del día siguiente no supe nada de mi hijo; exigíamos que nos digan por donde habían pasado y solo nos decían que habían ido por una ruta alternativa”<sup>228</sup>. Hasta la fecha de cierre de este informe, esta denuncia no había tenido movimiento ni avances.

Amnistía Internacional tomó conocimiento que uno de estos jóvenes estuvo internado en un hospital psiquiátrico luego de este episodio de detención. Al mismo tiempo, uno de los jóvenes entrevistados por Amnistía Internacional refirió que durante todo el prolongado traslado en camioneta estuvo esposado, refirió: “tuve un problema con las esposas, me quedaban las manos negras, dije que me sentía mal, no me querían dar nada, me dolía mucho la cabeza, sentía mucho frío, a ellos no les importaba nada, tenían la cara tapada (...) recién nos dieron de comer al llegar al Destacamento, comimos con las esposas puestas”.

Los tres jóvenes fueron imputados, junto con otras 19 personas, de los siguientes delitos: privación ilegítima de la libertad agravada (artículo 142, inciso 1º del Código Penal); sedición (artículo 229, inciso 1º del Código Penal); resistencia a la autoridad (artículo 239 del Código Penal); daño agravado a bienes de uso público; lesiones leves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública; instigación a cometer delitos y violencia de género<sup>229</sup>. Esta causa se inició a partir de la denuncia que radicó una concejal, junto con otros policías, a partir de los hechos ocurridos el 30 de junio de 2023 por la noche en el Consejo Deliberante de Humahuaca. A la fecha de cierre de este informe, los jóvenes deben presentarse cada quince días a firmar el libro de caución en la Fiscalía; continúan implicados en la causa, no fueron juzgados ni absueltos.

<sup>227</sup> Página 12, “‘Quieren sembrar terror, miedo y escarmiento’”: Relatos en primera persona de los allanamientos y las redadas en Jujuy”, 23 de julio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/570447-relatos-en-primera-persona-de-los-allanamientos-y-las-redadas>

<sup>228</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

<sup>229</sup> El proceso judicial tramita en el Legajo H-6704-2023. Amnistía Internacional, por intermedio de una de las abogadas que representa a uno de los jóvenes, accedió a la resolución judicial del 13 de julio de 2023 dictada por el Juez de Primera Instancia del Juzgado de Control en lo Penal Económico y Delito contra la Administración, en la que se ordena la prisión preventiva de los tres jóvenes. En esta resolución se detalla que a los tres jóvenes se los acusa de los siguientes delitos: privación ilegal de la libertad agravada por el medio de comisión (previsto en el artículo 142, inc.1 del Código Penal), por el delito de sedición (previsto en el artículo 229 inc.1 del Código Penal), el delito de resistencia a la autoridad (previsto en el artículo 239 del Código Penal), el delito de daño agravado a bienes de uso público (previsto en el artículo 184, inciso 5 del Código Penal) y lesiones leves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición (previsto en el artículo 89 y 92 en función de los artículos 80, inciso 6to. y 8vo.) 16 hechos, todo ello de conformidad a lo previsto en los artículos 344, 345 del Código Procesal Penal. De acuerdo con la información brindada por abogadas intervenientes en este proceso judicial, se realizó la requisitoria de elevación a juicio, pero no se citó a audiencia de control de la acusación. A la fecha de cierre de este informe, el proceso judicial no había presentado avances en los meses anteriores.

El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura ha afirmado a Amnistía Internacional que:

*“Según los testimonios registrados sobre las detenciones, en el marco de las protestas de Purmamarca y San Salvador de Jujuy, los días 17 y 20 de junio del 2023, se puede constatar que **existieron vulneraciones a la integridad psico-emocional de las personas detenidas**. Considerando que, la falta de información sobre el lugar al que serán trasladados, la causa de la detención, la incomunicación con familiares y allegados son factores que, en general, producen incertidumbre y angustia, podríamos inferir que fueron las primeras vulneraciones hacia la subjetividad de las personas detenidas”*<sup>230</sup>.

Destaca el Comité que en ambas ocasiones (17 de junio y 20 de junio) se evidencia en general **sintomatologías compatibles con ataques de pánico, ansiedad generalizada, estrés post traumático y estado de shock**<sup>231</sup> y concluye que “estos mismos a raíz de los incidentes ocurridos, en los cuales muchas de esas personas no estuvieron directamente involucradas, y tampoco tenían antecedentes de detenciones; por lo tanto, ante esta situación novedosa en el historial de su vida, es frecuente que emerjan y se manifiesten dichos síntomas”<sup>232</sup>.

## 7.2 CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES

La respuesta represiva de las manifestaciones en la Provincia de Jujuy por parte de las fuerzas de seguridad provinciales estuvo acompañada de una estrategia de criminalización.

A partir de los operativos policiales desplegados en las manifestaciones se iniciaron diversas investigaciones penales. Al cierre de este informe, de las 89 personas imputadas, al menos **86 de ellas continuaban siendo investigadas**, entre otras, **bajo figuras delictivas que suelen utilizarse para criminalizar la protesta, como la resistencia a la autoridad, entorpecimiento del tránsito y la sedición**<sup>233</sup>. A continuación, las causas que se iniciaron<sup>234</sup>:

- Operativo policial del 17 de junio en Purmamarca (Expte. P-271469-MPA): **23 personas** imputadas por daño agravado, entorpecimiento del tránsito y resistencia a la autoridad<sup>235</sup>. La causa no ha tenido movimiento durante el año 2024 y hasta la fecha de cierre de este informe<sup>236</sup>.

<sup>230</sup> Respuesta del el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura al pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional.

<sup>231</sup> En la respuesta al pedido de información pública realizado por Amnistía Internacional recibida el 18 de diciembre de 2023, el Comité Provincial de Prevención de la Tortura informó que en ambas ocasiones (17 de junio y 20 de junio) se evidenciaron en general sintomatologías compatibles con ataques de pánico, ansiedad generalizada, estrés post traumático y estado de shock, caracterizados por: angustia y ansiedad desbordante; sensación de estar reviviendo nuevamente los hechos; pesadillas vinculadas a los hechos; temor por la integridad psicofísica; temor ante ruidos específicos que rememoren los hechos; temor de volverse locos o de morir; no recordar o no poder mencionar su nombre, ubicación y hora del hechos, y otros datos; ataques de llanto y de desesperación; dificultades para respirar; dolor de cabeza; sudoración y temblor; taquicardia.

<sup>232</sup> Respuesta del el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura al pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional.

<sup>233</sup> Al respecto, la CIDH ha dicho que “(...) La criminalización del derecho a la protesta muchas veces es el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos. En otros casos se penalizan directamente conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato. También suele darse a través de una aplicación formalista de figuras penales, que aísla las conductas que pretende sancionar del contexto de ejercicio del derecho a la protesta social en el cual ocurren y desarrolla una interpretación literal de los textos penales que contradice las normas constitucionales, o extiende indebidamente el ámbito de aplicación de la norma penal. 196. El conjunto de tipos penales aplicados para criminalizar presenta similitudes en los diferentes países de la región. Entre las figuras más habituales, se destacan: la obstrucción de vías públicas; la resistencia a la autoridad y los delitos de ultrajes y desacato; la perturbación a la paz pública o al orden público; la apología al delito; los daños al patrimonio público o privado; el sabotaje; la usurpación e invasión de inmueble; la asociación criminal e instigación a delinquir; la inducción a la rebelión; la sedición y el tumulto; el motín; la extorsión o la coacción agravada e, incluso, los tipos penales de terrorismo”. CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](http://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 195 y 196.

<sup>234</sup> Repuesta del Ministerio Público de Acusación al pedido de acceso a la información pública realizado por Amnistía Internacional. Asimismo, las abogadas que representan a varios de los manifestantes que se encuentran imputados facilitaron a Amnistía Internacional información sobre el estado actual de cada uno de los procesos judiciales.

<sup>235</sup> En el informe entregado por el Fiscal General Sergio Lello Sánchez a Amnistía Internacional el 25 de septiembre de 2023, se indica que en el marco del Legajo No. P-271469-MPA (Cortes de ruta Purmamarca), se encuentran imputadas 25 personas (se menciona el nombre y apellido de cada una de estas personas). Luego, dos de estas personas fueron sobreseídas, de acuerdo con información transmitida por las abogadas de los manifestantes.

- Operativo policial del 20 de junio en San Salvador de Jujuy (Expte. P-271479/2023): **19 personas imputadas requeridas a juicio** por lesiones leves doblemente agravadas, resistencia a la autoridad y daño. En esta causa está pendiente la audiencia de juicio oral. Las defensas han realizado distintos planteos<sup>237</sup>.
- Operativo policial del 30 de junio en Humahuaca (Expte. Legajo N° H-6704-2023): **22 personas imputadas** por privación ilegal de la libertad agravada por el medio de comisión, sedición, resistencia a la autoridad, daño a bienes públicos, daño, lesiones leves doblemente agravadas por ser cometidas por el concurso de dos o más personas y contra miembros de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición; se realizó la requisitoria de elevación a juicio, pero aún sigue a la espera de resolución<sup>238</sup>.
- Investigación judicial por la muerte de una turista<sup>239</sup> (Expte. H-6720-MPA): **21 personas imputadas** del delito de homicidio culposo. Se citó a audiencia de control de la acusación para el día 15 de marzo de 2024 pero luego se dispuso la suspensión de esta audiencia; el Fiscal fue recusado y en los últimos meses la causa no ha tenido movimiento<sup>240</sup>. Tal como se transmite en el informe elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública No. 1<sup>241</sup>, el Ministerio Público de la Acusación imputa a las personas que lograron identificar en distintos cortes de ruta que se estaban llevando a cabo en esa fecha por la demora a la cual estuvo expuesta la persona que falleció. En el informe entregado a Amnistía Internacional por el Ministerio Público de la Acusación, se detalla sobre esta causa lo siguiente: “(...) todos estos cortes de ruta protagonizados por los imputados, produjeron una demora de varias horas (4 horas aproximadamente) en el viaje que realizaba el colectivo de la empresa El Quiaqueño, que partió desde la terminal de Jujuy a las 03:30 del día 09 de julio de 2023 rumbo a la ciudad de La Quiaca, ocasionando esa demora de varias horas una mayor exposición de los pasajeros del colectivo a la altura y al estrés, lo que desencadenó un proceso cardíaco que derivó en el infarto y posterior fallecimiento de la Señora (...), pasajera del colectivo El Quiaqueño, el día 09 de julio de 2023 horas 12:58 en la localidad de Abra Pampa”<sup>242</sup>.

En el marco de estas investigaciones, entre el 11 y el 13 de julio de 2023 se llevaron adelante allanamientos en domicilios particulares y se libraron 40 órdenes de detención<sup>243</sup> y se concretaron finalmente 13 detenciones<sup>244</sup>

<sup>236</sup> Información transmitida por las abogadas que defienden a los manifestantes en el marco de las causas.

<sup>237</sup> Las abogadas que representan a algunas de las personas imputadas en esta causa compartieron con Amnistía Internacional la resolución del 9 de noviembre de 2023 dictada por la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública No. 2 del Ministerio Público de la Acusación, en el marco de la causa P-271479/23, en la cual la Fiscalía solicita al Juzgado interviniente la apertura a juicio oral. En esta resolución se registran 20 personas imputadas. De acuerdo con información transmitida por abogadas intervinientes en este proceso, una persona fue sobreseída. Las defensas de los imputados han realizado diferentes presentaciones planteando la nulidad de las pruebas aportadas por el Ministerio Público de la Acusación.

<sup>238</sup> En el informe entregado por el fiscal general a Amnistía Internacional el 25 de septiembre de 2023, se indica que en el marco del Legajo N° H-6704-MPA (Consejo Deliberante Humahuaca), se encuentran imputadas 22 personas.

<sup>239</sup> Ver: A24, “Una turista murió varada por un corte de ruta en Jujuy: la dura reacción de Gerardo Morales”, 11 de julio de 2023, <https://www.a24.com/politica/una-turista-murió-varada-un-corte-ruta-jujuy-la-dura-reaccion-gerardo-morales-n1139612>

<sup>240</sup> De acuerdo con información brindada a Amnistía Internacional por abogadas intervinientes en este proceso judicial.

<sup>241</sup> El día 25 de septiembre de 2023, Amnistía Internacional mantuvo una reunión con el fiscal general Sergio Lello Sánchez, oportunidad en la cual el Fiscal entregó a las investigadoras un informe elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública No. 1 del Ministerio Público de la Acusación sobre las siguientes causas: Legajo No. P-271469 (cortes de Ruta en Purmamarca); Legajo No. H-6704-MPA (Consejo Deliberante Humahuaca); Legajo N. H-6720-MPA.

<sup>242</sup> Informe entregado por el fiscal general Sergio Lello Sánchez a Amnistía Internacional el 25 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy. En este informe se detalla que en el marco de la causa H-6720, constan las siguientes pruebas y evidencias: “Acta iniciando actuaciones sumarias de prevención, certificado de defunción y documento de identidad, informe de autopsia, formularios de SAME, Informe del SAME, y demás constancias de autos”.

<sup>243</sup> El destape, “Jujuy: crónica de represión y resistencia en el feroz laboratorio de la derecha que conduce Morales”, 16 de julio de 2023, <https://www.eldestapeweb.com/politica/represion-en-jujuy/jujuy-cronica-de-represion-y-resistencia-en-el-laboratorio-de-morales-20237160518>; Página 12, “Jujuy: detenciones, allanamientos y hasta policías en la universidad”, 13 de julio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/567514-jujuy-detenciones-allanamientos-y-hasta-policías-en-la-unive>; La Nación, “Al menos 13 personas fueron detenidas en Jujuy por las protestas contra la reforma constitucional”, 13 de julio de 2023, <https://www.lanacion.com.ar/politica/al-menos-13-personas-fueron-detenidas-en-jujuy-por-las-protestas-contra-la-reforma-constitucional-y-nid13072023/>

<sup>244</sup> Estas detenciones se libraron principalmente en el marco de la causa en la que se investiga la jornada de manifestaciones del 20 de junio en San Salvador de Jujuy y la manifestación del 30 de junio y madrugada del 1 de julio en Humahuaca.

quienes, en su mayoría, fueron liberadas días más tarde<sup>245</sup>. Entre las personas detenidas, se encontraba Alberto Nallar<sup>246</sup>, un abogado defensor de derechos humanos, quien permaneció detenido en detención domiciliaria durante 37 días<sup>247</sup>, acusado del delito de sedición, por su participación en los cortes de ruta. Alberto Nallar acompañó la movilización popular en contra de la reforma constitucional y prestó apoyo y asistencia jurídica a personas detenidas durante las movilizaciones y a sus familias.

El **delito de sedición<sup>248</sup>** que le imputaron es una figura penal utilizada en Argentina para criminalizar a personas que ejercen el derecho a la protesta social, junto con el entorpecimiento de la vía pública, la incitación a cometer delitos, o la resistencia a la autoridad, entre otras. En entrevista con el fiscal general el mismo nos informó que Nallar “tiene una lucha política; él se filmaba y se viralizaba. Arengaba violentamente por eso está imputado”<sup>249</sup>. En el mes de octubre de 2023, Nallar fue condenado a 42 meses de prisión por los delitos de “instigación a cometer delitos, incitación a la violencia colectiva y alzamiento o motín en concurso real”. Nallar apeló esta condena y a la fecha de publicación de este documento está a la espera de resolución<sup>250</sup>.

Como lo ha expresado la CIDH:

*“La aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes [pacíficos] en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión, y los derechos de reunión, asociación y participación política, que (...) solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio”*<sup>251</sup>.

La utilización del derecho penal para punir conductas no-violentas protegidas por el derecho de reunión pacífica y otros derechos humanos da lugar a detenciones arbitrarias. La utilización del derecho penal para punir manifestantes no-pacíficos que cometen actos delictivos tiene que respetar los estándares de juicio justo. En cualquier caso, las autoridades deben evitar el uso de cargos desproporcionados o el uso de disposiciones penales carentes de claridad jurídica.

También en palabras de la CIDH:

*“Los procesos y sentencias penales, así como sanciones administrativas o multas (...), tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para la protesta pacífica en cuanto ejercicio de la libertad de expresión. Además de la dimensión individual (...) del impacto de estas medidas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio (“chilling effect”) sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de expresión”*<sup>252</sup>.

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de esta Comisión ha indicado que la criminalización tiene efectos de carácter colectivo y social, genera “un efecto amedrentador sobre una forma de expresión

<sup>245</sup> Página 12, “Liberaron a nueve detenidos en Jujuy”, 18 de julio de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/569000-liberaron-a-nueve-detenidos-en-jujuy>

<sup>246</sup> Amnistía Internacional, “Argentina: Más información: Defensor de los derechos humanos, encarcelado y obligado a pagar una multa por protestar pacíficamente”, 17 de noviembre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr13/7422/2023/es/>

<sup>247</sup> Alberto Nallar cumplió el tiempo de detención en detención domiciliaria por su edad.

<sup>248</sup> Código Penal Argentino, Sedición, art. 229: “Serán reprimidos con prisión de uno a seis años, los que, sin rebelarse contra el gobierno nacional, armaren una provincia contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley”.

<sup>249</sup> Reunión realizada el 25 de septiembre con el fiscal general Sergio Lello Sánchez, en la sede del Ministerio Público de la Acusación en San Salvador de Jujuy.

<sup>250</sup> Amnistía Internacional entrevistó a Alberto Nallar el 25 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy. Ver también: Tiempo Argentino, “El abogado Alberto Nallar fue condenado en Jujuy por asesorar a los manifestantes en los cortes de ruta”, 25 de octubre de 2023, [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_article/el-abogado-alberto-nallar-fue-condenado-en-jujuy-por-asesorar-a-los-manifestantes-en-los-cortes-de-ruta/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/el-abogado-alberto-nallar-fue-condenado-en-jujuy-por-asesorar-a-los-manifestantes-en-los-cortes-de-ruta/)

<sup>251</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 185.

<sup>252</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 191.

---

participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina”<sup>253</sup>.

**Los Estados deben abstenerse de recurrir al sistema de justicia para tratar de impedir o penalizar las actividades legítimas de reclamo, reivindicación y defensa de los derechos humanos.** Por el contrario, deben tomar las medidas necesarias para que no se sometan a juicios infundados o injustos a personas que reclaman legítimamente el respeto y protección de derechos humanos.

Por otro lado, se ha constatado el **uso generalizado del Código Contravencional provincial para intimidar y sancionar injustificadamente a los manifestantes.** La utilización de este instrumento, que regula faltas menores y cuya aplicación se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la provincia, ha sido otra forma de criminalización de las protestas en Jujuy.

**El texto del Código Contravencional provincial restringe el derecho a la reunión pacífica** ya que, por un lado, sanciona a quienes participan de reuniones “tumultuarias”, un concepto ambiguo que carece de claridad jurídica, lo que puede implicar perseguir a quienes participan de una reunión que conlleva cierto grado de desorden, y, por otro, prohíbe que se realicen reuniones en espacios públicos y/o vía pública si, por ejemplo, obstaculizan la libre circulación<sup>254</sup>. Todo ello, como se indicó en el capítulo 4, no se adecua a las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

El 13 de junio el ministro de Seguridad de la Provincia de Jujuy se refirió al Código Contravencional destacando su importancia “para lograr el orden y que los ciudadanos puedan circular sin inconvenientes”<sup>255</sup>. Esta afirmación va de encuentro al derecho a la libertad de reunión pacífica, ya que “circular sin inconvenientes” no es un motivo legítimo para limitar el derecho de reunión pacífica y sancionar a manifestantes.

En una conferencia de prensa el 4 de julio de 2023, el Fiscal de Estado informó que existían “**más de 100 procesos contravencionales iniciados por las autoridades, los cuales van a tener penas de 500 mil hasta 2 millones de pesos**”<sup>256</sup> y el 6 de julio el gobierno provincial publicó una nómina de las personas multadas<sup>257</sup>, vulnerando la protección de datos personales al publicar información personal sin consentimiento<sup>258</sup>.

Según información enviada por el Ministerio de Seguridad a Amnistía Internacional en diciembre 2023, **con motivo de las manifestaciones se iniciaron un total de 82 contravenciones**<sup>259</sup>. Luego, en enero de 2025 se solicitó nuevamente información actualizada al Ministerio de Seguridad sobre las contravenciones a manifestantes. Al analizar la respuesta recibida, se destaca que hay 29 personas con sentencia firme incumplida, para

---

<sup>253</sup> CIDH, Relatoría para la Libertad de Expresión, Informe Anual de 2002, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202002.pdf>, Cap. IV, párr. 35.

<sup>254</sup> Código Contravencional de la Provincia de Jujuy, art. 112: “Serán sancionados con hasta nueve (9) días de trabajo comunitario, multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto de hasta tres (3) días, los que tomaren parte en reuniones públicas tumultuarias o provocaren tumultos en reuniones públicas, autorizadas o no. No serán detenidos ni enjuiciados por los hechos previstos en este Artículo los que acataren de inmediato la intimación a disolverse y retirarse en orden que, antes de proceder, le deberá hacer la fuerza policial”; y art. 113.- “Serán sancionados con hasta nueve (9) días de trabajo comunitario, multa de hasta cinco Unidades de Multa (5 UM) o arresto de hasta tres (3) días, quienes permanezcan en espacios públicos alterndo el orden, obstaculizando la libre circulación vehicular y/o peatonal, causando temor en la población o limitando ilegítimamente y de cualquier modo el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos. En estos casos, la fuerza policial deberá intimar a los infractores para que desocupen el lugar o permitan el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, aún en forma parcial (...).

<sup>255</sup> Gobierno de la Provincia de Jujuy, “Corro: El Código Contravencional garantiza los derechos constitucionales de todos”, 13 de junio de 2023, <https://prensa.jujuy.gob.ar/ministerio-seguridad/corro-el-codigo-contravencional-garantiza-los-derechos-constitucionales-todos-n111570>

<sup>256</sup> El Destape, “Por orden de Gerardo Morales, la Fiscalía de Jujuy asumirá las querellas contra manifestantes”, 4 de julio de 2023, <https://www.eldestapeweb.com/politica/jujuy/por-orden-de-gerardo-morales-la-fiscalia-de-jujuy-asumira-las-querellas-contra-manifestantes-20237421430>

<sup>257</sup> Gobierno de la Provincia de Jujuy, publicación en Facebook, “Detalle de las primeras sentencias”, 6 de julio de 2023, <https://www.facebook.com/100064902061484/posts/668782461961817/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>

<sup>258</sup> Argentina, Ley de Protección de Datos Personales, 2000, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm>, arts. 5 y 7.

<sup>259</sup> Respuesta del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy a pedido de información pública realizado por Amnistía Internacional.

---

juicio de apremio en Fiscalía de Estado; 21 personas que fueron sobreseídas; 27 personas con sentencia de multa que presentaron recurso de revisión integral<sup>260</sup>.

De las 111 personas entrevistadas en esta investigación, al menos 12 manifestaron haber recibido una notificación de contravención, y muchas personas expresaron el temor a recibir una contravención por su participación en las manifestaciones. Muchas de ellas declararon haber recibido notificaciones de supuestas contravenciones por el simple hecho de haber participado de forma pacífica en una manifestación o haber brindado alimentos o bebidas a quienes se manifestaban. Algunas de estas personas afirmaron haber encontrado estas notificaciones en la puerta de su casa y algunas incluso afirmaron que los policías se las tiraban directamente mientras participaban de la protesta.

“Manuela”, refirió: “Los policías a veces venían y dejaban algunas contravenciones. Tiraban la contravención en el piso y ponían una piedra, no explicaban por qué la dejaban”<sup>261</sup>.

También, la hermana de “Juan”, quien recibió 45 disparos de balas de goma en su cuerpo en la manifestación del 17 de junio en Purmamarca refirió que a su hermano le habían enviado una contravencional mientras estaba internado en el Hospital de Maimará<sup>262</sup>.

En el marco de las entrevistas e información analizada se observó que en muchos casos las personas fueron imputadas en sede penal por su participación en las protestas<sup>263</sup> y al mismo tiempo recibieron contravenciones emitidas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy<sup>264</sup>. De acuerdo con lo transmitido por abogadas intervenientes en los procesos penales seguidos a los manifestantes “casi todas las personas que fueron detenidas tienen causas penales y contravencionales”<sup>265</sup>. Estas **personas son perseguidas en sede penal y en sede administrativa** con imputaciones y faltas relacionadas con el mismo hecho, su participación en las protestas, afectando la garantía de prohibición de doble juzgamiento.

En este sentido, Santiago, una de las 19 personas imputadas en la causa relacionada al operativo policial del 20 de junio en San Salvador de Jujuy, refirió: “Estando detenido me llegó una contravencional por la misma causa por la que estaba detenido, por un mismo hecho me imputan un delito penal y una contravención. Me impusieron multa por 2.600.000 pesos”<sup>266</sup>. En su caso, entre los diferentes delitos y faltas por los que se lo investiga, está imputado por el delito de daños en la justicia penal y bajo un proceso contravencional también por daños<sup>267</sup>.

Asimismo, Amnistía Internacional identificó que algunas personas sentían temor a recibir una contravencional por la participación en las protestas, lo que derivaba en que no asistían a un hospital para asistencia médica. Tal es el caso de “Mariana” quien recibió una bala de goma en el oído el 17 de junio y refirió: “me siento perseguida por eso no voy al hospital”<sup>268</sup>

---

El 11 de diciembre de 2023, este ministerio informó sobre 81 contravenciones y la situación procesal de cada una de ellas: 16 personas fueron absueltas; 27 con recurso de revisión integral; 18 en trámite; 12 con pase a Fiscalía de Estado; 5 para ejecución de multa por Fiscalía de Estado; 1 con sentencia con pena alternativa ejecutoriada; 1 con sobreseimiento por desistimiento del Departamento Contravencional; 1 devuelto al Departamento Contravencional; 1 sentencia con pena alternativa.

<sup>260</sup> Respuesta al pedido de información pública realizado desde Amnistía Internacional al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy recibida el 26 de marzo de 2025.

<sup>261</sup> Entrevista realizada en Purmamarca el 29 de septiembre de 2023.

<sup>262</sup> Entrevista telefónica realizada el 26 de octubre de 2023.

<sup>263</sup> La descripción de las imputaciones y figuras penales fue señalada en el [capítulo 7.2](#).

<sup>264</sup> De acuerdo con la respuesta al pedido de información pública realizado por Amnistía Internacional al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, las contravenciones iniciadas a las personas que participaron en las manifestaciones se encuentran fundamentadas en su mayoría en las siguientes faltas enunciadas en el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy: Desórdenes y escándalos públicos (artículos 69, 70 y 71 del Código Contravencional), entorpecimiento del normal funcionamiento de los servicios públicos de salud, seguridad, comunicación y educación (Artículo 90 del Código Contravencional); reuniones públicas tumultuarias (artículo 112 del Código Contravencional); pintar, ensuciar o de cualquier otro modo alterar o entorpecer una cosa de propiedad pública o privada (Art. 103 del Código Contravencional).

<sup>265</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>266</sup> Entrevista realizada el 26 de septiembre de 2023 en San Salvador de Jujuy.

<sup>267</sup> De acuerdo con la información transmitida por abogadas intervenientes en esta causa, las defensas de los imputados han realizado distintos planteos por lo cual hasta el momento no se ha llevado a cabo la audiencia de juicio oral.

<sup>268</sup> Entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023 en Humahuaca.

## 8. AUSENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIALES

Todo uso de la fuerza requiere un adecuado proceso de rendición de cuentas sobre la actuación de las fuerzas policiales<sup>269</sup>. Sin embargo, los numerosos hechos de uso ilegítimo de la fuerza no tuvieron como consecuencia una investigación imparcial y eficiente que dé cuenta con las responsabilidades por parte de las autoridades y fuerzas de seguridad. Amnistía Internacional ha constatado la **falta de proactividad e ineficiencia de las autoridades judiciales y administrativas para investigar los abusos cometidos por agentes de seguridad durante las manifestaciones**.

Los Estados están obligados a establecer **mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para una policía respetuosa del estado de derecho y de los derechos humanos**<sup>270</sup>.

También puede haber responsabilidad de los mandos que no toman parte directa en los hechos, cuando sus decisiones en cuanto a planificación y preparación de las operaciones inciden significativamente en situaciones de ejercicio ilegítimo de la fuerza policial<sup>271</sup>.

Sin embargo, en el caso de la represión a las manifestaciones en Jujuy, en septiembre de 2023 el Fiscal General informó a la organización que se iniciaron cinco causas de investigación contra policías ante el posible uso ilegítimo de la fuerza solamente ante denuncias de los propios afectados<sup>272</sup>. Si bien, de los propios testimonios relevados, se ha podido constatar la resistencia por parte de víctimas a presentar las denuncias por temor a ser perseguidas por su participación en las protestas, la investigación y sanción de posibles hechos de uso abusivo de la fuerza no puede recaer en la proactividad de las propias víctimas quienes no siempre tienen las condiciones o el conocimiento suficientes, sino que es una obligación estatal.

Por su parte, en diciembre de 2023, la Fiscalía de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy informó<sup>273</sup> a Amnistía Internacional que se encontraban en trámite nueve legajos. Del análisis de las carátulas de estos legajos se desprende lo siguiente: en cuatro de estas causas se investiga el delito de abuso de autoridad<sup>274</sup>; en una de estas causas la carátula indica que se investiga el delito de privación ilegal de la libertad agravada, vejaciones, apremios ilegales<sup>275</sup>, en una de estas causas se investiga el delito de lesiones (siendo la víctima uno de los casos de pérdida ocular permanente), en dos causas se investiga el delito de lesiones y se informa que una causa iniciada de oficio por el fiscal a cargo de la Fiscalía de Política

<sup>269</sup> Principios Básicos, Principios 7 y 11; ONU, CDH, Observación General 37 (previamente citada), párr. 29, 77, 89.

<sup>270</sup> Entre otras normas internacionales que establecen la obligación de rendición de cuentas por parte de los Estados se encuentran la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Ver también Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* (previamente citado).

<sup>271</sup> Amnistía Internacional, *Policías Bajo la Lupa: cinco claves para la supervisión y la rendición de cuentas de la policía en las Américas*, 2021, <https://www.amnesty.org/fr/wp-content/uploads/sites/4/2021/10/AMRO148102021SPANISH.pdf>, p. 52.

<sup>272</sup> Reunión realizada el 25 de septiembre con el fiscal general Sergio Lello Sánchez, en la sede del Ministerio Público de la Acusación en San Salvador de Jujuy.

<sup>273</sup> Información enviada por la Fiscalía de Política Criminal el 28 de diciembre de 2023 en respuesta al pedido de acceso a la información pública sometido al Ministerio Público de la Acusación.

<sup>274</sup> Al indicar la carátula de estas cuatro causas se informa que se investiga el delito previsto en el art. 248 del Código Penal Argentino: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

<sup>275</sup> Argentina, Código Penal, art. 144 bis: “Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal; 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años”.

---

Criminal<sup>276</sup>. El 22 de febrero de 2025 se solicitó información al Ministerio Público de la Acusación sobre el estado actual de cada una de estas causas, pero a la fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta de este requerimiento.

Entre las nueve causas penales vinculadas a las manifestaciones en Jujuy analizadas por Amnistía Internacional, se encuentra el expediente P-271520-MPA caratulado “Investigación Penal Preparatoria autor desconocido, art. 248 C.P” que fue iniciado el 26 de junio de oficio por la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública No. 2. En el marco de esta causa, la Fiscalía de Política Criminal informó que un funcionario público se encuentra imputado de los delitos de privación ilegal de la libertad (dos hechos) y usurpación de autoridad (dos hechos), por los operativos policiales del 17 de junio en Purmamarca y 20 de junio en San Salvador de Jujuy. Si bien esta causa se ha iniciado de oficio, no ha tenido ningún avance. A su vez, en agosto de 2023 el fiscal interviniente denegó la participación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación por considerar que “no se visualizan posibles violaciones a los derechos humanos y que la causa debe quedar enmarcada en las instituciones de la Provincia de Jujuy”<sup>277</sup>, desconociendo así el alcance de la responsabilidad estatal ante el uso ilegítimo de la fuerza.

Al mismo tiempo, la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública No. 2 también informó que se encontraba en trámite un proceso judicial donde estaban imputados seis efectivos policiales, con diferentes cargos (entre ellos, policía Comisario Inspector, Subcomisario, Comisario Mayor); teniendo en cuenta la carátula de esta causa, se investiga el delito de privación ilegítima de la libertad, vejaciones, apremios ilegales<sup>278</sup>. En enero de 2025 desde Amnistía Internacional se solicitó al Ministerio Público de la Acusación información actualizada sobre esta causa, pero a la fecha de cierre de este informe no había recibido respuesta.

De acuerdo con información transmitida por abogadas que representan a manifestantes que denunciaron graves lesiones, hasta la fecha de cierre de este informe, **ningún funcionario público ni efectivo o autoridad ha sido juzgado por los hechos de represión de las manifestaciones**.

El Poder Ejecutivo también tiene un rol esencial en garantizar la rendición de cuentas por abusos cometidos por las fuerzas policiales en el marco de movilizaciones sociales. En este sentido, la CIDH ha sostenido que los operativos en contextos de protestas sociales deben contemplar en su diseño el registro detallado de las órdenes, funcionarios participantes, respectivas responsabilidades y acciones a los fines de tanto de la preventión, como de la evaluación posterior de las acciones realizadas, y de la eventuales investigaciones judiciales y administrativas de toda situación de abuso<sup>279</sup>.

Asimismo, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha advertido sobre el carácter problemático de las investigaciones y la rendición de cuentas en casos de uso de armas menos letales, en la medida en que no existe una supervisión adecuada y no se recopila la información básica necesaria para reconstruir los hechos de forma que sea posible precisar el momento, el lugar, quién hizo uso de la fuerza y por qué<sup>280</sup>.

En este sentido, en una entrevista mantenida con las autoridades del Ministerio de Seguridad en septiembre

---

<sup>276</sup> La Fiscalía de Política Criminal informó que la directora del Centro de Asistencia a la Víctima intervino en la causa H-6720-MPA. La información sobre este proceso penal ha sido desarrollada en el [capítulo 8.2. de este informe](#).

<sup>277</sup> Secretaría de Derechos Humanos de Argentina, “La Justicia de Jujuy rechazó que la Secretaría de Derechos Humanos sea querellante en la causa en la cual se investiga la represión policial”, 17 de agosto de 2023, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-justicia-de-jujuy-rechazo-que-la-secretaria-de-derechos-humanos-sea-querellante-en-la>

<sup>278</sup> Respuesta al pedido de información pública realizado desde Amnistía Internacional al Ministerio Público de la Acusación de Jujuy recibida el 28 de diciembre de 2023.

<sup>279</sup> CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos: estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, septiembre de 2019, [oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf](http://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf), párr. 170.

<sup>280</sup> ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, “Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación” (citado anteriormente), párr. 36.

de 2023<sup>281</sup>, Amnistía Internacional les consultó sobre los mecanismos administrativos de rendición de cuentas. En respuesta, el Ministerio informó a la organización que cuenta con un área de asuntos internos, pero que hasta ese momento no se habían iniciado sumarios a agentes por los operativos policiales desplegados en las manifestaciones. Los funcionarios comentaron que se había iniciado un procedimiento para investigar los hechos pero que “estaban esperando las determinaciones del Ministerio Público de la Acusación”. El 14 de enero de 2025 Amnistía Internacional remitió un pedido de información pública al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy<sup>282</sup>, del cual se recibió respuesta con la información actualizada sobre el estado actual de las contravenciones a manifestantes, pero se omite informar sobre las investigaciones o medidas que se hubieren adoptado para investigar el accionar de las fuerzas policiales en las manifestaciones<sup>283</sup>.

A la fecha de cierre de este informe, hasta el conocimiento de Amnistía Internacional, no se ha dado a conocer presentación, denuncia o acción específica alguna por parte de los órganos provinciales con competencias de contralor ante violaciones a los derechos humanos, tales como el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, con el objetivo de que se implemente un procedimiento adecuado de rendición de cuentas<sup>284</sup>.

Finalmente, a la fecha, **ningún funcionario ni efectivo policial había sido juzgado por los hechos de represión policial** en la Provincia de Jujuy en junio y julio de 2023, documentados en esta investigación<sup>285</sup>.

---

<sup>281</sup> Reunión realizada en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, con la directora general de auditoría legal, Virginia Thomann, y el director de despacho, Hugo Adaro, el 26 de septiembre de 2023.

<sup>282</sup> Solicitud de información pública al Ministerio de Seguridad, presentada en la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto de la Provincia de Jujuy el 14 de enero de 2025.

<sup>283</sup> Respuesta al pedido de información pública realizado desde Amnistía Internacional al Ministerio de Seguridad de Jujuy recibida el 26 de marzo de 2025.

<sup>284</sup> Desde Amnistía Internacional se remitió un pedido de información pública a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy el 21 de noviembre de 2023, del cual no se recibió respuesta. Asimismo, el 3 de noviembre de 2023 se remitió una solicitud de información pública al Comité de Prevención de la Tortura de la Provincia de Jujuy, del cual se recibió respuesta con fecha 18 de diciembre de 2023. En este documento se informó sobre las acciones que implementaron oportunamente, específicamente el Comité indicó: “En relación a los hechos denunciados, se especifica que este Comité no recibió denuncias formales, se procedió a intervenir de forma inmediata y urgente al anoticiarlos de los eventos por diferentes medios de comunicación, en la cual se activó el protocolo de actuación procediéndose a constituirse en los Establecimientos Penitenciarios y Hospitales Públicos en donde fueron trasladados las personas, a los efectos de llevar adelante las entrevistas y comunicación con las mismas. Entre las denuncias inferidas por parte de las personas podemos mencionar malestar en la situación de aprehensión de parte de los agentes de la policía, las lesiones sufridas durante el evento, demora en el traslado y desconocimiento de los motivos de la aprehensión y las causas judiciales iniciadas”. Si bien el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura informó sobre el monitoreo y las entrevistas realizadas a personas detenidas durante las manifestaciones y protestas en Jujuy, e informó sobre los canales con los que cuenta para recibir denuncias y las capacitaciones que realizó, no se indicó ninguna acción puntual referida a denuncia puntual o acción concreta que hayan realizado atento a la situación observada de vulneración de derechos.

<sup>285</sup> Desde Amnistía Internacional se solicitó información actualizada sobre estos procesos judiciales en pedido de acceso a información pública al Ministerio Público de la Acusación enviado el 22 de febrero de 2025, al cual a la fecha de cierre de este informe no se ha recibido respuesta. Asimismo, de acuerdo con información brindada a Amnistía Internacional por abogadas intervenientes quienes representan a víctimas de represión policial, las investigaciones a funcionarios públicos y miembros de las fuerzas no han presentado avances por lo cual a la fecha de cierre de este informe ningún funcionario público ha sido juzgado por los hechos de represión detallados en el presente informe.

## 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante los meses de junio y julio de 2023, el Estado de Jujuy recurrió a un uso ilícito de la fuerza de parte de la policía y fuerzas de seguridad y a un uso indebido del derecho penal y contravencional para callar las voces de quienes, en su mayoría pertenecientes a pueblos indígenas, salieron a las calles en distintas localidades de la provincia para protestar contra una constitución que, aprobada de forma inconsulta y sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de la provincia, violaba frontalmente los derechos humanos.

En lugar de cumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos a la libertad de expresión, reunión y de asociación, recurso legítimo y esencial para la reivindicación de derechos en un contexto de exclusión y discriminación estructural en la provincia con el mayor porcentaje de población indígena de Argentina, el Estado no solo dio la espalda a los reclamos legítimos de gran parte de la población, sino que también difundió el temor, la violencia y la intimidación a quienes osaron alzar la voz.

A la fecha de cierre de este informe no se ha obtenido información precisa por parte de las autoridades competentes sobre el número total de personas heridas en las manifestaciones. De las 111 personas entrevistadas por Amnistía Internacional, 22 personas resultaron heridas o estaban junto con familiares o amigos que resultaron heridos, algunas de gravedad y con lesiones permanentes (entre ellas, dos personas con pérdidas oculares graves y permanentes), 11 personas habían estado detenidas, muchas de forma arbitraria (entre ellas un joven menor de edad y que estaba herido), y al menos 12 personas habían recibido notificaciones por infracción contravencional por su participación en las manifestaciones.

El aparato represor del Estado se desplegó de forma completamente ilegítima y excesiva en contra de personas que se manifestaban pacíficamente, utilizando armas que por su efecto indiscriminado y su potencial lesivo deberían estar prohibidas según los estándares internacionales para el uso de la fuerza. Asimismo, el hecho de que se estuvieron reportando públicamente el uso abusivo de la fuerza y lesiones graves durante las protestas y que las autoridades responsables de gestionar las fuerzas de seguridad no hayan hecho nada para impedir dicho resultado podría implicar su responsabilidad u aceptación del impacto lesivo que dichas acciones podían tener.

Pese a las cabales evidencias de las masivas violaciones de derechos humanos que sorprendieron el país y el mundo, a casi dos años de estos hechos, el Estado no ha llevado a la justicia o impuesto medidas disciplinarias a ninguna de las personas responsables por estas conductas represivas y tampoco ha dado señales claras de pretender hacerlo. Al contrario, las autoridades y efectivos policiales que castigaron violentamente a los manifestantes en Jujuy siguen a cargo de la seguridad de la población de la provincia.

**A partir de todo ello, Amnistía Internacional recomienda:**

### A LA LEGISLATURA DE JUJUY:

1. Canalizar un espacio de posible reforma de la Constitución de la Provincia de Jujuy de 2023 mediante una consulta amplia, participativa y efectiva, y garantizando la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.
2. Particularmente, en la reforma de la Constitución, garantizar que este texto legal cumple con los derechos humanos, especialmente los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión, el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho al agua, y los derechos de los pueblos indígenas a la identidad cultural, y a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, y el derecho a ser consultados para la obtención del consentimiento libre, previo e informado.
3. Reformar el Código Contravencional de la Provincia de Jujuy para garantizar que no restrinja los derechos a la libertad de reunión y de expresión, incluyendo la derogación o modificación del art. 112 y 113 para que estas normas cumplan con el principio de legalidad y los derechos de libertad de expresión y reunión pacífica, así como el principio de no discriminación a las formas tradicionales de protesta de los pueblos indígenas.

---

**AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**DE JUJUY Y A LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:**

1. Implementar normativas relativas al accionar policial en las protestas que incluyan criterios claros y específicos sobre el uso de armas menos letales y que respeten los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, moderación, gradualidad y rendición de cuentas, en línea con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley de Naciones Unidas. Para esta finalidad, pueden basarse además en las Directrices de Amnistía Internacional para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.<sup>286</sup>
2. Abstenerse de realizar prácticas de detenciones arbitrarias de manifestantes pacíficos sin que haya prueba de su involucramiento en la comisión de un delito y solamente por ejercitar sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.
3. Garantizar que todas aquellas personas que quieran manifestarse pacíficamente puedan hacerlo, sin que su vida o su integridad física corran peligro.
4. Facilitar protestas pacíficas y abstenerse de dispersar manifestantes pacíficos. La dispersión debe ser utilizada en último recurso.
5. Abstenerse de utilizar la fuerza como mecanismo para desalentar el legítimo ejercicio del derecho a la protesta y vigilar que el uso de la fuerza sea necesario y proporcional.
6. Garantizar que en todas las situaciones en las que interactúen con la población, los agentes de las fuerzas de seguridad sean identificables mediante placas con su nombre o número.
7. Garantizar que los operativos en contextos de protestas sociales contemplen en su diseño detallado de las órdenes, funcionarios participantes, respectivas responsabilidades y acciones a los fines tanto de la prevención, como de la evaluación posterior de las acciones realizadas, y de rendición de cuentas efectiva en las investigaciones judiciales y administrativas de toda situación donde haya acusaciones de abuso de uso de la fuerza.
8. Garantizar que, inmediatamente después de haber recurrido al uso de la fuerza, se brinde atención de salud a las personas que hayan resultado heridas o afectadas de algún otro modo y que se aseguren de que reciben asistencia médica o de otro tipo y de que se informe a sus familiares y/o amigos.
9. Establecer un proceso adecuado de rendición de cuentas ante todo uso de la fuerza posiblemente ilegítimo, arbitrario o excesivo, tal como establecen los Principio de Naciones Unidas. Esto incluye implementar todas las medidas de investigación y sanción necesarias y suficientes tendientes a determinar las responsabilidades. Ello debería incluir la obligación de investigaciones internas de oficio en casos graves como muertes, lesiones graves, tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, independientemente de una queja por personas afectadas.
10. Investigar e implementar las medidas disciplinarias correspondientes por todo y cualquier uso de la fuerza ilegítimo, arbitrario, o excesivo durante las protestas en Jujuy en 2023.

---

<sup>286</sup> Amnistía Internacional, Directrices de Amnistía Internacional para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 2015, [www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl\\_uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_esp\\_0.pdf?x73272](http://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf?x73272)

- 
11. Instruir y capacitar a las fuerzas de seguridad en todos los rangos, sobre la actuación en contextos de protestas en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, que debería tener un enfoque en la facilitación, el dialogo y la desescalada de la tensión, estableciendo el uso de la fuerza y el uso de armas menos letales como último recurso y con la obligación clara de reducir al mínimo los daños.
  12. Eliminar y prohibir el uso de proyectiles de impacto cinético múltiples por las fuerzas de seguridad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.
  13. Asegurar que los proyectiles cinéticos se disparan de manera cuidadosa únicamente en contra de personas actuando con violencia seria contra otras personas, desde una distancia suficientemente lejos y avisando debajo de la cintura para prevenir lesiones excesivas, y solamente cuando no haya manera menos lesiva para parar a la amenaza.
  14. Prohibir y adecuadamente sancionar cualquier uso de armas no oficialmente reglamentadas para la aplicación de la ley, como piedras, resorteras o látigos.
  15. Establecer políticas de respuesta eficaz y atención a víctimas de violencia policial violaciones a los derechos humanos, que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y los perjuicios sufridos. Esta reparación debe incluir asistencia médica integral y rehabilitación continua, atención psicológica especializada y otras medidas de protección de derechos a la educación y al trabajo. La reparación integral debe ser inmediata, aun cuando no se hayan concluido las investigaciones sobre los hechos o llevado a los responsables ante la justicia.
  16. Garantizar que se consulte a los pueblos indígenas de Jujuy, en todos los casos en los que se ven afectados por una ley, una política o un proyecto de desarrollo específicos, o cuando se tomen decisiones que se solapen con la jurisdicción que ejercen los pueblos indígenas como parte de su derecho al autogobierno, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

#### **AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN:**

1. Promover todas las acciones tendientes a investigar los hechos de abuso policial en las manifestaciones, instando a las distintas Fiscalías implicadas a llevar adelante una investigación urgente, rigurosa y eficaz. Las investigaciones deben tener por finalidad la determinación de la responsabilidad penal individual en cada caso concreto, a la vez que, servir para identificar a todos los demás responsables de los hechos abusivos, incluidos, los funcionarios de la cadena de mando que hayan sido cómplices de los mismos.
2. Promover las capacitaciones de las Fiscalías de Violencia Institucional, específicamente la Fiscalía de Política Criminal del Ministerio Publico de la Acusación, para lograr el impulso de las acciones penales en las que se investigue las prácticas ilícitas perpetradas por efectivos policiales, y funcionarios públicos, en las manifestaciones.
3. Abstenerse de criminalizar a quienes hacen ejercicio legítimo del derecho a manifestarse de manera pacífica. La utilización del derecho penal para punir manifestantes no-pacíficos que cometen actos delictivos tiene que respetar los estándares de juicio justo. En cualquier caso, evitar el uso de cargos desproporcionados o el uso de disposiciones penales carentes de claridad jurídica.
4. Garantizar la participación efectiva de las víctimas y sus familiares en las diligencias de investigación, con enfoque de derechos humanos, diversidad cultural y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

---

### **AL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY:**

1. Abstenerse de criminalizar a quienes hacen ejercicio legítimo del derecho a manifestarse de manera pacífica, en cumplimiento de las normas y estándares internacionales de derechos humanos.
2. Garantizar justicia y una reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y los perjuicios sufridos. Esta reparación debe incluir compensación monetaria, asistencia médica integral y rehabilitación continua, atención psicológica especializada y otras medidas de protección de derechos a la educación y al trabajo. La reparación integral debe ser inmediata, aun cuando no se hayan concluido las investigaciones sobre los hechos o llevado a los responsables ante la justicia.

### **A LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS:**

1. Abstenerse de criminalizar y sancionar a quienes hacen ejercicio legítimo del derecho a manifestarse de manera pacífica, en cumplimiento de las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

### **A LAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS:**

1. Para los organismos de derechos humanos, tales como la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy, al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, entre otros, implementar un registro sobre la información de cada protesta, especialmente sobre manifestantes heridos en las protestas (distinguiendo labor/ocupación si correspondiere), lo cual permitirá detectar patrones comunes y modalidades más frecuentes sobre el accionar policial.
  2. Implementar un mecanismo de observación de la protesta que permita verificar el respeto de los estándares internacionales sobre uso de la fuerza en las protestas.
  3. Presentarse en las causas judiciales en las cuales se investiga el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las manifestaciones.
-









**AMNISTÍA INTERNACIONAL ES  
UN MOVIMIENTO GLOBAL DE  
DERECHOS HUMANOS.**

**LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN  
A UNA SOLA PERSONA NOS  
AFECTAN A TODAS LAS DEMÁS.**

#### **CONTÁCTANOS**



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

#### **ÚNETE A LA CONVERSACIÓN**



[www.facebook.com/AmnistiaAmericas](https://www.facebook.com/AmnistiaAmericas)



@AmnistiaOnline



@AmnistiaAmericas